

**MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-683-2022**

**PARA:** LIC. JOSÉ MIGUEL RUIZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-253-2022

**FECHA:** 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-253-2022**, mediante el cual solicita información de las Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de AGOSTO del 2022, se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envió	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-DNOA-SACI-135-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	02/08/2022	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y PERÚ	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-136-2022	Sección de Regímenes Especiales	02/08/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SCRA-137-2022	Sección de Control y Registro de Auxiliares	02/08/2022	DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACIÓN DE AFPAS	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Depositarios Aduaneros, Delegados (as) Fiscales
ADUANAS-DNOA-138-2022			Anulada	

**PÁGINA 2 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-683-2022**

ADUANAS-DNOA-SRE-139-2022	Sección de Regímenes Especiales	04/08/2022	CORRECCIÓN DE AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASTRO HONDURAS S.A.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-140-2022	Sección de Regímenes Especiales	04/08/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZIP BUENA VISTA, S.A.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-141-2022	Sección de Regímenes Especiales	08/08/2022	AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MANUCHAR HONDURAS, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-142-2022	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	08/08/2022	REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-143-2022	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	15/08/2022	REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-144-2022	Sección de Regímenes Especiales	15/08/2022	NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE UN NUEVO ACCESO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-145-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	15/08/2022	MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "RINOCERONTE"	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SCRA-146-2022	Sección de Control y Registro de Auxiliares	19/08/2022	DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACIÓN DE AFPA'S	Administradores (as) de Aduanas, Depositarios Aduaneros, Delegados (as) Fiscales, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Obligados (as) Tributarios (as)
ADUANAS-DNOA-SCRA-147-2022	Sección de Control y Registro de Auxiliares	22/08/2022	DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACIÓN DE AFPA'S	Administradores (as) de Aduanas, Depositarios Aduaneros, Delegados (as) Fiscales, Auxiliares de

17

PÁGINA 3 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-683-2022

				la Función Pública Aduanera, Obligados (as) Tributarios (as)
ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	22/08/2022	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y TAIWAN	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-149-2022	Anulada			
ADUANAS-DNOA-150-2022	Anulada			
ADUANAS-DNOA-DRE-151-2022	Departamento de Regímenes Especiales	26/08/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA, COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-152-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	26/08/2022	UTILIZACIÓN DE NÚMERO DE VIN DE LOS VEHÍCULOS USADOS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-153-2022	Departamento de Regímenes Especiales	29/8/2022	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA ZONA LIBRE DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-154-2022	Sección de Regímenes Especiales	29/8/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.



C: Archivo  
LRA/nam

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-135-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS  
ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO  
TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE  
HONDURAS Y PERÚ

**FECHA:** 02 DE AGOSTO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **Oficio No. 152-DGANT-SDE-2022**, de fecha 19 de julio del 2022, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hacen de conocimiento que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú MINCETUR, remitió mediante **OFICIO N°193-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI**, de fecha 18 de julio del 2022, la habilitación de la firma del Señor **FERNANDO SOBERÓN PAREDES**, para la emisión de certificados de origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Por lo antes descrito se **actualiza** el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras, asimismo se deroga la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2022, de fecha 28 de junio del 2022.

No.	FUNCIONARIO
1	ALACALDE CANEPA, JULIO ARTURO
2	ARTURO CALLUPE, MARTEL
3	PATRICIA ROXANA GUZMAN COLQUE
4	ARMAS ROMERO, JEEF JOSSIMAR
5	MORALES SOTO, BUSTAMANTE NANCY
6	LOLI MELGAREJO, MARIO JORGE
7	LUIS REYES, SANTIAGO NICOLAS
8	ORIHUELA ESPINOZA, GIANNINA
9	ROMAM DAMIAN, CARLOS ENRIQUE
10	CHAVESTA LLONTOP ESMERALDA

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-135-2022

11	GARAY AGURTO AMALIA MARGOT
12	MOSCOSO ALCAZAR, BEATRIZ
13	GERALDINE MARQUEZ, HERRERA
14	PEREZ OYOLA, VERONICA CELQUE
15	VARILLAS SANTISTEBAN, RICARDO
16	GUTIERREZ ALAYO, EDDY BRANDO
17	SIFUENTES ROJAS, MARTHA LUZ
18	GARCIA FERIA, JORGE LUIS
19	ZVALETA VARGAS, URSULA PATRICIA
20	NUE CABALLERO, SILVIA ERIKA
21	SALERNO GARCIA, ROSA PAMELA
22	PAREDA OCANA, ELSA KATHERIN
23	TAMARIZ FERNANDEZ, EDUARDO DAVID
24	DE LA CRUZ AYALA, EVELYN SOLEDAD
25	MATHEUS ALBITEZ, FANNY CLAUDIA
26	CESAR GUERRA LOZAN
27	CENTURIÓN TORRES, SANDRA NOEMI
28	REYES VILLAREAL, JHAN PIER
29	ABAD TEMOCHE, SHEYLA STEFANY
30	OBREGON CARRASCO, MERCEDES JEANNETTE
31	MOGOLLON CORNEJO, PETER
32	QUISPE CARRASCO, DENNISSE MYRELLA
33	LLANOS GARCIA, JUAN CARLOS
34	VALER CABEZAS, BLANCA
35	RIVERA SAAVEDRA, MARIA ESTHER
36	ARDILES SOTELO, EFRAIN GILBERTO
37	KARINA MERCEDES QUEREVALU SILVA
38	YENINSON AREVALO FRIAS
39	ANTONY BRAYAN ESTRELLA BALDEON
40	INGRID ISABEL ARCE MENDOZA
41	IRACEMA TTITO SALAS
42	SHIRLEY TTUPA VALDIVIA
43	ALEJANDRA XIMENA FERNANDEZ GUTIERREZ
44	FRANZ ROGERS ALBERTO CHACÓN GIL
45	FERNANDO SÓBERON PAREDES

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del **Oficio No.152-DGANT-SDE-2022**.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/ARc/Lat/jcz/flb

Oficio 152-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa MDC., 19 de Julio de 2022

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ** ✓  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación con el OFICIO N° 193 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, referente a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se informa que mediante el Oficio No. N° 193 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR ha habilitado la firma del señor Fernando Soberón Paredes, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado. Se adjunta una muestra de la firma del funcionario antes mencionado, así como la impresión del sello oficial autorizado por la República del Perú.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para habilitar la firma del señor Fernando Soberón Paredes ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

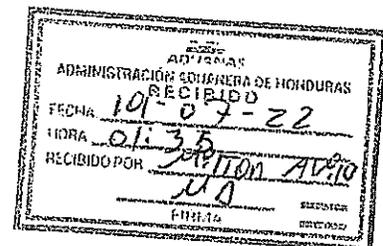


**MELVIN E. REDONDO**  
Sub-Secretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC:  
Ing. PEDRO BARQUERO – Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.  
Lic. CÉSAR DIAZ – Director General de Administración y Negociación de Tratados y Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial  
Ing. ROSA MARIANA RÍOS – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Lic. LINDA ALMENDARES – Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AF/CD

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección General de  
Negociaciones Comerciales  
Internacionales

Mincetur

Firmado digitalmente por  
PARRA SILVA Claudia Guillermina FAU  
1000437028 9701  
Cargo: Directora General I/EI de la  
Dirección General de Negociaciones  
Comerciales Internacionales  
Módulo: Documentos Electrónicos  
Fecha: 2022/07/18 23:04:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 18 de julio de 2022

**OFICIO N° 193 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI**

Señor

**CÉSAR ANTONIO DÍAZ**

Director General de Administración y Negociación de Tratados

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Tegucigalpa

Honduras

Asunto : Actualización del registro de firmas de funcionarios autorizados para la  
emisión de certificados de origen

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la actualización del registro de firmas de funcionarios acreditados para emitir certificados de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.19 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

Al respecto, se comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha habilitado la firma del señor Fernando Soberón Paredes, para la emisión de certificados de origen en el marco del Tratado citado.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA**

Directora General (E) de la Dirección General de Negociaciones Comerciales  
Internacionales

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Formato Perú

Expediente N° 1495485

bns



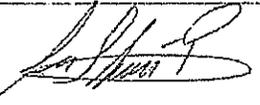
PERU Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## REPUBLICA DEL PERÚ

### RELACION DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
01	FERNANDO PAUL SOBERÓN PAREDES	

### SELLO OFICIAL



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-DRE-136-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING  
MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA  
DE LA ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK,  
S.A. DE C.V.)



**FECHA:** 02 DE AGOSTO DEL 2022

Hago de su conocimiento que el Infrascrito Encargado de la Dirección Regional Nor-Occidental de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **CONSTANCIA DRNOSP No. 013-2022**, de fecha 08 de junio del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021340047**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N°13, Registro N°013-2022 de fecha 08 de junio del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK SOCIEDAD ANONIMA (ALTIA BUSINESS PARK, S.A.)**, ocupando para tal efecto un espacio de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (1451.00 Mts<sup>2</sup>)** ubicado en el tercer nivel del Centro Comercial ALTARA, espacio que ha sido autorizado como ampliación de operaciones de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero del 2020 y del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la Sociedad

Mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, a partir de la fecha de emisión de la **CONSTANCIA DE REGISTRO**, goza de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la Sociedad Mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, este acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años prorrogables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6359**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ALTIA BUSINES PARK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINES PARK, S.A. DE C.V.)**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/AAa/afm

**CONSTANCIA DRNOSP No. 013-2022**

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con RTN: 05019021340047, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ha solicitado mediante expediente 2022-SE-0677 de fecha 17 de marzo del 2022, su incorporación al Régimen de Zonas Libres en calidad de usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la **CATEGORÍA DE EMPRESA DE SERVICIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS**, a la prestación de servicios internacionales de un centro de contacto comúnmente conocido como "call center", y a la tercerización de servicios empresariales (BPO's).

En fecha 30 de marzo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo en las instalaciones de **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio de mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (1.451,00 mts<sup>2</sup>) ubicado en el tercer nivel de Centro Comercial **ALTARA**, espacio que ha sido autorizado como ampliación de operaciones de **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, según consta en contrato de arrendamiento tiene una duración de cinco años (5 años) a partir de la firma del "Acta de Recepción" firmado a los veintiséis días del mes de noviembre del 2021 y finalizando el 25 de noviembre del 2026. b) La actividad a realizar será en la **CATEGORÍA DE EMPRESA DE SERVICIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS**, a la prestación de servicios internacionales de un centro de contacto comúnmente conocido como "call center" y a la tercerización de servicios empresariales (BPO's), actividad que fue autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), según Constancia de Inscripción de Centros de Atención de Llamadas No. ICC 044/2022.

Según Dictamen No DSL-No. 030-2022 del 30 de mayo del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la sociedad mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)** como usuaria de Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**.

Por lo anterior, la sociedad mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N° 13, Registro N° 013-2022 de fecha 08 de junio del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA (ALTIA BUSINESS PARK, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos a la prestación de servicios internacionales de un centro de contacto comúnmente conocido como "call center" y a la tercerización de servicios empresariales (BPO's).

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o

Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso. San Pedro Sula, Cortés. Honduras C.A.



indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OUTSOURCING MANAGEMENT HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Delimitar el espacio físico dentro de la nave industrial arrendada, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha para realizarlo. b) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. c) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. d) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A...., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: (7) Empresa Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de una área restringida para ofrecer servicios internacionales de centro de contacto o call centers, procesamiento de datos, back office, tecnología de información o cualquier otro servicio que pueda ofrecer por la vía electrónica, utilizando medios alámbricos o inalámbrico".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **LUIS GONZALO RESTREPO SIERRA** con PASAPORTE No. AW055695, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes. Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los ocho día del mes de junio del año dos mil veintidós.

  
**HARRY JOSUE ALVARENGA**  
Encargado de la Dirección Regional Noroccidental  
Sectores Productivos



Recibo: 009627954  
JC

Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso. San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SCRA-137-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEPOSITARIOS ADUANEROS  
DELEGADOS (AS) FISCALES

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACIÓN DE  
AFPA's

**FECHA:** 02 DE AGOSTO DEL 2022



Para su conocimiento y estricta aplicación se remite por este medio las directrices aplicables a partir del 01 de agosto del 2022 en lo referente a la supervisión de la **carnetización de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (AFPA)** en las zonas primarias y zonas bajo control aduanero:

1. Todo los AFPA's y sus colaboradores que gestionen directamente operaciones en las zonas primarias, predios aduaneros dentro de las Aduanas Terrestres, Marítimas y Aéreas del País y demás zonas bajo control aduanero, deberán portar su respectivo carné autorizado por la Administración Aduanera de Honduras.
2. El personal autorizado por ADUANAS tendrá la potestad de poder escanear el CODIGO QR al reverso del Carné para comprobar la legitimidad de este.
3. Los AFPA's que ya ingresaron su solicitud de registro de carnetización y están a la espera de su autorización deberá de brindar a la Autoridad Aduanera el número de solicitud de esta, la cual puede ser comprobada vía sistema SARAH.
4. Los AFPA's titulares, asistentes y colaboradores que no porten su respectivo carné **no podrán** ingresar a las zonas mencionadas en el numeral 1 de esta Disposición; y deberán realizar el proceso de carnetización e impresión de esté para poder tener su respectivo acceso.
5. Se excluyen de esta disposición a los transportistas terrestres de carga nacional e internacional y sus conductores de unidades, por lo cual no será exigible dicho carné, sin embargo en caso de ser consultados deberán demostrar mediante los documentos exigibles la operación que estén realizando en los recintos aduaneros.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SCRA-137-2022

6. El portal de la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH), está habilitada para la carnetización de nuevos registros, actualización, adicionar o dar de baja al personal que labora directamente con los AFPA.

*Para más información puede comunicarse al correo electrónico [cra@aduanas.gob.hn](mailto:cra@aduanas.gob.hn)*

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/ARc/Lat/ear/jcm

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-139-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** CORRECCIÓN DE AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S.A.)

**FECHA:** 04 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029000045254**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en prolongación de la calle 27, Colonia Felipe Zelaya en el mismo Departamento, en fecha 24 de marzo del año 2022 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió la Resolución número **063-2022** en el cual RESUELVE: Declarar CON LUGAR, la solicitud de autorización de ampliación de área restringida de Zona Libre. Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, la ampliación de área restringida inicialmente autorizada mediante Resolución No. 112-2000 de fecha 15 de marzo del año 2000, 450-2000 de fecha 26 de septiembre del 2000 y DRNOSP-005-2021 de fecha 13 de enero del año 2021, adicionando a la misma TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 Mts<sup>2</sup>) equivalente a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (43,199.04 V<sup>2</sup>), para hacer un total de extensión superficial de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (105,202.04 V<sup>2</sup>), equivalente a SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 Mts<sup>2</sup>), como área restringida autorizada para operar bajo el régimen de Zona Libre, ubicación de sus instalaciones en prolongación de la 27 calle, Colonia Felipe Zelaya, en la

PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-139-2022

Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, misma que como Operadora continuará desarrollando la actividad de explotación, desarrollo y manejo de la Zona Libre. Proceda a la delimitación del área conforme a lo estipulado en el plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito.

Que en fecha 01 de abril del año 2022, la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, presentó ante esa Secretaría de Estado el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, solicitando que se corrija en la supra mencionada Resolución la sumatoria del área restringida total, la que asciende a NOVENTA MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,711.85 Mts<sup>2</sup>) y no SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 Mts<sup>2</sup>) que se establecieron en la misma.

Que en el Expediente Administrativo No. 2021-SE-3103 de fecha 12 de noviembre del año 2021, la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, solicitó ampliación de área restringida en el sentido de adicionar a la ya autorizada la cantidad de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 Mts<sup>2</sup>) equivalente a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (43,199.04 V<sup>2</sup>). Revisada la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, se verificó que: En el primer considerando donde establece los antecedentes de la empresa, no se hizo mención de la Resolución No. 952-2014 de fecha 11 de septiembre del año 2014, en la que esa Secretaría de Estado, autorizó ampliación de área restringida en DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,388.44 Mts<sup>2</sup>) misma que no se especificó en el resuelve de la misma Resolución, asimismo en el análisis se le autoriza la corrección realizando un ajuste de área de UN METRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.72 Mts<sup>2</sup>) al área restringida autorizada, como tampoco fue señalado en el Dictamen Técnico DGSP-ZOLI-AMP/18-2022 de fecha 25 de enero del año 2022, lo cual afectó la sumatoria del área restringida total autorizada a la peticionaria y consignada en la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, asimismo en el segundo considerando no se consideró en la suma del área total a delimitar.

Que según antecedentes la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, se ha autorizado su área restringida, conforme a las resoluciones que se detallan a continuación: No. 112-2000 de fecha

15 de marzo del año 2000 se le autorizó un área de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (43,230.05 Mts<sup>2</sup>), No. 952-2014 de fecha 11 de septiembre del año 2014, se autorizó un área de DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,388.44 Mts<sup>2</sup>), asimismo se le autorizó un ajuste de un METRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.72 Mts<sup>2</sup>) y la Resolución 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 se le autorizó un área de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 Mts<sup>2</sup>) para un total de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 Mts<sup>2</sup>).

Finalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 137-2022**, de fecha 23 de mayo del 2022, **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Reposición sobre la Resolución No. 063-2022. En tal sentido se corrige el área restringida total dentro de la cual la empresa pueda realizar sus operaciones en Zona Libre, sustituyendo los SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 Mts<sup>2</sup>), consignados en el segundo resolutivo de la Resolución No. 063-2022, de fecha 24 de marzo del 2022 y en su lugar se establezca el área total que asciende a **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 M<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S.A.)**, continua adscrita al Código de Aduana **6056**, que corresponde al puesto aduanero creado en la Zona Libre **ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS, S.A.)**, ubicado en prolongación de la calle 27, Colonia Felipe Zelaya en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/AAa/elr

3  
4/25

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 137-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 063-2022 presentado por el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 6,969, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), con RTN: 05029000045254, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en prolongación de la calle 27, colonia FELIPE ZELAYA, en la ciudad de San Pedro Sula en el mismo departamento. CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo del año 2022 esta Secretaría de Estado emitió la Resolución número 063-2022 en el cual RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de autorización de ampliación de área restringida de Zona Libre, presentado por el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 6,969, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), con RTN: 05029000045254, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en prolongación de la calle 27, colonia Felipe Zelaya, en la ciudad de San Pedro Sula en el mismo departamento. SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.) la ampliación de área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 112-2000 de fecha 15 de marzo del año 2000, 450-2000 de fecha 26 de septiembre del año 2000 y DRNOSP-005-2021 de fecha 13 de enero del año 2021, adicionando a la misma TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 M<sup>2</sup>), equivalente a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (43,199.04 V<sup>2</sup>), para hacer un total de extensión superficial de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (105,202.04 V<sup>2</sup>), equivalente a SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 M<sup>2</sup>), como área restringida autorizada para operar bajo el régimen de Zona Libre, ubicación de sus instalaciones en prolongación de la 27 calle, colonia Felipe Zelaya, en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, misma que como Operadora continuara desarrollando la actividad de explotación, desarrollo y manejo de la Zona Libre. Proceda a la delimitación del área conforme a lo estipulado en el plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito. La sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), antes EAST ONE HONDURAS, S. A., deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, delimitar totalmente el área mediante un muro perimetral el cual debe de tener una altura no menor de tres (3) metros en el extremo pendiente observando en la inspección. Caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el capítulo VI de su reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de abril del año 2022, el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), presentó ante esta Secretaría de Estado Recurso de Reposición contra la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, solicitando que se corrija en la supra mencionada Resolución la sumatoria del área restringida total, la que asciende a NOVENTA MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,711.85 m<sup>2</sup>), y no SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 m<sup>2</sup>) que se establecieron en la misma. CONSIDERANDO: Que en el expediente administrativo No. 2021-SE-3103 de fecha 12 de noviembre del año 2021, la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), solicitó ampliación



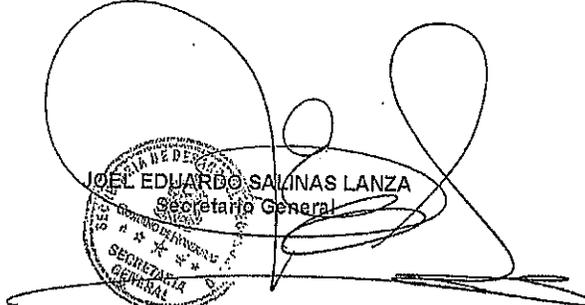
www.sde.gob.hn

de área restringida en el sentido de adicionar a la ya autorizada la cantidad de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 m<sup>2</sup>), equivalente a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (43,199.04 v<sup>2</sup>). CONSIDERANDO: Revisada la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, se verificó que: En el primer considerando donde establece los antecedentes de la empresa, no se hizo mención de la Resolución No. 952-2014 de fecha 11 de septiembre del año 2014, en la que esta Secretaría de Estado, autorizó la ampliación de área restringida en DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,388.44 m<sup>2</sup>), misma que no se especificó en el resuelve de la misma Resolución, así mismo en el análisis se le autoriza la corrección realizando un ajuste de área de UN METRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.72 m<sup>2</sup>) al área restringida autorizada, como tampoco fue señalado en el dictamen técnico DGSP-ZOLI-AMP/18-2022 de fecha 25 enero del año 2022, lo cual afectó la sumatoria del área restringida total autorizada a la peticionaria y consignada en la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, asimismo en el segundo considerando no se consideró en la suma del área total a delimitar. CONSIDERANDO: Que según antecedentes de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS, S. A. antes EAST ONE HONDURAS, S. A., se ha autorizado su área restringida, conforme a las resoluciones que se detallan a continuación: No. 112-2000 de fecha 15 de marzo del año 2000 se le autorizó un área de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (43,230.05 m<sup>2</sup>), No. 952-2014 de fecha 11 de septiembre del año 2014, se autorizó un área de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,388.44 m<sup>2</sup>), así mismo se autorizó un ajuste de un METRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.72 m<sup>2</sup>) y la Resolución 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 se le autorizó un área de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,191.64 m<sup>2</sup>), para un total de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 m<sup>2</sup>). CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de mayo del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen técnico DGSP/ZOLI-058-2022 en el cual RECOMIENDA: Que es procedente resolver favorablemente el Recurso de Reposición presentado por la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), antes EAST ONE HONDURAS, S. A., contra la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, en el sentido que se corrija el área restringida total dentro de la cual la empresa puede realizar sus operaciones en Zona Libre, sustituyendo los SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 m<sup>2</sup>), consignados en el resolutive 2 de la Resolución antes referida y en su lugar se establezca que el área total que asciende a NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 m<sup>2</sup>). CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 158-2022, el cual fue del parecer que se declare CON LUGAR el Recurso de Reposición sobre la Resolución número 063-2022, presentado por el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), antes EAST ONE HONDURAS, S. A., en vista que se omitió la Resolución 952-2014 de fecha 11 de septiembre del año 2014, emitida por esta Secretaría de Estado, en el cual autorizó la ampliación de área restringida en DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,388.44 m<sup>2</sup>), misma que no se especificó en el Resuelve de la Resolución 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022, en la misma Resolución solo se consignó la cantidad de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 m<sup>2</sup>), consignados en el resolutive 2 de la Resolución antes referida siendo lo correcto que el área total asciende a NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 m<sup>2</sup>). CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que el artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los recursos se formularán



con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c) y d) del artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo. CONSIDERANDO: Que el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo. La decisión del recurso que derogue o reforme un acto de carácter general deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". CONSIDERANDO: Que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 89, 131, 135, 137 y 138. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 063-2022**, presentado por el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 6,969, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil ASTRO HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ASTRO HONDURAS S. A.), antes EAST ONE HONDURAS, S. A. **SEGUNDO: Que se proceda a corregir el área restringida total dentro de la cual la empresa pueda realizar sus operaciones en Zona Libre, sustituyendo los SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (73,321.69 m<sup>2</sup>), consignados en el segundo resolutivo de la Resolución No. 063-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 y en su lugar se establezca que la area total asciende a NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,811.85 m<sup>2</sup>). **TERCERO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación. Archívense sin más trámite las presentes diligencias. NOTIFÍQUESE. (F) y (S) MELVIN ENRIQUE REDONDO Sub Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022. (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.****

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-140-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)

**FECHA:** 04 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **CONSTANCIA DRNOSP-011-2022**, de fecha 27 de mayo del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019022376929**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 011, Registro N° 011-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de **EMPRESA INDUSTRIAL BASICAMENTE DE EXPORTACIÓN**, a la fabricación de prendas de vestir para su posterior exportación a los Estados Unidos de Norteamérica, ocupando para tal efecto un espacio identificado como NAVE S, con un área de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (3,959.11 Mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO DOS PIES CUADRADOS (42,600.02 pies<sup>2</sup>)** y un mezanine con un área de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (656.60 Mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **SIETE MIL SESENTA Y CINCO PUNTO CERO PIES CUADRADOS (7,065.00 pies<sup>2</sup>)**.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-140-2022

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, queda adscrita al Código de Aduana **6077**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/AAA/elr

F-15

**CONSTANCIA DRNOSP-011-2022**

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN: 05019022376929, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha solicitado su incorporación al Régimen de Zonas Libres en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION BUENA VISTA SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, mediante expediente 2022-SE-1192 de fecha 26 de mayo del año 2022.

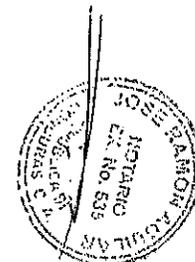
En fecha 10 de mayo 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado en conjunto con la Administración Aduanera de Honduras, realizaron inspección de campo en las instalaciones de la sociedad **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION BUENA VISTA SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio identificado como **NAVE S** con un área de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (3,959.11 mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO DOS CUADRADOS (42,600.02 pies<sup>2</sup>)** y un mezanine con un área de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA metros cuadrados (656,60 mts<sup>2</sup>)** equivalente a **SIETE MIL SESENTA Y CINCO pies cuadrados (7065.00 pies<sup>2</sup>)**, espacio dado en arrendamiento por un periodo de cinco años según contrato, entrando en vigencia el 1 de junio del 2022 y finalizando el 1 de junio del 2027, b) La actividad a realizar será en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la **CATEGORÍA DE EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN** a la fabricación de prendas de vestir para su posterior exportación a los Estados Unidos de Norteamérica.

Según Dictamen No. **DSL-Nº-029-2022** del 27 de mayo del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la sociedad mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**

Por lo anterior, la sociedad mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio Nº 011, Registro Nº 011-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION BUENA VISTA SOCIEDAD ANONIMA (ZIP BUENA VISTA, S.A.)** para dedicarse en la categoría de **EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN** a la fabricación de prendas de vestir para su posterior exportación a los Estados Unidos de Norteamérica.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V.**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo

Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula,  
Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019



HONDURAS  
P-16

de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil JA HONDURAS GARMENT FACTORY S. DE R.L. DE C.V., esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor JORGE ANTON PITSIKALIS PAUJOL con identidad No.0501197710493, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

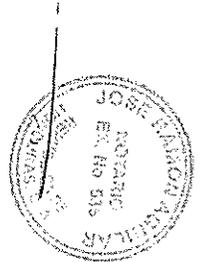
Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.

  
**HARRY JOSUE ALVARENGA**  
Encargado de la Dirección Regional de Sectores Productivos



Recibo: 007211398  
JC

Edificio Santa Monica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula,  
Cortés, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8919



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-141-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR  
HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA  
DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 08 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019007063769**, con domicilio legal en Aldea el Chile, Sector de la Pozona, 500 metros antes de las casetas de peaje de la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria, mediante Resolución No. 335-2009 del 30 de marzo del 2009, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación de materias primas como ser: Carbonato de sodio liviano, sulfato de sodio, soda ash dense, almidón de maíz, y todo tipo de materia prima, productos que sean comercializados con empresas instaladas en Zonas Libres que operan tanto en nuestro país como en el área centroamericana, autorizándole un Área Restringida de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9317.86 Mts<sup>2</sup>) que equivale a TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS (13,364.20 vrs<sup>2</sup>). Posteriormente, mediante Resolución No. DGRSDE-007-2018 de fecha 16 de marzo del 2018, se le autorizo ampliación de actividad adicionando a la misma importación de cemento como materia prima para un solo cliente denominado PLYCEM. Asimismo, según Resolución No. DNOSDE-335-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zona Libre.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 138-2022**, de fecha 23 de mayo del 2022, **RESUELVE:** Otorgar la Ampliación de área restringida, inicialmente autorizada mediante Resolución No. 335-2009 de fecha 30 de marzo del 2009, adicionando a la misma **OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (85.79 Mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (123.04 vrs<sup>2</sup>)** para hacer un total de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9,403.65 Mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTE CUATRO VARAS CUADRADAS (13,487.24 vrs<sup>2</sup>)** como área restringida autorizada para operar bajo el Régimen de Zona Libre donde continuará desarrollando la misma actividad autorizada

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que la Sociedad Mercantil **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6222**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, ubicada en Aldea el Chile, Sector de la Pozona, 500 metros antes de las casetas de peaje de la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/AAa/ljg

F2

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 138-2022 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. VISTO:** Para Resolver el Expediente administrativo No. 2021-SE-2540 de fecha 07 de septiembre del año 2021, referente a la solicitud de **AMPLIACION DE UN AREA DE ZONA LIBRE CORRESPONDIENTE A 85.79 MTS2 IGUAL A 123.04 VRS2 PARA LA REMODELACION DEL ACCESO Y OBRAS DE CIMENTACION PARA LA INSTALACION DE UNA BASCULA CAMIONERA**, presentada por la abogada **SANDRA GUADALUPE PINEDA SOTO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 13158, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.**, con RTN: **05019007063769**, con domicilio legal en Aldea el Chile, Sector de la Pozona, 500 metros antes de la caseta de peaje de la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.)**, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres, (ZOLI) como Operadora Usuaria, mediante Resolución No. 335-2009 del 30 de marzo del 2009, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación de materias primas como ser: Carbonato de sodio liviano, sulfato de sodio, soda ash dense, almidón de maíz, y todo tipo de materia prima, productos que serán comercializados con empresas instaladas en Zonas Libres que operan tanto en nuestro país como en el área centroamericana, autorizándole un Área Restringida de nueve mil trescientos diecisiete punto ochenta y seis metros cuadrados (9,317.86 mts2) que equivale a 13,364.20 vrs2. Posteriormente, mediante Resolución No. DGRSDE-007-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se le autorizó ampliación de actividad adicionando a la misma la importación de cemento como materia prima para un solo cliente denominada PLYCEM. Asimismo, según Resolución No. DRNOSDE-335-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.)** solicita ampliar un área de ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 mts2) equivale a ciento veintitres puntos cero cuatro varas cuadradas (123.04 vrs2) para la remodelación del acceso y obras de cimentación para la instalación de una báscula camionera. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud de ampliación de área restringida de la sociedad **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.)**, el martes 21 de septiembre del año 2021, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado en compañía de personal de Aduanas, realizó inspección de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, constatándose entre otros lo siguiente. a) La sociedad está ubicada en la aldea el chile Sector la Pozona 500 metros antes de la caseta de peaje de Puerto Cortés en el departamento de Cortés. b) Se constató que actualmente la empresa cuenta con espacio acondicionado para lo que están solicitando. c) ya estaban trabajando en la

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

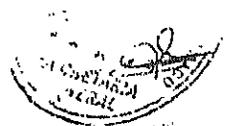
sdc.hn



@SDEHonduras



sdc.hn

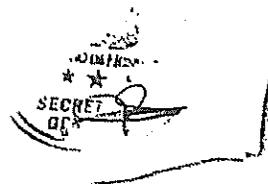


F3

cimentación para poner la báscula camionera en el espacio estipulado en el plano adjunto en el expediente. d) El área solicitada a ser ampliada se encuentra ubicada contiguo a uno de sus planteles autorizados anteriormente. e) La peticionaria solicita ampliación de área restringida en vista que cuentan con el proyecto de instalación de bascula camionera y dicha ampliación es para el mejor funcionamiento. f) Se constató que el inmueble actualmente autorizado cuenta con un área delimitada de nueve mil trescientos diez y siete punto ochenta y seis metros cuadrados (9,317.86 M2) que equivale a trece mil trescientos sesenta y cuatro punto veinte varas cuadradas (13,364.20 V2) solicitando adicionar ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 M2) equivale a ciento veintitrés punto cero cuatro varas cuadradas (123.04 V2) según se observa en plano de ingeniería que corre adjunto al expediente de la petición. g) Al momento de la visita, en el área solicitada a ampliar NO se encontraba el muro perimetral, mostraron las marcas por donde pasaría el nuevo muro y empezarían con la construcción de este para tenerlo listo al tener firme la presente resolución. h) El personal de aduanas sugirió al ingeniero Brito, ubicar la oficina del subadministrador de Aduanas al lado derecho del portón principal sobre los cimientos donde funcionaria la báscula camionera para tener mejor control. i) En el momento de la inspección se solicitó escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del área de la ampliación, siendo requerida la peticionaria, presentando original de contrato de arrendamiento el cual se cotejo y fue adjunto copia en el folio catorce (14) del expediente de mérito; el contrato especifica que la arrendadora AGENCIA NAVIERA EUROPEA otorga en alquiler un área de 85.79 mts2 equivale a ciento veintitrés punto cero cuatro varas cuadradas (123.04 vrs2) al arrendatario, estableciendo que el plazo de arrendamiento será de cinco (5) años contados a partir del primero (1) de septiembre del año (2021).j) El plano está debidamente firmado, sellado y con estampilla de colegio de ingeniero civiles, donde se acredita que la peticionaria tiene un área actual autorizada para funcionar de nueve mil trescientos diecisiete punto ochenta y seis metros cuadrados (9,317.86 mts2) equivale a trece mil trescientos sesenta y cuatro punto veinte varas cuadradas (13,364.20 vrs2) y que solicita ampliación de ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 mts2) equivale a ciento veintitrés punto cuatro varas cuadradas (123.4 vrs2), quedando una vez autorizada la petición un área total de zona libre de nueve mil cuatrocientos tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,403.65 mts2) equivale a trece mil cuatrocientos ochenta y siete punto veinticuatro varas cuadradas (13,487.24 vrs2). **CONSIDERANDO:** Que según informes estadísticos presentados semestralmente por la peticionaria su actividad principal consiste en la importación de materias primas como ser: Carbonato de sodio liviano, sulfato de sodio, soda ash dense, almidón de maíz, y todo tipo de materia prima. Durante el año 2021, reporta importaciones por un monto L174,916,099.00, compras locales por un monto L 16,619,677.00, así misma venta local por un monto de L 81,975,508.00 y reexportaciones por un monto de L 202,642,472.00, sueldos y salarios de L 12,305,112.00 generando 26 empleos. **CONSIDERANDO:** Que en vista que la empresa solicita ampliación de área solamente para remodelación y mejoramiento de sus instalaciones no presenta proyecciones económicas. **CONSIDERANDO:** Que el día lunes 14 de febrero de 2022 personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado en conjunto de personal de la administradora de Aduanas se realizó inspección en las instalaciones de la empresa **MANUCHAR HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.)**, se constató que el muro perimetral está con la ampliación solicitada, también la instalación de la báscula

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Legucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

  
SECRET  
OF

FL

camionera y la ubicación de la oficina del subadministrador de aduanas y se les dijo que el portón que habían habilitado provisionalmente debe ser sellado y no debe ser usado más. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante Resolución No. 335-2009 del 30 de marzo del 2009 y Resolución No. DGRSDE-007-2018 de fecha 16 de marzo de 2018 son extensivos para la presente ampliación de área restringida. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de marzo del año 2022 la Dirección General de Sectores Productivos emitió el **DICTAMEN DRNOSP-MOD.ZOLI-116-2022**, en donde dictamina: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **MANUCHAR HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS, S. A. DE C.V.)** en el sentido de ampliar su área restringida, inicialmente autorizada mediante Resolución N 335-2009 del 30 de marzo del 2009, adicionando a la misma ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 mts<sup>2</sup>) equivalente a ciento veintitrés punto cero cuatro varas cuadradas (123.04 vrs<sup>2</sup>) para hacer un total de nueve mil cuatrocientos tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,403.65 mts<sup>2</sup>) equivalentes a trece mil cuatrocientos ochenta y siete punto veinte y cuatro varas cuadradas (13,487.24 vrs<sup>2</sup>) como área restringida autorizada para operar bajo el Régimen de Zona Libre donde continuará desarrollando la misma actividad autorizada, conforme a lo estipulado en el Adendum Privado Relativo a Contrato Privado de Arrendamiento y el Plano de Ingeniería que corren agregados al expediente de mérito respectivamente. La sociedad mencionada deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado, así mismo deberá cancelar el portón provisional que se habilitó durante el periodo de construcción y acondicionamiento del muro que delimita la nueva área delimitada. Caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley de zonas libres en el capítulo VI de su reglamento, el código tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen legal **DSL No. 016-2022**, de fecha 16 de marzo del año 2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales Regional de San Pedro Sula es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACION DE UN AREA DE ZONA LIBRE CORRESPONDIENTE A 85.79 MTS<sup>2</sup> IGUAL A 123.04 VRS<sup>2</sup> PARA LA REMODELACION DEL ACCESO Y OBRAS DE CIMENTACION PARA LA INSTALACION DE UNA BASCULA CAMIONERA**, presentada por la abogada **SANDRA GUADALUPE PINEDA SOTO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.**, en el sentido de: 1. Autorizar la ampliación del Área Restringida y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida adicionando a la misma ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 mts<sup>2</sup>) equivalente a ciento veintitrés punto cero cuatro varas cuadradas (123.04 vrs<sup>2</sup>) para hacer un total de nueve mil cuatrocientos tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,403.65 mts<sup>2</sup>) equivalentes a trece mil cuatrocientos ochenta y siete punto veinte y cuatro varas cuadradas (13,487.24 vrs<sup>2</sup>) como área restringida autorizada para operar bajo el Régimen de Zona Libre donde continuará desarrollando la misma actividad autorizada, conforme a lo estipulado en el Adendum Privado Relativo a Contrato Privado de Arrendamiento y el Plano de Ingeniería que corren agregados al expediente de mérito respectivamente; 2. La sociedad mencionada deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado, así mismo deberá cancelar el portón provisional que se habilitó durante el periodo de construcción y acondicionamiento del

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

FS

muro que delimita la nueva autorizada; 3. Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante Resolución No. 335-2009 del 30 de marzo del 2009, Resolución No. DGRSDE-007-2018 de fecha 16 de marzo de 2018 y Resolución No. DRNOSDE-335-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de área restringida. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,4,10 y 19 de la Ley Constitutiva de Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976; reformada mediante Artículos 17,18 y 19 de la Sección IV de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento, 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 17, 82 y 83 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, 23 del Decreto 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, Contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión; 95 del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **AMPLIACION DE UN AREA DE ZONA LIBRE CORRESPONDIENTE A 85.79 MTS2 IGUAL A 123.04 VRS2 PARA LA REMODELACION DEL ACCESO Y OBRAS DE CIMENTACION PARA LA INSTALACION DE UNA BASCULA CAMIONERA**, presentada por la abogada **SANDRA GUADALUPE PINEDA SOTO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **MANUCHAR HONDURAS S.A. DE C.V.**, con RTN: **05019007063769**, con domicilio legal en Aldea el Chile, Sector de la Pozona, 500 metros antes de la caseta de peaje de la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes. **SEGUNDO:** Otorgar la Ampliación de área restringida, inicialmente autorizada mediante Resolución N 335-2009 del 30 de marzo del 2009, adicionando a la misma ochenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (85.79 mts2) equivalente a ciento veintitrés punto cero cuatro varas cuadradas (123.04 vrs2) para hacer un total de nueve mil cuatrocientos tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,403.65 mts2) equivalentes a trece mil cuatrocientos ochenta y siete punto veinte y cuatro varas cuadradas (13,487.24 vrs2) como área restringida autorizada para Operar bajo el Régimen de Zona Libre donde continuará desarrollando la misma actividad autorizada, conforme a lo estipulado en el Adendum Privado Relativo a Contrato Privado de Arrendamiento y el Plano de Ingeniería que corren agregados al expediente de mérito



FB

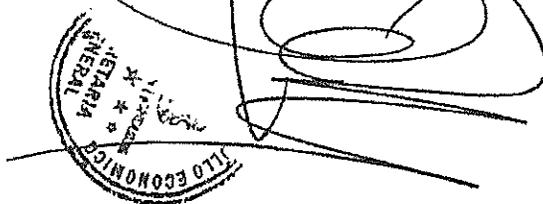
Honduras

respectivamente. La sociedad mencionada deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Presente Resolución; asimismo delimitar el área mediante muro perimetral, deberá cancelar el portón provisional que se habilitó durante el periodo de construcción y acondicionamiento del muro que delimita la nueva área delimitada. Caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley de zonas libres en el capítulo VI de su reglamento, el código tributario y demás legislación aplicable. **TERCERO:** Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad **MANUCHAR HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MANUCHAR HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, mediante las Resoluciones No. 335-2009 del 30 de marzo del 2009; Resolución No. DGRSDE-007-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, Resolución No. DRNOSDE-335-2020 de fecha 29 de septiembre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de área restringida. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **QUINTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Integración Económica y Comercio exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General

Mb/



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-142-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA  
MINISTERIAL-UA No. 104-2022

**FECHA:** 08 DE AGOSTO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **Oficio No. 713-DGIEPC-SDE-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hacen de conocimiento la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 104-2022**, mediante la cual se establece la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 24 de agosto del 2022, de la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la declaración al momento de su arribo a las Aduanas Pedro de Alvarado y la Hachadura.

La presente Resolución entro en vigor el 22 de julio del 2022.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **Oficio No. 713-DGIEPC-SDE-2022**.*

Atentamente.

  
CC: Archivo  
LRA/nam

Oficio No. 713-DGIEPC-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 02 de agosto de 2022

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del "Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador", con el objeto de hacer de su conocimiento las Resoluciones abajo descritas, para su implementación conforme a sus competencias.

1. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 103-2022:** Modifica el código SAC 3002.90.90.00 que corresponde a cultivo láctico del anexo 2 de la resolución de Instancia Ministerial No. 096-2021, de 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3002.49.90.00.

Modifica el código SAC 3824.99.99.00 que corresponde a "---- Los demás", del anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 98-2021, del 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3824.99.99.90 que corresponde a "----Otros".

La presente Resolución entró en vigencia el 22 de julio de 2022.

2. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 104-2022:** Establece la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 24 de agosto de 2022, de la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de declaración al momento de su arribo a las Aduanas Pedro de Alvarado y la Hachadura.

La presente Resolución entró en vigencia el 22 de julio de 2022.



AAH  
Administración Aduanera de Honduras  
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras

**RECIBIDO**

FECHA 31/8/22  
HORA 12:50pm  
RECIBIDO POR Floridela Horno

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración,

**MELVIN ENRIQUE REDONDO**  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



**CC:**

Ing. PEDRO BARQUERO – Secretario de Estado en los Despachos de Estado de Desarrollo Económico.  
Lic. CÉSAR DÍAZ-Director General de Administración y Negociación de Tratados y Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial  
Lic. ROSA MARINA RIOS – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras (AAH).  
Lic. LINDA ALMENDAREZ – Directora Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.

CD/TZ



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPUBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, en consonancia con el mandato anterior, han completado los trabajos correspondientes para implementar de forma gradual y progresiva en una primera fase, la exigencia obligatoria de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previo al arribo del medio de transporte a la Aduana Pedro de Alvarado y Aduana La Hachadura;

WFB



Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, para asegurar la realización de los trabajos establecidos en la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

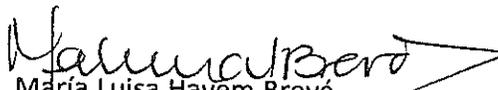
**RESUELVE:**

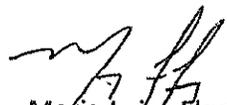
1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 24 de agosto de 2022, de la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la declaración al momento de su arribo a las Aduanas de Pedro de Alvarado y La Hachadura.
2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. La aplicación gradual de esta medida en los puntos fronterizos que comparten El Salvador y Guatemala, será acordada por los Servicios Aduaneros de ambos países y presentada a consideración de la Instancia Ministerial.
3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, deberán, previo a la entrada en vigor del numeral 1 de la presente Resolución, realizar los planes pilotos que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le correspondan para evitar disrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de la Aduana de Pedro de Alvarado y de la Aduana La Hachadura.

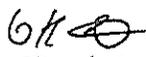


5. Para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F, en las Aduanas Pedro de Alvarado y La Hachadura, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
6. Las DUCA-F que se hubieran transmitido con anterioridad a la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 22 de julio de 2022

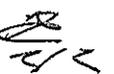
  
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
María Luisa Flores  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
21 Jul / 22  
Pedro Barquero  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



La...



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (03) fotocopias que anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), en Tegucigalpa, Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).-----



Duayner Salas Chaverri  
Jefe de Gabinete  
A cargo de la Secretaría General

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022

### Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en las Aduanas Pedro de Alvarado y La Hachadura

#### 1. Ámbito de Aplicación y Alcance

El presente Procedimiento se aplica:

- a. A mercancías destinadas al régimen de importación y exportación definitiva.
- b. A mercancías amparadas en una DUCA-F.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los tributos en el país de importación.
- b. Los servicios aduaneros realizarán la gestión del análisis de riesgo previo al arribo del medio de transporte a la Aduana de Pedro de Alvarado y Aduana La Hachadura, sin embargo, el resultado se notificará hasta que el medio arribe a esas Aduanas.
- c. El procedimiento de trámites anticipados por los usuarios, implica también, controles anticipados por parte de los Servicios Aduaneros.

#### 2. Procedimiento

Paso No.	Actividad	Responsable
1	Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancías (DUCA-F), así como los documentos de soporte correspondientes (factura comercial, documentos de transporte, otros)	Exportador/ Ventanilla Única de Exportación
2	Validación de la información contenida en la Declaración de Mercancías (Sistemas Informáticos Aduaneros Nacionales)	Autoridad Aduanera de los dos países
3	Validación de los documentos de soporte correspondientes (factura comercial, manifiesto de carga, documentos de transporte, otros)	Autoridad Aduanera de los dos países
4	Notificación al exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos están correctos	Autoridad Aduanera de los dos países
5	Notificar al importador que proceda al pago de los tributos correspondientes	Autoridad Aduanera del país importador
6	Pago de los tributos correspondientes, en el país de importación	Importador
7	Validación del pago de los tributos en el país importador y notificación al transportista o exportador	Sistema Aduanero del país importador
8	Notificación al exportador e importador, de la autorización del viaje	Sistemas Aduaneros de ambos países
9	Selectividad del país exportador	Sistema Aduanero del país exportador



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022**

<b>10</b>	Selectividad del país importador	Sistema Aduanero del país importador
<b>11</b>	Arribo del medio de transporte a la fila de la Aduana	Transportista
<b>12</b>	Delegado de la aduana lo dirige a módulo de ingreso a la Aduana	Delegado de la Aduana
<b>13</b>	Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad	Delegado de la Aduana
<b>14</b>	Con selectividad verde, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho	Transportista
<b>15</b>	Con selectividad roja se debe trasladar al lugar de inspección	Transportista
<b>16</b>	Realiza procedimiento de control que corresponda	Aduana del país de exportación e importación
<b>17</b>	Se autoriza el despacho/levante del medio de transporte de la Aduana	Aduanas de ambos países

Fin del Procedimiento



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-143-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)

**FECHA:** 15 DE AGOSTO DEL 2022



Para su aplicación y control, hago de su conocimiento, que mediante el **Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021**, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en relación al **Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021**, de fecha 09 de febrero 2021, mediante el cual remiten copia certificada de la **RESOLUCIÓN No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)** aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), durante reunión extraordinaria del 24 de noviembre del 2020 y la Nonagésima Tercera reunión del 10 de diciembre del 2020, misma que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el Formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de llenado, con vigencia a partir del 10 de agosto del 2021.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante el **Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, hacen de conocimiento la **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, mediante la cual se aprueba modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre del 2020.

En tal sentido, mediante la **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, se adiciona un nuevo numeral 1.5 de la siguiente manera: *“1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores”*.

La citada Resolución entrará en vigor el 01 de enero del 2023 y será publicada por los Estados Parte.

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-143-2022**

Se deroga a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-121-2021, de fecha 30 de agosto del 2021.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta:*

- *Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021*
- *Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021*
- *Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)*
- *Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022*
- *Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)*

Atentamente.

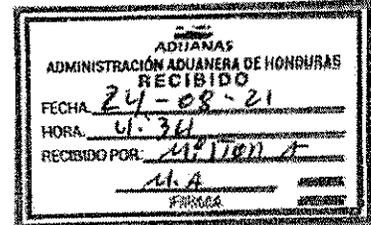


CC: Archivo  
LRA/nam

Oficio No. 186-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 16 de agosto de 2021

Abogado  
JUAN JOSÉ VIDES  
Ministro Director  
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)  
Su Despacho



Estimado Abogado Vides:

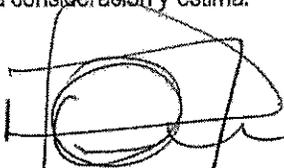
Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021, mediante el cual se remitió copia certificada de la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII) que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el Formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de llenado, que entró en vigor en fecha 10 de agosto de 2021.

En ese sentido, el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación establece en el Numeral 2 "Procedimiento": 2.4 "La autoridad aduanera verificará que toda la información esté debidamente llenada en el certificado de reexportación y en caso que proceda, firmará y sellará el referido certificado, el cual pondrá a disposición del reexportador."

Asimismo, en el Numeral 5 "Intercambio de sellos y puntos de contacto" indica que lo siguiente: "Las autoridades aduaneras de Centroamérica o aquellas entidades que sean designadas por el Gobierno del país reexportador para ejercer la función de control, que expiden los certificados de reexportación, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los puntos de contactos vigentes de estas autoridades o entidades designadas. En los casos que se realicen actualizaciones de dicha información, deberá notificarse oportunamente a través de los canales oficiales."

Por lo anterior, y en vista de que es la Administración Aduanera de Honduras la autoridad aduanera encargada de firmar y sellar el referido certificado, se solicita de la manera más atenta, remita a esta Secretaría de Estado los puntos de contacto, nombres, muestras de las firmas y sellos autorizados de los funcionarios designados por la Aduana para firmar y sellar dicho certificado y así notificarlo a las autoridades competentes de Centroamérica.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

  
DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Lic. MARIA ANTONIA RIVERA - Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Abg. DORIS MADRID - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Abg. MARCO TULLIO ABADIE - Director Nacional de Operaciones Aduaneras  
Lic. CESAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados  
FPI/CD

Oficio No. 143-DGIEPC-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 09 de febrero de 2021

Abogado  
JUAN JOSÉ VIDES  
Ministro Director Ejecutivo de la  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho

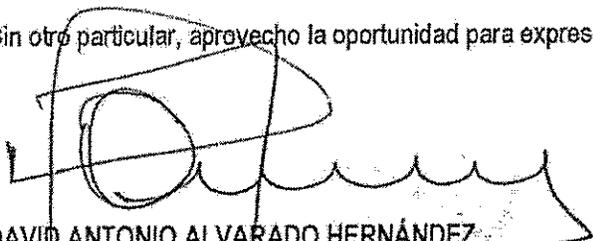
Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle copia certificada de la Resolución abajo descrita, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) durante la reunión extraordinaria del 24 de noviembre de 2020 y la Nonagésima Tercera reunión del 10 de diciembre de 2020, para su información conforme a su competencia.

- Resolución No. 430-2020 (COMIECO-EX), aprueba modificar la casilla 61 del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA), contenido en el Anexo I de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018. Dicha resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021
- Resolución No. 431-2020 (COMIECO-EX), aprueba modificar el artículo 166 bis del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por la Resolución No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015. Dicha resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021.
- Resolución No. 432-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la apertura arancelaria 1006.30.20.00 Arroz escaldado ("arroz parbolizado"). Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 433-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para vehículos híbridos y eléctricos. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 437-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, agregando una nueva Nota Complementaria Centroamericana, en el Capítulo 19, inciso arancelario 1904.90.10.00. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo de Llenado. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

- Resolución No. 439-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la apertura y reducción arancelaria de: 4811.59.13.10  
----- Multicapas, elaborado con papel blanqueado y crudo, o solamente crudo, con una hoja de aluminio, recubierto con polietileno, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 100 mm, de peso superior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>, con orificio sellado. Dicha resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima,

  
DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ  
Subsecretario de Integración Económica y  
Comercio Exterior

CC:  
Lcda. MARÍA ANTONIA RIVERA - Designada Presidencial y Ministra Encargada de la Secretaría de Desarrollo Económico.  
Lcda. JERÓNIMA URBINA CRUZ - Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

JUTZ

**RESOLUCIÓN No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que con miras a promover el comercio, los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer mecanismos adecuados para amparar el comercio de mercancías que hayan estado bajo control aduanero y sean reexportadas en la región;

Que los Estados Parte han acordado un Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato de un Certificado de Reexportación y su respectivo instructivo de llenado, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, han estado bajo control de la autoridad aduanera cuando estas estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero;

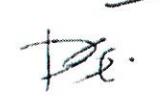
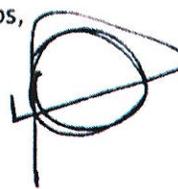
Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su Instructivo



de Llenado, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

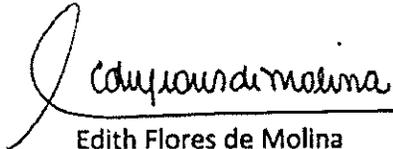
Centroamérica, 10 de diciembre de 2020



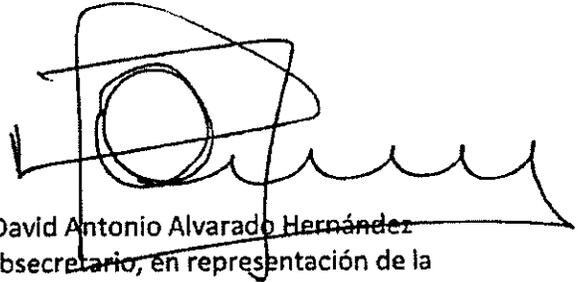
Duayner Salas Chaverri  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



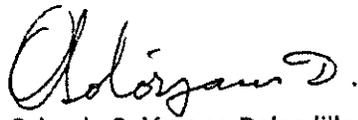
Miguel Angel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

## PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

### 1. Ámbito de aplicación

1.1 Los Estados Parte acuerdan que el certificado de reexportación tiene como objeto certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o no Parte, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, estuvieron bajo control de la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador, durante el tiempo que estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. El carácter originario de esas mercancías será determinado conforme a lo establecido en el acuerdo comercial respectivo.

1.2 Para efectos de la emisión del certificado de reexportación se deberá cumplir lo siguiente:

a) que las mercancías hayan permanecido bajo el control aduanero del Estado Parte reexportador;

b) que las mercancías no hayan sido objeto de un procesamiento ulterior o cualquier otra operación que altere la naturaleza de la misma.

No obstante, se permitirán las siguientes operaciones, siempre y cuando se encuentren establecidas en las disposiciones del acuerdo comercial aplicable: transbordo, descarga, recarga, almacenaje, consolidación, desconsolidación o separación de embarques, empaque, reempaque, etiquetado, o cualquier otra operación que no transforme o cambie el estatus de originario de las mercancías; y,

c) cualquier otro requisito establecido en el acuerdo comercial aplicable.

1.3 Con base en el párrafo 1.1, cada Estado Parte dispondrá que un reexportador de mercancías llene y firme un certificado de reexportación, el cual deberá ser validado y firmado por la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador y amparará una sola reexportación de una o más mercancías.

1.4 Cada Estado Parte, por conducto de su autoridad aduanera, podrá requerir al importador que presente el certificado de reexportación al momento de la importación de la mercancía, para certificar las condiciones establecidas en el párrafo 1.2, para aquellas mercancías cuyo importador solicite la aplicación del trato arancelario preferencial en el marco de un acuerdo comercial. Para tales efectos, se deberá utilizar el formato del certificado de reexportación establecido en el Anexo de este Procedimiento.

### 2. Procedimiento

2.1 El reexportador deberá completar el formato del certificado de reexportación en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas, el cual deberá tener en su poder al momento de presentarlo ante la autoridad aduanera para su validación y firma.

2.2 El reexportador deberá estar en capacidad de demostrar en caso de ser requerido por la autoridad aduanera, que las mercancías a reexportar no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

2.3 Para solicitar la validación y firma del certificado de reexportación, se deberá presentar a la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador la documentación conforme a su legislación nacional.

2.4 La autoridad aduanera verificará que toda la información esté debidamente llenada en el certificado de reexportación y en caso que proceda, firmará y sellará el referido certificado, el cual pondrá a disposición del reexportador.

### **3. Conservación de la documentación.**

3.1 El reexportador conservará todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado de reexportación, incluyendo copia de dicho certificado, conforme a la legislación nacional correspondiente.

3.2 La aduana que expide el certificado de reexportación conservará copia del certificado de reexportación emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, la cual podrá conservar a través de medios electrónicos, según la legislación nacional aplicable.

### **4. Cooperación y verificación de los certificados de reexportación.**

Cuando la autoridad aduanera del Estado Parte importador tenga dudas sobre la emisión del certificado de reexportación, podrá solicitar a la autoridad aduanera del Estado Parte que expidió dicho documento, confirmar la autenticidad del mismo.

### **5. Intercambio de sellos y puntos de contacto.**

Las autoridades aduaneras de los Estados Parte o aquellas entidades que sean designadas por el Estado Parte reexportador para ejercer la función de control, que expiden los certificados de reexportación, suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los puntos de contactos vigentes de estas autoridades o entidades designadas. En los casos que se realicen actualizaciones de dicha información, deberá notificarse oportunamente a través de los canales oficiales.

**Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación**  
**Certificado de Reexportación**

Llenado electrónico, a máquina o con letra impresa o molde. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

1. Fecha de emisión <span style="float: right;">D M A</span> ____/____/____		N° de certificado _____		
2. Nombre y domicilio del reexportador de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:  Teléfono: _____ Fax (opcional): _____ Correo electrónico _____ Número de registro fiscal: _____		3. Nombre y domicilio de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:  Teléfono: _____ Fax (opcional): _____ Correo electrónico: _____ Número de registro fiscal: _____		
4. Fecha de ingreso de la mercancía a la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero y número de registro: Fecha: <span style="float: right;">D M A</span> ____/____/____ No. de registro: _____		5. Fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero y número de registro: Fecha: <span style="float: right;">D M A</span> ____/____/____ No. de registro: _____		
6. Número de documentos de ingreso a la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:		7. Número de documentos de salida de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:		
8. País de origen de las mercancías:		10. Nombre y domicilio del importador:  Teléfono: _____ Fax (opcional): _____ Correo electrónico _____ Número de registro fiscal: _____		
9. Nombre y domicilio del exportador:  Teléfono: _____ Fax (opcional): _____ Correo electrónico _____ Número de registro fiscal: _____				
11. Cantidad / Unidad de medida:	12. Descripción de la(s) mercancía(s):	13. Clasificación arancelaria:	14. Número y clase de bulto(s):	15. Número y fecha de traspaso (opcional):
16. Observaciones:				
17. Nombre, firma y sello del funcionario de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero:  Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero.		18. Nombre, firma y sello del funcionario de aduanas:  Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero.		19. Nombre, firma y sello del reexportador:  Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

**Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación  
(Hoja Anexa)**

Llenado electrónico, a máquina o con letra imprenta o molde. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

1. Fecha de emisión: <span style="margin-left: 20px;">D</span> <span style="margin-left: 20px;">M</span> <span style="margin-left: 20px;">A</span> ___/___/___		N° de certificado _____		
11. Cantidad / Unidad de medida:	12. Descripción de la(s) mercancía(s):	13. Clasificación arancelaria	14. Número y clase de bulto(s):	15. Número y fecha de traspaso (opcional):
16. Observaciones:				
17. Nombre, firma y sello del funcionario de la Zona Libre/ Zona Franca/ Depósito Aduanero:	18. Nombre, firma y sello del funcionario de aduanas:	19. Nombre, firma y sello del reexportador:		
<p>Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero</p>	<p>Certifico que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de la Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero</p>	<p>Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca / Depósito Aduanero. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p>		

**Anexo del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación**

**Instructivo de llenado del Certificado de Reexportación**

El certificado de reexportación podrá ser llenado por medios electrónicos, a máquina o con letra de imprenta o molde y deberá completarse de la siguiente manera:

- Campo 1:** En este campo se deberá consignar la fecha de emisión y el número del certificado de reexportación.
- Campo 2:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del reexportador.  
El número del registro fiscal será en:  
Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas o la cédula de identidad para personas físicas.  
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)  
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)  
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.)  
Nicaragua: el Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)  
Panamá: el Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)
- Campo 3:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero desde donde serán reexportadas las mercancías.
- Campo 4:** Anote la fecha de ingreso de la mercancía a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, así como el número de registro con el cual se realiza dicha operación.
- Campo 5:** Anote la fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, así como el número de registro con el cual se realiza dicha operación.
- Campo 6:** Anote los números de documentos que ampararon la mercancía a la hora de ingreso a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero: declaración de mercancías, factura comercial, documento de transporte, entre otros.
- Campo 7:** Anote los números de documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero: declaración de mercancías, factura comercial, documento de transporte, entre otros.
- Campo 8:** Anote el país de origen de las mercancías.
- Campo 9:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador.

**Anexo de la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII)**

- Campo 10:** Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax (opcional), la dirección de correo electrónico y el número de registro fiscal del importador.
- Campo 11:** Anote la cantidad y unidad de medida aplicable a las mercancías (unidades, docenas, quintales, metros, pies cúbicos, kilogramos, etc.).
- Campo 12:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura; así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- Campo 13:** Para cada mercancía descrita en el Campo 12, indique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 14:** Anote la cantidad y clase de bultos a utilizarse en la reexportación (cajas, cartones, fardos, etc.).
- Campo 15:** Número y fecha del traspaso de dominio que ha experimentado la mercancía desde el ingreso a la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero (opcional).
- Campo 16:** Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas, entre otros, cuando las mercancías descritas en el Campo 12, fueron objeto de un traspaso o movimiento comercial entre empresas ubicadas dentro de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. En caso que se utilicen hojas anexas al certificado, deberá colocarse en esta casilla el número de hojas anexas a dicho certificado.
- Campo 17:** Este campo deberá ser llenado por el funcionario autorizado por la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. Se debe consignar el nombre completo, firma electrónica o a mano y sello electrónico o manual del funcionario autorizado por la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero.
- Campo 18:** Este campo deberá ser llenado por el funcionario autorizado por la aduana. Se debe consignar el nombre completo, firma electrónica o a mano y sello electrónico o manual del funcionario autorizado por la aduana correspondiente.
- Campo 19:** Este campo deberá ser llenado por el reexportador o su representante autorizado. Se debe consignar el nombre completo, firma y sello de la persona autorizada por el reexportador.

**Nota:** No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de reexportación, como anexo al mismo.



*Copia*

Oficio No. 753-DGIEPC-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 08 de agosto de 2022

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle copia certificada de las Resoluciones abajo descritas, aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), el pasado 29 de junio de 2022, para su información conforme a su competencia.

1. **Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)**, aprueba la actualización de la lista de productos y subproductos de origen vegetal de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) del 28 de junio de 2004, para adecuarlos a Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. **Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)**, aprueba la actualización los anexos V (Listado de Productos Categorizados Salud Animal) y VI (Listado de Productos Vegetales Categorizados) de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, para adecuarlos a Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
3. **Resolución No. 461-2022 (COMIECO-C)**, aprueba modificar, por sustitución total, derivado de las adecuaciones de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas.
4. **Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C)**, aprueba modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020.

*Armonización*

*Armonización*

*Armonización*

*Abogado usó su función de mediación en el proceso de Armonización en Tegucigalpa*

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECIBIDO  
FECHA: 10/08/22  
HORA: 2:35 PM  
RECIBIDO POR: *Florencia Arana*

Administración Aduanera de Honduras  
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras

www.sde.hn @SDE-Honduras sde.hn

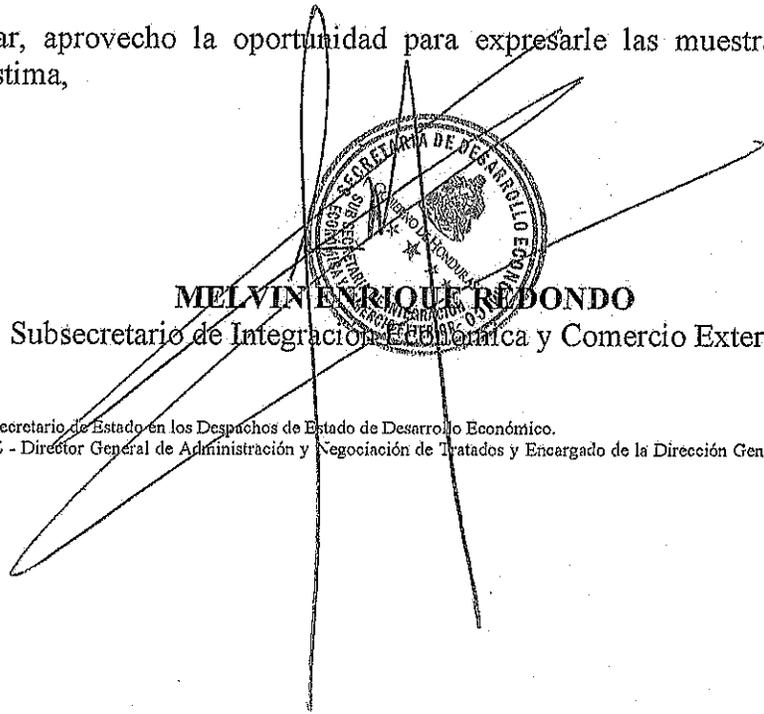
RECIBIDO  
FECHA: 10-08-22  
HORA: 11:25  
RECIBIDO POR: *Meison Amio*

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

FIRMA: *MA*

5. Remisión de la FE DE ERRATA, enviada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima,

  
**MELVIN ENRIQUE REDONDO**  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC:

Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en los Despachos de Estado de Desarrollo Económico.

Lic. CÉSAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados y Encargado de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

/GS



**RESOLUCIÓN No. 466-2022 (COMIECO-C)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos relativos a la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que con miras a promover el comercio, mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, el COMIECO aprobó el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como el formato del Certificado de Reexportación y su instructivo de llenado, con el objeto de certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o un tercer Estado, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, han estado bajo control de la autoridad aduanera cuando estas estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero;

Que como consecuencia de la implementación del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación y el formato de Certificado de Reexportación junto con su instructivo de llenado, los Estados Parte han identificado la necesidad de establecer que dicho Certificado podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, con el propósito de brindar certeza jurídica en cuanto a su alcance y aplicación por parte de los operadores de comercio exterior y autoridades competentes;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, adicionando un nuevo numeral 1.5, de la siguiente manera:

"1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores."

2. En el caso que el Certificado de Reexportación ampare mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, la información respectiva de las mercancías reexportadas podrá incluirse en los campos 4, 5, 6, 8, 9 o cualquier otro campo del Certificado de Reexportación.

Si el espacio en alguno de los campos del Certificado de Reexportación no es suficiente, podrá utilizarse el campo 12 (Descripción de la(s) mercancía(s)) y/o el campo 16 (Observaciones) del mismo, así como la Hoja Anexa, para proporcionar la información restante de los campos descritos en el párrafo anterior, indicando el número de campo al cual corresponden los datos consignados.

3. Establecer que en el campo 7 del Certificado de Reexportación deberán anotarse los números de los documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, específicamente indicando los números de referencia de la declaración de mercancías, factura comercial o documento de transporte, entre otros, de conformidad con la información que el reexportador tenga disponible al momento de completar el Certificado de Reexportación.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



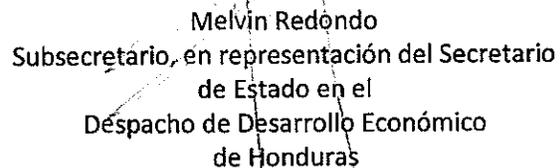
Manuel Tovar  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



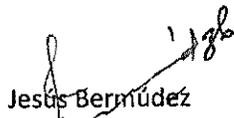
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Janio Rosales  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del Secretario  
de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-144-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y  
APERTURA DE UN NUEVO ACCESO DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),  
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 15 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019999182543**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, como Operadora Usuaria para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura, procesado, maquilado de telas especialmente el tejido de punto, como ser: jersey, rib, pique, etc., en 100% algodón y mezcla con algodón, otorgándole los derechos de desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI). Asimismo, en Resolución No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, se autorizó la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma la generación de energía y vapor. Posteriormente según Resolución No. 923-2012 del 01 de octubre del año 2012, se amplía su actividad anteriormente autorizada, adicionando la importación de telas y cualquiera otra materia prima que requiera dentro de su actividad mercantil, para la confección de prendas de vestir, para su exportación hacia los Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales.

Finalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, emitió la **RESOLUCIÓN No. 183-2022**, de fecha 20 de junio del 2022, mediante el cual **RESUELVE:** Adicionar dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma en observancia a lo ya establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de Zonas Libres, se autoriza la habilitación de un segundo portón que dará acceso a la planta procesadora de hilaza. Por lo anterior expuesto se da por acreditada la ampliación de categoría y actividad.

Y en virtud, de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, continua adscrita al Código de Aduana **6048**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, ubicada en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

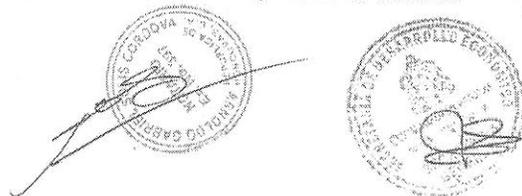
Atentamente.



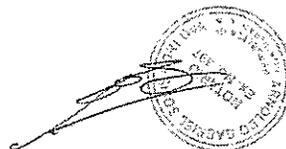
LRA/AAa/yip  
CC: Archivo

**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 183-2022, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** **VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0757 de fecha 28 de marzo el año 2022, contenido de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN DONDE OPERA LA EMPRESA,** presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CÓRDOVA,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)** con RTN 08019999182543, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, como Operadora Usuaria para dedicarse como empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura, procesado, maquilado de telas especialmente el tejido de punto, como ser: jersey, rib, piqué, etc. en 100% algodón y mezcla con algodón, otorgándole los derechos de desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI). Asimismo en resolución No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, se autorizó ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma la generación de energía y vapor. Posteriormente según resolución No. 923-2012 del 1 de octubre del año 2012, se amplía su actividad anteriormente autorizada, adicionando la importación de telas y cualquiera otra materia prima que requiera dentro de su actividad mercantil, para la confección de prendas de vestir, para su exportación hacia los Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. Mediante resolución DRNSDE-130-2020 de fecha 24 de agosto de 2020 se validaron sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** solicita ampliación de actividad en el sentido que se adicione a las ya autorizadas dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la fabricación de hilaza para ser exportada a los mercados de Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma que se autorice un portón de acceso adicional, el cual da ingreso a la planta procesadora de hilaza. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en exportaciones un promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, por un valor de L. 1,058,759,323.00, generando 405 empleos directos, con una remuneración de L. 125,931,113.00 y una inversión inicial para el desarrollo de la actividad de L. 3,270,750,000.00. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad principal consiste en la manufactura, procesado, maquilado de telas para la confección de prendas de vestir, reporta durante el año 2021, reexportaciones por un valor de L. 678,333,077.70, importaciones por L. 8,568,491.79; 4016 empleos con una remuneración salariales de L. 954,770,954.24, además realiza ventas locales por un valor de L. 10,390,843.05 y compras locales por un monto de L. 317,660,358.00. **CONSIDERANDO:** Que en inspección de campo realizada en fecha 21 de abril del 2022, se observó entre otras cosas lo siguiente: a) La peticionaria solicita ampliación de sus actividades previamente autorizadas en el sentido que se adicione dentro de la categoría de Empresas Industrial Básicamente de Exportación la fabricación de hilaza para su exportación a Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. b) Con respecto a la fabricación de hilaza la sociedad peticionaria importará los diferentes tipos de fibra es por esta razón que están construyendo una planta que tendrá como finalidad la transformación de las fibras en hilaza ya sea de origen natural o sintético. c) Durante el recorrido en las instalaciones de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** se observó que el portón adicional que solicita ya cuenta a su costado con la oficina del personal de aduanas



que se asigne a dicho acceso. **CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen DRNOSP-ZOLI-mod/143-2022 de fecha 18 de mayo del 2022 emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos en el cual DICTAMINA: 1) Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante Resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales Regional Nor-Occidental, San Pedro Sula en fecha 13 de junio del año 2022, emitió el dictamen DSL-No. 036-2022 declarando que **ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN DONDE OPERA LA EMPRESA CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido de ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante Resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma en observancia a lo ya establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de Zonas Libres, se autorice la habilitación de un segundo portón que dará acceso a la planta procesadora de hilaza. 2) La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 23 párrafo tercero del Acuerdo 041-2020 contenido al Reglamento de la Ley de Zonas Libres Establece "La Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 10A de Reformado en Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contenido a la Ley de Zonas Libres; 23 párrafo Tercero del Acuerdo 041-2020 contenido al Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN, DONDE OPERA LA EMPRESA,** presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, con RTN 08019999182543, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El

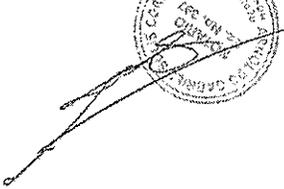


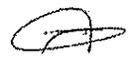
Caracol, jurisdicción de Potrerillos, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación. **TERCERO:** Que la autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros. **CUARTO:** Que la sociedad peticionaria continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, No. 923-2012 del 1 de octubre del año 2012, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.** (s) y (f) **MELVIN ENRIQUE REDONDO TERCERO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022. (s) y (f) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
 Secretario General.







**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "RINOCERONTE"

**FECHA:** 15 DE AGOSTO DEL 2022



Para su aplicación y control se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es País miembro. Asimismo, en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "RINOCERONTE", propiedad de la Sociedad Mercantil **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera área, marítima o terrestres, de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.

Por lo antes descrito al existir sospecha fundada de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) al correo electrónico [fiscalia propiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscalia propiedadintelectual@gmail.com) y al teléfono 2221-8227; así como al Apoderado Legal de esa marca Abogado Alonso Anael Medina Zuniga, con correo electrónico [abg.medina@yahoo.com](mailto:abg.medina@yahoo.com) y teléfono 9715-3630, lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-510-2022**,

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2022

suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) del Ministerio Publico.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

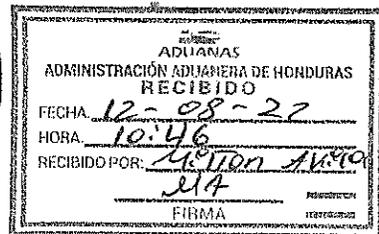
*Se adjunta copia del Oficio No. FEPROSI-510-2022.*

Atentamente.



  
C: Archivo  
LRA/JCz/llb

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**  
Director  
Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS)  
Su Oficina



Estimado Abogado Calix:

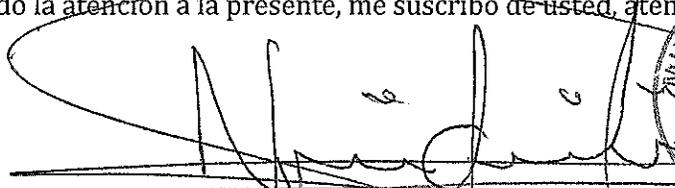
Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de propiedad intelectual y seguridad informática recibió Denuncia y Solicitud de Medida en Frontera la cual fue admitida y se resolvió procedente la solicitud de medida en frontera presentada por el Abogado **ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA** apoderado legal de la empresa **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca **"RINOCERONTE"** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Junto a la copia de la Resolución emitida por esta Fiscalía Especial, se adjuntan los documentos siguientes: Copia de la Denuncia y solicitud de medida en frontera, copia del certificado de autenticidad donde se autentica el poder general con que actúa el peticionario, copia de carnet de Colegiación, copia de la escritura de constitución de sociedad, copia de certificación del registro de la marca **"RINOCERONTE"** y su renovación en nuestro país, así también copia de los datos del conocimiento del embarque, factura comercial y lista de empaque, manifiesto marítimo de importación y la denuncia en la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), presentada por el Abogado Alonso Anael Medina Zuniga, apoderado legal de la empresa **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.**

Sirven de fundamento a lo anterior, el artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca **"RINOCERONTE"**, propiedad de la empresa **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.** se proceda a notificar a ésta autoridad competente al correo electrónico [fiscalia propiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscalia propiedadintelectual@gmail.com), y al teléfono 2221-8227; así como al apoderado legal de esa marca Abogado Alonso Anael Medina Zuniga, con correo electrónico [abg.medina@yahoo.com](mailto:abg.medina@yahoo.com), y teléfono (504) 9715-3630.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,

  
**Abog. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS**

Fiscal Jefe

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

C: Expediente



NAFS

Edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A., Apartado Postal 3730, Teléfono: 2221-8226, 2221-8227

2:47pm  
12/8/22

Recibido  
15/08/2022  
9:45 AM  
Fbarcane

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA  
FE-PROSI**

**MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTA:** La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentado por el abogado **ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA**, apoderado legal de la empresa **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su condición ésta última de propietaria de la marca **RINOCERONTE**; acompañando copia cotejada de la documentación de acreditación; Por otra parte el Abogado **MEDINA ZUNIGA** establece ha tenido conocimiento o información de que se pretende el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de dicho productos falsificados, razón por la cual solicita se envié oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

**CONSIDERANDO:** Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca; así mismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la fabricación de dichos productos o la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de propiedad intelectual reconocido por la legislación de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 “La Suspensión del Despacho de Aduana”, y faculta a los países miembros de la Organización

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA  
FE-PROSI**

Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad intelectual.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática".

**CONSIDERANDO:** Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la égida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **IN DUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

**CONSIDERANDO:** Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de "*Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia*".

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), "*Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.*" asimismo debemos entender por medidas en frontera "*las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.*"

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA  
FE-PROSI**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca **“RINOCERONTE”** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando trámites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca **“RINOCERONTE”** sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

**POR TANTO:** En observancia al artículo 80, 188 y demás aplicables de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8, 9 y 16 de la Ley del Ministerio Público **RESUELVE:** **1.-** Admitase la solicitud de mérito, junto a los documentos autenticados que acompaña. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la **FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANINOMA DE CAPITAL VARIABLE.** **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca **“RINOCERONTE”** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando trámites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir aseguramientos y méritos conforme a la ley, envíese Auto o requerimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. **5.-** Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

~~ABG. LILIAM YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA~~  
Fiscal Titular  
FEPROSI



SE DENUNCIA LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL CONSISTENTE EN EL USO ILEGITIMO DE DISTINTIVO O MARCA REGISTRADA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS.-SE ACREDITA REPRESENTACIÓN.-

Fiscalía Especial de la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, colegiado al número 17600, con Oficinas Profesionales ubicadas en la quinta (5ª) calle, veintiséis (26) avenida, Barrio Rio de Piedras, segunda planta, teléfono móvil 9715-3630 y correo electrónico abg.medina@yahoo.com; accionando en mi condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada "FERRETERÍA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada FERRETERÍA MONTERROSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", lo que acredito con la copia debidamente autenticada del atestado de Poder para Pleitos y Gestiones Administrativas otorgado en esta ciudad mediante instrumento público número cuarenta y nueve (49) de fecha tres (03) de junio de 2022 ante los oficios del Notario Ricardo E. Mena Pineda, en donde constan mis facultades. En tal condición comparezco respetuosamente a interponer formal denuncia en contra de en contra PERSONAS DESCONOCIDAS, por suponerlas responsables de la comisión del delito de USO ILEGITIMO DE UNA MARCA REGISTRADA, lo que hago basado en los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

#### IDENTIFICACION DE LOS DENUNCIADOS

En vista de no contar con información suficiente para identificar a la(s) persona(s) responsable(s) de la posible comisión del delito denunciado, por no tener los datos del importador final, es que ha sido imposible poder individualizar a los supuestos hechores, por lo que los datos de identificación y el número de personas que han intervenido en el hecho se desconoce. No obstante, por ser el delito que se denuncia referente a la importación de mercancías cuya marca o signo distintivo se encuentran protegidos por las leyes de Propiedad Intelectual vigentes, se indica el lugar o zona donde se encuentran las mercancías objeto del delito, como el sitio donde se pueden encontrar a los sospechosos y demás elementos del delito.

#### HECHOS

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS	
UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	
RECIBIDO	
FECHA:	11/18/2022
HORA:	3:40 P.M.
FIRMA:	Daddy Tejadas

**PRIMERO:** Resulta que mi representado es dueño y legítimo propietario, y además tiene registrada la marca de fábrica y diseño denominada “RINOCERONTE” el cual se encuentra bajo la clase internacional 06 y distingue metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Esto lo acredito con el certificado de registro No. 106.454 inscrito bajo tomo 265 folio 11 del Registro de la Propiedad Industrial de Instituto de la Propiedad de esta ciudad. Asimismo, con el certificado de renovación, cuyas copias presento debidamente autenticadas, y en donde se aprecia la marca denominada “RINOCERONTE” y reivindica el diseño de un animal de la misma especie, en color negro circunscrito en un rectángulo del mismo color.

**SEGUNDO:** Resulta que mi patrocinado ordenó a su proveedor en la República Popular de China, la empresa CNBM INTERNATIONAL CORPORATION, la fabricación de aproximadamente CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS TONELADAS METRICAS (496.492 TM) de láminas de acero embobinadas en frío y caliente, que lo constituyen SESENTA Y DOS (62) bultos. Esto lo acredito con las copias debidamente autenticadas de los conocimientos de embarque (*Bill of Lading*) No. CLSA2TJLRZ07, CLSA2TJLRZ08, CLSA2TJLRZ11, donde aparece como consignatario de la carga en mención a mi representada la sociedad FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, S.A. DE C.V.

**TERCERO:** Continuando con la narración de hechos, resulta que mi representada ha mantenido una relación comercial con la empresa CNBM INTERNATIONAL CORPORATION a lo largo de los años. Sin embargo, para sorpresa de mi patrocinada, el día **jueves 04 de agosto de 2022**, esta fue notificada por parte de la agencia naviera MARITIMA Y TRASPORTES HONDURAS, S.A. DE C.V. (MATRA), representante de la línea naviera que transporta las mercancías antes relacionadas, que la carga había sido “roleada” durante travesía en altamar a solicitud de exportador en China (CNBM INTERNATIONAL CORPORATION). Por tal razón mi poderdante a través de su departamento de Import-Export y de los representantes legales de la misma, intentaron comunicarse con el proveedor para que aclarara el asunto de por qué el cambio de consignatario, cuando a ellos ya se les había notificado el arribo del buque que transporta la

carga, y hasta los conocimientos de embarques le habían sido remitidos con su nombre consignado. De lo anterior la empresa FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, S.A. DE C.V. no obtuvo respuesta, razón por la cual suponemos adicionalmente, la comisión de otros delitos en perjuicio de mi representada, los cuales oportunamente denunciaremos ante las instancias correspondientes.

CUARTO: Siendo que en su artículo 163 del Decreto 12-99-E, establece que en caso de infracción de los derechos protegidos por la Ley de Propiedad Industrial, podrán pedirse una o mas medidas establecidas en dicho apartado, es que ahora solicito se adopte la **MEDIDA EN FRONTERA**, a efectos de prohibir la importación de los productos, materiales o medios referidos en el numeral 3 de dicho artículo, y que lo constituyen los objetos resultantes de la infracción.

Para acreditar el riesgo inminente de causar el daño o cometer el delito denunciado, acompaño copia debidamente autenticada del reporte de encuesta (*Survey Report*) elaborado para mi representada por la empresa OCEAN MARINE INSPECTION CO., LTD, en el cual se ilustra la disposición de las mercancías propiedad de mi patrocinada, así como la marca inserta en los bultos y en los productos en los cuales se puede apreciar la marca “RHINOCERONTE”.

Cabe mencionar que, tal como se describe en el hecho primero, la marca de mi representado amparada bajo el certificado de registro de marca de fábrica es la marca denominada RINOCERONTE, y lo constituye el diseño o signo distintivo de un animal de esta especie en color negro, circunscrito en un rectángulo negro del mismo color. En tal sentido, no solo se configura el delito falsificación de signo distintivo, sino que igualmente el **USO ILEGITIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS**.

#### CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO

El delito que se denuncia, se encuentra tipificado en el artículo 394 del Código Penal vigente que establece:

*ARTÍCULO 394.- USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS.- Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido quien con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un signo distintivo o*

*de una marca registrada y con conocimiento de su registro, ejecute alguna de las conductas siguientes:*

- 1) *Fabrica, produce, importa o almacena productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquél;*

**SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENTE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS NECESARIAS A EFECTO DE IMPEDIR LA COMISION DEL DELITO, EVITAR SUS CONSECUENCIAS, OBTENER PRUEBAS Y ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION.**

Siendo que el derecho de mi representada se encuentra debidamente acreditado mediante los documentos que acompaño, y que consisten en los conocimientos de embarque, los certificados de marca de fábrica y su renovación correspondiente a la marca RINOCERONTE para la clase internacional 06. Asimismo, con el álbum fotográfico y el informe de encuesta emitido por Ocean Marine Inspection Co., Ltd, queda demostrado el *fumus bonis iuris*, así como el *periculum in mora* al tener la certeza de que una vez ordenado el despacho de las mercancías objeto del delito, será imposible evitar los daños y las consecuencias del delito.

Por lo anterior, solicito con **CARÁCTER DE URGENTE** se adopten las medidas necesarias a efecto de impedir la comisión del delito, evitar sus consecuencias, obtener pruebas y asegurar la efectividad de la investigación, y en especial aquella consistente en la **prohibición de la importación o de la exportación de los productos materiales u objetos resultantes de la infracción y de los medios que hubiesen servido para cometer la infracción.** Para tal efecto solicito se libren atentos oficios a la entidad **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, y/o a las aduanas aéreas, terrestres y marítimas de la República, para que prohíban la importación o retengan la mercancía objeto del delito y que consiste en:

- (37) bultos/tarimas con peso bruto de 167.072 TM de Láminas de Acero embobinadas en frío
- (103) bultos/tarimas con peso bruto de 61.220 TM de Láminas de Acero embobinadas en caliente

- (62) bultos/tarimas con peso bruto de 268.160 de Láminas de Acero embobinadas en caliente

Las cuales son transportadas por el buque CL TERESA V.CLSA2 el cual desembarcará en el Puerto Henecán (San Lorenzo), con fecha estimada de arribo el sábado 13 de agosto de 2022.

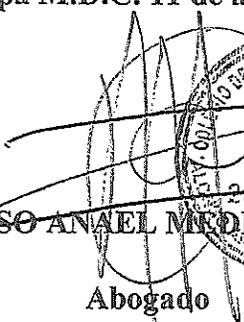
### FUNDAMENTACION JURIDICA

Fundamento la presente denuncia en los artículos; artículos 8, 267, 268, 270, 272, 273, 274, 277, 279, 285 y demás aplicable del Código Procesal Penal; artículos 1, 2, 10, 12, 15, 16, 24, 25, 26, 394 numeral 1 y demás aplicables del Código Penal.

### PETICION

Al Honorable Fiscal del Ministerio Público, respetuosamente pido: Admita la presente denuncia, juntamente con los documentos que se acompañan. Darle el trámite correspondiente, ordenar las medidas necesarias para tomar con carácter de urgente, las declaraciones necesarias de mi representado y de quienes corresponda, así como las demás diligencias investigativas pertinentes, presentando oportunamente requerimiento fiscal en contra de los responsables. En lo demás resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa M.D.C. 11 de agosto de 2021.

  
  
(f) ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA  
Abogado



**Colegio de  
Abogados  
de Honduras**



**ALONSO ANAEL  
MEDINA ZUNIGA**

NOMBRE

**ABOGADO**

TÍTULO

**17600**

COLEGIADO No.

**0801198816504**      **28/09/2021**

No. IDENTIDAD      VENCE



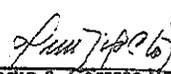
FIRMA

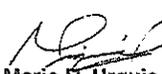
**ALONSO ANAEL  
MEDINA ZUNIGA**

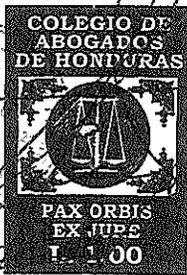
El portador del presente carné es miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras, en consecuencia esta facultado para ejercer todos los derechos inherentes a su título en toda la República.  
Comayagüela, M.D.C. 28/09/2020 08:55:16 a.m.



VENCE: 28/09/2021

   
**Fredis A. Cerrato Valladares**  
Presidente

   
**Mario R. Urquia Fajardo**  
Secretario



VALOR LPS. 500.00  
SERIE "A"

*Colegio de Abogados de Honduras*

*Certificado de Autenticidad*

Nº 5399976

El infrascrito Notario **JOSÉ HELIODORO ZAMORA FLORES** de este domicilio, la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán; inscrito con Número 2627 en el Colegio de Abogados de Honduras, con exequátur Un Mil Seiscientos Veinticuatro (1624) extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con oficinas en Colonia Loma Linda Norte, Intersección Avenida Vernon y Avenida Huri Fao casa número 2643: **CERTIFICA:** Que las fotocopias que anteceden y que se relacionan con: 1) Escritura constitución de sociedad Ferretería Monterroso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo Instrumento Publico Numero (122) de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); 2) Protocolización de modificación de la finalidad y denominación social, protocolizada acta de asamblea en instrumento numero cuarenta y nueve (49); debidamente inscrita bajo asiento veintisiete (27) y su ejecución de los acuerdos se efectuó mediante instrumento numero cincuenta (50), se inscribió mediante asiento numero veintiocho (28); pertenecientes a la matricula numero Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336); del Registro Mercantil Asociado de San Pedro Sula, Cortes; 3) Poder General Para Pleitos Y Gestiones Administrativas, de fecha 03 de junio del año 2022, ante los oficios del Notario Ricardo-Emigdio Mena Pineda, bajo instrumento 49; 4) INFORME No. OMS/202206S022 de carga y estiba en barco M.V CL TERESA V.CLSA2, de fecha 22 y 24 de junio del 2022. **SON AUTENTICAS:** por coincidir en todas y cada una de sus partes con sus originales, los cuales obran en posesión de la sociedad **FERRETERÍA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes. Yo el Notario **DOY FE.-** (Art.26 del Código del Notariado de Honduras). Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazan. 11 de agosto del 2022.

.....ULTIMA LÍNEA.....



*[Handwritten signature of José Heliodoro Zamora Flores]*

0453206

37  
3  
BUFETE

JIMENEZ CABALLERO

4a. Calle N. O. No. 49 San Pedro Sula,

TELEFONO 54-0621

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO VEINTI Y DOS.-(122).



907-48  
4

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

De CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FERRETERIA MONTEROSO, SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Otorgada por los señores ROLANDO ELIAS MONTEROSO ANTONIE Y GEAR MONTERO  
SO ANTONIE.

A favor de la Empresa FERRETERIA MONTEROSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.

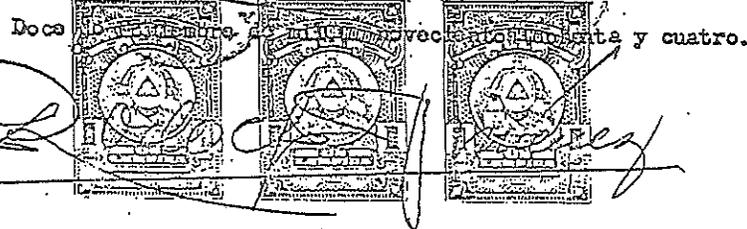
AUTORIZADA POR EL NOTARIO  
FRANCISCO RODOLFO JIMENEZ

Miembro del Colegio de Abogados de Honduras,

Inscrito bajo el No. 0316.

San Pedro Sula, 12 de Noviembre de 1984.





SEGUNDA CLASE  
CINCO CENTAVOS

1984-1987  
emitido por L. O. 50

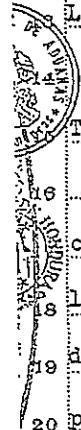
del 15-16 de 24 de Mayo de 1981.

0389961

TESTIMONIO.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO VEINTE Y DOS, (122).-En la ciudad de San Pedro Sula, =  
Departamento de Cortés, a los doce dias del mes de Noviembre de mil novecientos =  
ochenta y cuatro.-Ante mí, FRANCISCO RODOLFO JIMENEZ, Abogado y Notario de este =  
domicilio, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet número 0316 =  
y con Registro Tributario Nacional MXJRM-D, comparecen los señores ROLANDO ELIAS =  
MONTERROSO ANTONIE y OMAR MONTERROSO ANTONIE, ambos mayores de edad, casados, Co =  
mmerciantes, de este vecindario con domicilio en esta ciudad, de Nacionalidad Hon =  
dureña, quienes asegurándose hallarse en el goce de sus derechos civiles, libre =  
mente dicen: PRIMERO.-Que han convenido en constituir y al efecto por este instru =  
mento constituyen una Sociedad Regular de Responsabilidad Limitada, de conformi =  
dad con lo dispuesto en el Código de Comercio vigente en la República.-SEGUNDO.- =  
La finalidad principal de la Sociedad sera el ejercicio del Comercio en forma Pro =  
fesional; el que llevará a cabo en el establecimiento comercial denominado FERRE =  
TERIA MONTERROSO, que funciona actualmente en la cuarta avenida S. E., entre se =  
gunda y tercera calle S. E., Barrio Concepción de esta ciudad; así mismo se dedi =  
cara a la importación de toda clase de artículos para expenderlos al público, a =  
la compra-venta de productos de manufactura nacional y a cualquiera otra activi =  
dad lícita mercantil, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la Re =  
pública.-TERCERO.-La denominación social de la Empresa sera FERRETERIA MONTERRO =  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e sus abreviaturas S. de R. L.-CUARTO.-El =  
capital Social sera de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS, se en =  
cuentra íntegramente suscrito y se divide en dos partes sociales con valor de SE =  
SENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS cada uno, aportadas por los otorgantes y =  
están representadas por el activo líquido que pertenezca a los otorgantes en par



tos iguales y del establecimiento comercial denominado FERRETERIA MONTERROSO, que  
venia operando en forma de Comerciante Individual el compareciente Rolando Monte-  
rroso Andonie, quien traspaso el cincuenta por ciento de sus derechos liquidos =  
en el establecimiento al otro compareciente Omar Monterroso Andonie, monto que =  
se desprende del balance general hecho por el Contador de dicha Empresa señor Ce-  
sar Medina, Colegiado bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro y que  
cubre el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Mayo de =  
este año que se desglosa así: ACTIVO: caja y Bancos OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS  
SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LEMPIRA; inventarios =  
CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON DIEZ Y NUEVE =  
CENTAVOS DE LEMPIRA; Impuestos sobre compra OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y =  
DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LEMPIRA; Vehículos DIEZ Y SIETE MIL  
SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS; Mobiliario TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO =  
LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS DE LEMPIRA; Mercaderias en Tránsito SESENTA Y CUA-  
TRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS; total del activo TRES CIENTOS QUINCE MIL VEIN-  
TE Y CUATRO LEMPIRAS con VEINTE Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA; PASIVO: Cuentas por  
pagar OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES  
CENTAVOS DE LEMPIRA; Impuesto sobre la Renta por pagar DOS MIL TRES CIENTOS CINCU-  
ENTA Y CUATRO LEMPIRAS con DIEZ Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRA; Depreciación de Ve-  
hículos UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS; Depreciación de Mobiliario CIENTO =  
OXHENTA LEMPIRAS con DIEZ Y OCHO CENTAVOS DE LEMPIRA; Documentos por Pagar TRECE  
MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS; Préstamos Banco Atlántida CINCUENTA MIL LEMPI-  
RAS; Rolando Monterroso cuenta Capital SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA =  
LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LEMPIRA; Omar Monterroso cuenta capita-  
L SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS D.





*Rodrigo Méndez*

SEGUNDA CLASE  
IEZ CENTAVOS

1984-1987

ilitado por L. 0.50

No. 85-84 de 24 de Mayo de 1981.

Nº 0389961

1 LEMPIRA; Total del Pasivo TRESCIENTOS QUINCE MIL VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS con =  
 2 VEINTE Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA, en el que aparece que el capital liquido de=  
 3 cada uno de los otorgantes en el referido negocio es de SETENTA Y OCHO MIL SETE=  
 4 CIENTOS LEMPIRAS, ya que el excedente de SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO  
 5 CENTAVOS DE LEMPIRA por razones técnicas legales no pueden aportarlos al capital  
 6 constitutivo de la Sociedad, Balance que de conformidad con lo establecido en el  
 7 artículo veinte y cuatro del Código de Comercio fue valorado judicialmente por =  
 8 los Peritos Maritza Romero y Magdalena Vásquez, quienes al emitir su dictamen ex=  
 9 presaron que: " Los estados Financieros presentados al treinta y uno de Mayo de=  
 10 mil novecientos ochenta y cuatro fueron analizados de acuerdo a principios de =  
 11 Contabilidad generalmente aceptados resultando que el cuadro de pérdidas y ganar=  
 12 cías, así como el balance general reflejan la situación financiera del señor Ro=  
 13 lando Monterroso a ese determinado período. Los inventarios fueron debidamente =  
 14 comprobados en su volumen y costos" dictámen que fue aprobado en providencia di=  
 15 cada por el Juzgado Primero de Letras de Lo Civil de esta Sección Judicial, con =  
 16 fecha veinte y tres de Octubre pasado, todo lo cual consta en la certificación =  
 17 de esta y otras diligencias del mismo expediente extendida por el Secretario del  
 18 Juzgado Primero de Letras de Lo Civil, con fecha veinte y cinco del mismo mes, =  
 19 que Yo, el Notario doy fe de tener a la vista. -QUINTO.-La Sociedad se constituye  
 20 por tiempo indefinido. -SEXTO.-El domicilio de la Sociedad será esta ciudad, pero  
 21 podrá establecer o clausurar Sucursales o Agencias en cualquier otro lugar de la  
 22 República o del extranjero a su conveniencia y de conformidad con disposiciones  
 23 que emitan los órganos competentes, sin que por ello pierda el domicilio origi=  
 24 nal. -SEPTIMO.-Para la dirección y la administración de la Sociedad ésta tendrá =  
 25 dos órganos: a) La Asamblea General de accionistas; y b) El Consejo de Administr



1 ción que estará formado por los dos socios con el carácter de Gerentes. Los Ge -  
2 rentes Administradores obrarán conjunta o separadamente, harán uso de la firma =  
3 Social y están facultados desde ahora para realizar todos los actos y para cele =  
4 brar todos los contratos necesarios en el giro de los negocios o que conduzcan a  
5 los fines que se propone la Sociedad, inclusive los de incrementar el volumen de =  
6 las operaciones ordinarias y los bienes sociales. Serán los representantes de la  
7 Sociedad, Judicial o Extrajudicialmente, así ante personas particulares como an =  
8 te toda clase de Corporaciones, Sociedades, Juzgados y Tribunales y ante las auto  
9 ridades del orden administrativo del país. Representarán a la Sociedad en la de =  
10 fensa de sus acciones y derechos, ya demandando como defendiendo, celebrando ac =  
11 tos de conciliación, pudiendo comparecer ante los Juzgados y Tribunales competen =  
12 tes, Autoridades, Centros y Funcionarios Públicos, en juicios civiles, Crimina =  
13 les, de voluntaria jurisdicción, Administrativos y otros que interesen a la So =  
14 ciedad, presentando escritos y ratificándolos, suministrando pruebas, pidiendo =  
15 requerimientos, citaciones y emplazamientos, embargos y ventas o el alzamiento y  
16 cancelación de éstos, tachar testigos, recusar funcionarios, solicitar la practi =  
17 ca de cuantas diligencias exija el procedimiento respectivo y consideran conve =  
18 nientes a sus derechos, asistir a juntas y careos, libranzas de copias y demas =  
19 actuaciones a que tuvieren derecho, interponer toda clase de recursos ordinarios  
20 y extraordinarios y desistir de los interpuestos y de los procedimientos si lo =  
21 estiman oportuno siguiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su conclu =  
22 sión. Quedan, además facultados para comprar, permutar o por cualquier otro con =  
23 cepto enajenar fincas, derechos, créditos, mercaderías de cualquier género, ma =  
24 quinarias, implementos, etc. Para obtener dinero en calidad de préstamo con las  
25 garantías necesarias, pudiendo en todo caso constituir hipotecas sobre sus o





12 de Mayo de 1984.

*Roberto S. Méndez*  
Notario

SEGUNDA CLASE  
EZ CENTAVOS

1984-1987  
Limitado por L. 0.50  
No. 85-84 de 24 de Mayo de 1981.  
# 0389962



1 inmuebles de la Sociedad, fianzas, prendas y servidumbres de toda clase y cance  
 2 larlas.-Para celebrar y firmar contratos consignados en Escrituras Públicas o en  
 3 documentos privados.-Para otorgar poderes generales o especiales, con las facul  
 4 tades inherentes a cada una entre las que aquí se mencionan. Para hacer imposi  
 5 ciones de dinero en Instituciones Bancarias, del país o extranjeras, y para ha  
 6 cer retiros de fondos mediante el libramiento de cheques, libranzas, giros, car  
 7 tas de crédito y por cualquier otro medio de crédito o de cambio.-Para librar,  
 8 endosar, descontar, negociar y protestar Letras de Cambio o cualesquiera otra  
 9 clase de documentos mercantiles que tenga relación con las operaciones de la So  
 10 ciedad; y para llevar los libros de Contabilidad que prescribe la Ley.-OCTAVO.-  
 11 La Asamblea General de Socios es el órgano Supremo de la Sociedad y tendrá las  
 12 facultades que le confiere el Artículo ochenta y dos del Código de Comercio,  
 13 las otras disposiciones pertinentes del mismo Código y lo dispuesto en esta Es  
 14 critura.-La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Sociedad, ordinariamente  
 15 por lo menos una vez al año el quince de Enero de cada año o siguiente día hábil  
 16 y será convocada por los Gerentes Administradores, y si éstos no lo hicieren,  
 17 por el Comisario, y a falta u omisión de éstos, por los Socios que representen  
 18 más de la tercera parte del Capital Social y en la forma establecida en el Cód  
 19 igo de Comercio.-NOVENO.-La Sociedad llevará, además, de los libros de Contabili  
 20 dad legales, un libro de inscripción de Socios, con expresión de sus aportes o  
 21 transmisiones de partes sociales, lo mismo que un libro de Actas.-DECIMO.-Ningún  
 22 socio podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios identicos a los que  
 23 realiza la Sociedad, ni formar parte de Sociedades que los realicen, salvo acuer  
 24 do expreso de los demás socios.-DECIMO PRIMERO.-La vigilancia de la Sociedad es  
 25 tará a cargo de un Comité que será nombrado por la Asamblea General de Socios.



1 durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto. -DECIMO SEGUNDO.-Cada treín  
2 ta y uno de Diciembre la Sociedad cerrará sus Libros y presentará en su oportuni  
3 dad un Balance y un Cuadro de Pérdidas y Ganancias, así como la memoria de las ac  
4 tividades llevadas a cabo durante su ejercicio para su aprobación, modificación =  
5 o improbación. -Las utilidades que resulten después de restar al CINCO POR CIENTO  
6 para la creación de la Reserva legal y las cantidades para reserva que la Asam =  
7 blea decida crear, se distribuirán entre los socios en dividendos cuando así lo =  
8 acuerde la Asamblea. -Las pérdidas en caso de producirse se cargarán primero a =  
9 las reservas y después al Capital Social. -DECIMO TERCERO.-Los Socios no podrán =  
10 ceder sus derechos en la Empresa sin el consentimiento de todos los demás socios  
11 y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos; en caso de que se autorice la co  
12 sición por la Asamblea, en favor de persona extraña a la Sociedad, los socios ten  
13 drán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, =  
14 contado desde la fecha en que se hubiere otorgado la autorización y si fueren va  
15 rios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en  
16 proporción a sus aportaciones. Cuando se efectuare la venta total o parcial de =  
17 una parte social o de un porcentaje de la misma, de acuerdo con el procedimiento  
18 anterior, el Notario autorizante tendrá la obligación de insertar en el documento  
19 la certificación del punto de acta respectivo y el documento comprobatorio de que  
20 el o los otros socios han manifestado su negativa a hacer uso del derecho del tan  
21 to so Pena de nulidad. -DECIMO CUARTO.-La Sociedad se disolverá en los casos =  
22 siguientes: a) por la reducción de los socios a un número menor al que la Ley de  
23 termine; b) por pérdida de las dos terceras partes del capital Social; y c) por =  
24 acuerdo de los Socios. En caso de fallecer uno de los socios de la Sociedad, con  
un figurará con sus herederos. -DECIMO QUINTO.-La liquidación de la Sociedad será he





*Abelardo Méndez*  
NOTARIO  
MOROS

SEGUNDA CLASE  
IEZ CENTAVOS

1984-1987

ilitado por L. 0.50

No. 85-84 de 24 de Mayo de 1984.

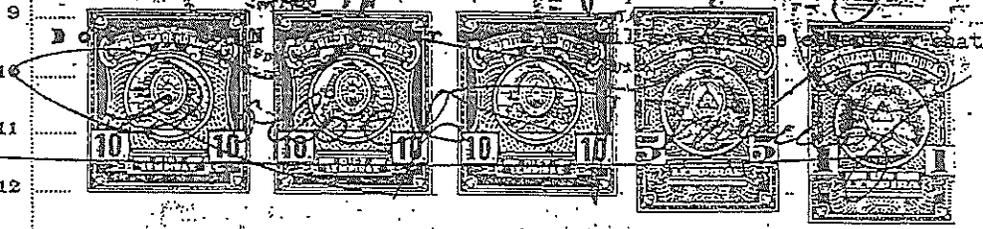
No. 0389962

1 cha cuando proceda por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea de =  
2 Socios o en su defecto, éste o estos serán nombrados por el Juzgado Primero de =  
3 Letras de lo Civil de esta Sección Judicial a petición de cualquiera socio inte-  
4 resado. -DECIMO SEXTO.- Para el efecto de solicitar la Calificación Judicial de es-  
5 ta Escritura confieren poder a la Licenciada Sinia Teresa Morales Guzman de Cruz,  
6 colegiada bajo número 01452, a quien invisten de las facultades generales del Man-  
7 dato Judicial. -DECIMO SEPTIMO.- Bajo las estipulaciones y pactos consignados =  
8 los otorgantes aceptan en todas sus partes este contrato y declaran quedar CONS-  
9 TITUIDOS en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. -Así lo dicen y otorgan, siendo  
10 testigos instrumentales JUANA PINEDA y REINA OBDULIA MORENO, las dos mayores de  
11 edad, solteras, de oficios domésticos, de este vecindario, con domicilio en esta  
12 ciudad. Quienes enteradas del derecho que la Ley les concede para leer por sí es-  
13 ta escritura por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifi-  
14 can los otorgantes y firman con las testigos. De todo lo cual, del conocimiento  
15 edad, estado civil, ocupación, profesión, nacionalidad, vecindad y domicilio de  
16 otorgantes y testigos, doy fe así como de haber tenido a la vista los documentos  
17 personales de los otorgantes por su orden: Cédulas de identidad 0501-5804967 y =  
18 0501-60-05628; Constancias del Impuesto sobre la renta, del período fiscal ac-  
19 tual 0057958 y 05-000140; Registros Tributarios Nacionales EJVT3A-E y EKXU3A-W =  
20 y sus constancias de pago de impuestos municipales No. 59628 y No. 60353, DOY =  
21 FE. -(f) R. E. Monterroso A. -(f) Omar Monterroso A. -(f) Juana Pineda. -(f) Reina =  
22 Obdulia Moreno. -Sello del Notario. -(f) R. RODOLFO JIMENEZ.  
23 Y a requerimiento de los otorgantes, señores ROLANDO ELIAS MONTERROSO ANDONIE,  
24 OMAR MONTERROSO ANDONIE, libra, sello y firma este PRIMER TESTIMONIO, en el mis-  
25 mo lugar y fecha de otorgamiento, en cuatro hojas de papel sellado de la segunda



1 clase, en las cuales coloqué y cancelé los timbres que ordena la Ley, quedando su  
2 original, con el que concuerda, bajo el número CIENTO VEINTE Y DOS de mi Protoco-  
3 lo de Instrumentos Públicos del corriente año, en cuyo margen hice la anotación  
4 correspondiente.

5  
6 D e c e de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



13  
14 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
15 *San Pedro Sula*  
16 *Presentado a las 11 horas y 10 minutos*  
*de hoy, según Asiento No. 423 Folio 224*  
*Tercer Sur del Libro*  
17 *S. P. S. 4 Dic. 1984*  
18 *[Signature]*

19 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL**. - Inscrita la Consti-  
20 tución de la entidad Mercantil denominada "FERRETERIA MONTE ROSO, S. S. C. A.",  
21 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de éste domicilio, bajo el nú-  
22 mero 90 tomo 48 del Registro Mercantil. - San Pedro Sula, Cuatro de  
23 Diciembre de mil Novecientos Ochenta y cuatro.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2020-2023

Nº. 1676854

TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49).**- En la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los tres (03) días del mes de junio del Dos Mil Veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.)- Ante Mí, **RICARDO EMIGDIO MENA PINEDA**, Notario de este domicilio, Miembro Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve “1489”, y en la Corte Suprema de Justicia bajo el numero Un Mil Doscientos Cincuenta y Uno “1251” con oficinas profesionales ubicadas en Edificio Pérez Estrada, tercer nivel, Diez avenida y quinta calle, Sur Oeste, del Barrio el Benque de esta ciudad, comparece personalmente el señor: **ROLANDO ELIAS MONTERROSO ANDONIE**, quien es mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño y de este domicilio, quien lo hace en su condición de Gerente General y consecuente representante legal de de la sociedad mercantil denominada **“FERRETERÍA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes denominado **FERRETERÍA MONTERROSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Registro Tributario Número cero cinco cero uno nueve cero cero dos cero cinco siete dos cuatro uno (05019002057241); de este domicilio, la cual fue constituida en Instrumento Publico Numero Ciento Veintidós (122) de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), cuya inscripción se encuentra bajo número Noventa (90) del tomo Cuarenta y ocho (48) del Registro Mercantil de esta sección registral, siendo objeto de transformación dicha sociedad en fecha catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) mediante instrumento público numero treinta y siete (37), ante los oficios del Notario Angel Ramon Mena, quedando inscrita la misma bajo número noventa (90) del tomo Ciento Cincuenta y Cuatro (154) del registro antes citado; la cual ha sido objeto de varias modificaciones y reformas mediante instrumento público numero noventa y ocho (98) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres ante los oficios del Notario Killer Acosta Garcia, misma que se encuentra inscrita bajo el número Uno (1) del



numero Sesenta y Dos (62) de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve ante los oficios del Notario Luis Francisco Gaviria, encontrándose inscrita bajo el numero Setenta y Siete (77) del tomo Seiscientos Diecisiete (617); posteriormente reformada mediante instrumento público Ciento cinco y Ciento seis (105 y 106) ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece (2013), la cual fue inscrita bajo número cincuenta y seis (56) del tomo Setecientos treinta y nueve (739), trasladada a folio real bajo matricula número Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336); nuevamente reformada mediante instrumento público número Trece (13) y catorce (14) ambas de fecha trece de febrero del dos mil catorce (2014), inscrita bajo matricula Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336) asientos seis (6) y siete (7); reformada mediante instrumento público numero Sesenta y Tres (63) y Sesenta y Cuatro (64) ambas de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis (2016), misma que se inscribió bajo matricula numero Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336) asiento once, doce y trece (11, 12 y 13); nuevamente reformada mediante instrumento público número cincuenta y cinco y cincuenta y seis (55 y 56) ambas de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), misma que se encuentra inscrita bajo matricula numero Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336) asientos catorce al veintidós (14 al 22); posteriormente se efectuó cambio de denominación social bajo la misma matricula y asiento veintiocho (28), siendo la última modificación de nueva distribución de capital de la sociedad inscrita bajo asiento treinta y tres (33) de la matricula precitada; todas estas modificaciones se han efectuado ante los oficios del Notario Walter Dario Paz Bueso y por último fue reformada mediante instrumento público número cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) ambas de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte (2020), ante los oficios del suscrito Notario, siendo inscrita bajo matricula numero Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336) asientos veinticuatro y veinticinco (24 y 25); finalmente se procedió a acordar la modificación de la finalidad y denominación social, protocolizada acta de asamblea en instrumento numero cuarenta y nueve (49) de fecha seis de agosto del año dos mil veinte (2020), ante los oficios del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



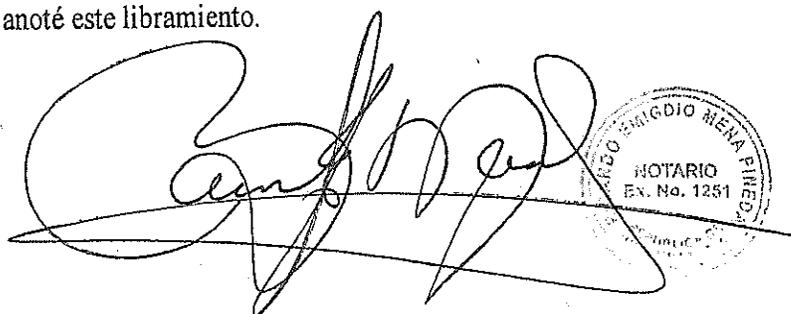
PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2020-2023

Nº. 1676855

los acuerdos se efectuó mediante instrumento numero cincuenta (50) de fecha seis de agosto del dos mil veinte (2020), ante los oficios del Notario Walter Dario Paz Bueso, se inscribió mediante asiento numero veintiocho.(28); todos pertenecientes a la matricula numero Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336); siendo su última reforma la distribución de acciones, la cual se inscribió bajo matricula Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis (78336) asiento treinta y tres (33) ante los oficios del Notario Walter Darío Paz Bueso; acreditando su representación con la escritura de Protocolización de Acta mediante instrumento público numero ciento tres (103) de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil tres (2003), ante los oficios del suscrito Notario, inscrito bajo el numero veintinueve (29) del tomo trescientos sesenta y nueve (369) del Registro Mercantil de esta Sección Registral, donde constan sus facultades y que yo, el Notario, doy fe tener a la vista. Y quien asegurándome de hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, capacidad legal, mental para celebrar actos como el presente, cosa que así parece al suscrito Notario, de manera libre, voluntaria y espontánea dice: **UNICO:** Que por este acto viene a conferir **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS**, a favor del Abogado **ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, de este domicilio, colegiado al número 17600; con Oficinas Profesionales ubicadas en la quinta (5ª) calle, veintiséis (26) avenida, Barrio Rio de Piedras, segunda planta, teléfono móvil 9715-3630 y correo electrónico abg.medina@yahoo.com; para que en su nombre y representación acudan a los Juzgados y Tribunales de la República, entes concentrados y desconcentrados del Estado, Ministerios de toda índole y en general ante cualquier Autoridad Judicial o Administrativa, a presentar a su favor toda clase de escritos, demandas y cuanta diligencias fueren de su interés, en todos los asuntos Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, Administrativos, Contenciosos Administrativos, de Inquilinato, y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, presentando demandas, contestaciones, reconvencciones, escritos de toda clase, medios de prueba, para citaciones, notificaciones, requerimientos, emplazamientos



favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad, y de casación y demás que procedan; recurra de los asuntos o providencias en que considere perjudicado y siga los pleitos en todas las instancias hasta su terminación y Ejecución, para tales efectos le confiere las facultades generales del Mandato Judicial y Administrativo y así como las especiales establecidas en los artículos 81, 82, 445 del Código Procesal Civil y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como ser: Desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir, delegar, comprometer, y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores.- Así lo dice y otorga, y enterado del derecho que tiene por la ley para leer por sí este Instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra cuyo contenido ratifica, firma e imprime la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, ocupación, nacionalidad y vecindad del otorgante, así como de haber tenido a la vista los documentos personales del Señor ROLANDO ELIAS MONTERROSO ANDONIE, D.N.I. No. 0501-1958-04967; R.T.N. de la sociedad 05019002057241.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA.- ROLANDO ELIAS MONTERROSO ANDONIE.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL.- RICARDO EMIGDIO MENA PINEDA.- Y a requerimiento del otorgante para entregar al Abogado **ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA**, libro, sello y firma esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial correspondiente, y con los timbres de ley debidamente cancelados; queda su original con el que concuerda en mi Protocolo del corriente año donde anoté este libramiento.





VALOR LPS. 500.00  
SERIE "A"



*Colegio de Abogados de Honduras*

*Certificado de Autenticidad* N° 5399975

El infrascrito Notario **JOSÉ HELIODORO ZAMORÁ FLORES** de este domicilio, la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán; inscrito con Número 2627 en el Colegio de Abogados de Honduras, con exequátur Un Mil Seiscientos Veinticuatro (1624) extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con oficinas en Colonia Loma Linda Norte, Intersección Avenida Vernon y Avenida Huri Fao casa número 2643: **CERTIFICA:** Que las fotocopias que anteceden y que se relacionan con: 1) **CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE (B/L)** números CLSA2TJLRZ07, CLSA2TJLRZ08, CLSA2TJLRZ11, todo de fecha 23 de junio del 2022; **FACTURA COMERCIAL y LISTA DE EMPAQUE;** 2) **CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA, "RINOCERONTE Y DISEÑO"** No. Registro 106,454, Tomo 265, Folio 11, inscrito el 08 de septiembre del 2008, Clase: **06 INTERNACIONAL;** 3) **CERTIFICADO DE RENOVACIÓN MARCA DE FABRICA,** Clase 06, fecha 29 junio del 2018, resolución 2478, vigencia 10 años; 4) **MANIFIESTO MARÍTIMO DE IMPORTACIÓN,** número 220003MANI002181Y, de fecha 05 de agosto del 2022; 5) **DENUNCIA: 321-2022,** ante la Dirección Policial de Investigaciones (D.P.I.), de la jurisdicción de San Lorenzo, Valle; de fecha 08 de agosto del 2022. **SON AUTÉNTICAS:** por coincidir en todas y cada una de sus partes con sus originales, los cuales obran en posesión de la sociedad **FERRETERÍA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes. Yo el Notario **DOY FE.-** (Art.26 del Código del Notariado de Honduras). Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazan. 11 de agosto del 2022.

.....ULTIMA LÍNEA.....



*[Handwritten signature]*

0910363

ANEXO 213 AUTOGANCO SURPA  
AJERO.....: 05301 EDUARDOH  
ORA.....: 10:17:43  
ECHA DE VENIA.: 10/08/2022  
ECHA CADUCIDAD: 08/11/2022  
Re Impresion

Shipper

CNBM(HONG KONG)LIMITED  
SUITE 2204, 22ND FLOOR, SUN LIFE TOWER, THE GATEWAY,  
HARBOUR CITY, KOWLOON, HONG KONG

Consignee

FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S.E, SAN PEDRO SULA,  
HONDURAS, ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RTN: 05019002057241

Notify Address

VILLAREAL INTERNATIONAL TRADING CO. LTD  
HONG KONG

Pre-carriage by

Place of Receipt by Pre-carrier

Ocean Vessel / Voyage No.  
CL TERESA V. CLSA2

Port of Loading  
XINGANG PORT, CHINA

Port of Discharge  
SAN LORENZO PORT, HONDURAS

Final destination ( If goods to be transhipped at port of discharge) | Freight payable at

Number of original B (s)/L  
THREE(3)

**ORIGINAL**

Marks & Nos./Container Nos.	Number and Kind of packages, description of goods	Gross weight kgs	Measurement m <sup>3</sup>
MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIA AMONTERROSO.COM INVOICE: SEAM11021004	62 BUNDLES HOT ROLLED STEEL SHEETS BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADAS EN CALIENTE MARCA: RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG  FREIGHT CHARGES: USD 37542.40  CLEAN ON BOARD FREIGHT PREPAID	268160.00 KGS	
TOTAL PACKAGES (IN WORDS)	TOTAL: SIXTY TWO BUNDLES ONLY		

23 JUN 2022

Freight and charges

Place of B (s)/L Issue

Dated

XINGANG PORT, CHINA

23 JUN 2022

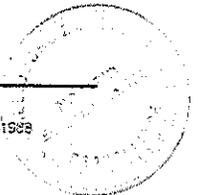
23 JUN 2022

Signed for the Carrier

AS AGENT FOR THE CARRIER  
PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD

Authorized Signature(17)

\*Applicable only when document used as a Through Bill of lading



The follow are the conditions and exceptions hereinbefore referred to:

1. **DEFINITION.** "Merchant" includes the Shipper, the Receiver, the Consignor, the consignee, the Holder of the Bill of Lading and the Owner of the Goods.
2. **JURISDICTION.** All disputes arising under and in connection with this Bill of Lading shall be settled in the flag - state of the ship, or otherwise in the place mutually agreed between the Carrier and the Merchant.
3. **PARAMOUNT CLAUSE.** This Bill of Lading shall be subject to the Hague Rules contained in the International Convention for the Unification of Certain Rules of Law Relating to Bills of Lading, dated at Brussels the 25<sup>th</sup> August 1924, or the corresponding legislation of the flag state of the ship. If the stipulation of this Bill of Lading are wholly or partly contrary thereto, this Bill of Lading shall be read as if such stipulation or part thereof, as the case may be, were deleted.
4. **PERIOD OF RESPONSIBILITY.** The responsibility of the Carrier shall commence from the time when the goods are loaded on board the vessel and shall cease when they are discharged from the vessel.  
The Carrier shall not be liable for loss of or damage to the goods before loading and after discharging from the vessel, howsoever such loss or damage arises.
5. **PACKING AND MARKS.** The Merchant shall have the goods properly packed and accurately and clearly marked before shipment. The port of destination of the goods should be marked in letters not less than 5 cm high, in such a way as will remain legible until their delivery. All fines and expenses arising from insufficiency or inadequacy of packing or marks shall be borne by the Merchant.
6. **FEIGHT AND OTHER CHARGES.** (1) Advance freight together with other charges is due on shipment. If not prepaid. Though stipulated, the freight and other charges shall be paid by the Merchant plus 5% interest per annum running from the date of notification for their payment.  
If the cargo shipped are perishables, low cost goods, live animals, deck cargo or goods for which there is no Carrier's agent at the port of destination, the freight for such cargo and all related charges shall be paid at the time of shipment.  
Freight payable at destination together with other charges is due on vessel's arrival.  
Advance freight and/or freight payable at destination shall be paid to the Carrier in full, and non-refundable and non-deductable irrespective of whatever loss or damage may happen to vessel and cargo or either of them.  
(2) All dues, taxes and charges or any other expenses in connection with the goods shall be paid by the Merchant.
7. **INCORRECT STATEMENT.** The Carrier is entitled, at port of shipment and/or port of destination, to verify the quantity, weight, measurement and/or contents of such goods as declared by the Merchant. If the weight, measurement and/or contents of such goods as stated in the Bill of Lading turned out to be inconsistent with that of the goods actually loaded, and the freight paid falls short of the amount which would have been due if such declaration had been correctly given the Carrier is entitled to collect from the Merchant as liquidated damages to the Carrier double the amount of difference between the freight for the goods actually shipped and that misstated.  
The Merchant shall be liable for loss of and damage to the vessel and/or goods arising or resulting from inaccuracies in stating the description, quantity, weight, measurement or contents of the goods and shall indemnify the Carrier for the costs and expenses in connection with weighing, measuring and checking such goods.
8. **LOADING, DISCHARGING AND DELIVERY.** The goods shall be supplied and taken delivery of by the Owner of the goods as fast as the vessel can take and discharge them, without interruption, by day and if required by Carrier also by night, Sundays and holidays included, notwithstanding any custom of the port to the contrary and the Owner of the goods shall be liable for all losses or damages including demurrage incurred in default thereof.  
Discharge may commence without previous notice, if the goods are not taken delivery of by the Receiver from alongside the vessel without delay, or if the Receiver refuses to take delivery of the goods, or in case there are unclaimed goods, the Carrier shall be at liberty to land such goods on shore or any other proper places at the sole risk and expense of the Merchant, and the Carrier's responsibility of delivery of cargo shall be deemed to have been fulfilled.  
Weighing on board is only allowed by special permission of the Carrier, including detention and extra costs of discharging, shall be for account of the Receivers or Consignees, notwithstanding any custom of the port to the contrary.  
If the goods are unclaimed during a reasonable time, or wherever the goods will become deteriorated decayed or worthless, the Carrier may, at his discretion and subject to his lien, and without any responsibility attaching to him, sell, abandon or otherwise dispose of such goods solely at the risk and expense of the Merchant.
9. **LIGHTERAGE.** Any lighterage in or off ports of loading or ports of discharge shall be for the account of the Merchant
10. **LIEN.** The Carrier shall have a lien on the goods and any document relating thereto for freight, dead freight, demurrage and any other amount payable by the Merchant, and for General Average contributions for whomsoever due and for the cost of recovering the same, and for this purpose shall have the right to sell or otherwise dispose of the goods. If on sale of the goods, the proceeds fail to cover the amount due and the cost and expenses incurred, the Carrier shall be entitled to recover the deficit from the Merchant.
11. **NOTICE OF LOSS OR DAMAGE, THIME BAR.** Unless notice of loss or damage and the general nature of such loss or damage be given in writing to the Carrier or his agent at the port of discharge before or at the time of the removal of the goods into the custody of the person entitled to delivery thereof under the contract of carriage, such removal shall be prima facie evidence of the delivery by the Carrier of the goods as described in the Bill of Lading. If the loss or damage is not apparent, the notice must be given within three days of the delivery. The notice in writing need not be given if the state of the goods has at the time of their receipt been the subject of joint survey or inspection. In any event the carrier and the vessel shall be discharged from all liability in respect of loss or damage unless suit is brought within one year after delivery of the goods or the date when the goods should have been delivered.  
In the case of any actual or apprehended loss or damage the Carrier and the Receiver shall give all reasonable facilities to each other for inspecting and tallying the goods.
12. **LIMITATION OF LIABILITY.** All claims for which the Carrier may be liable shall be calculated on the basis of the Merchant's net invoice cost, plus freight and insurance premium, if paid. In no event shall the Carrier be liable for any loss of possible profit or any consequential loss.  
The Carrier for any loss of or damage to the goods shall be limited to an amount not exceeding £100 per package or freight unit unless the value of the goods higher than the amount is declared in writing by the Shipper before receipt of the goods by the Carrier and inserted in this Bill of Lading and extra freight paid as required. If the actual value of the goods per package or per freight unit exceeds such value, the declared value shall nevertheless be deemed to be the declared value and the Carrier's liability if any, shall not be the declared value and any partial loss or damage shall be adjusted pro rata on the basis of such declared value.
13. **FORWARDING, SUBSTITUTE OF VESSEL, THROUGH CARGO AND RANSHIPMENT.**  
If necessary, the Carrier shall be at liberty to carry the goods to their port of destination by other vessel or vessels either belonging to the Carrier or other persons or by rail or other means of transport proceeding either directly or indirectly to such port and to carry the goods or part of them beyond their port of destination, and to tranship, lighter, land and store the goods on shore or afloat and reship and forward same at the Carrier's expenses but at Merchant's risk. The responsibility of the Carrier shall be limited to the part of the transport performed by him on the vessel under his management.
14. **DANGEROUS GOODS, CONTRABAND.** (1) The Merchant undertakes not to tender for transportation any goods which are of a dangerous, inflammable, radio-active, and/or any harmful nature without previously giving written notice of their nature to the Carrier and marking the goods and the container or other covering on the outside as required by any laws or regulations which may be applicable during the carriage.  
(2) Whenever the goods are discovered to have been shipped without complying with the subclause 1 above or the goods are found to be contraband or prohibited by any laws or regulations of the port of loading, discharge or call or any place or waters during the carriage, the Carrier shall be entitled to have such goods rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise with disposed of at the Carrier's discretion without compensation and the Merchant shall be liable for and indemnify the Carrier against any kind of loss, damage or liability including loss of freight, and any expenses directly or indirectly arising out of or resulting from such shipment.  
(3) If any goods shipped complying with the sub-clause (1) above become a danger to the ship or cargo, they may in like manner be rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise with disposed of at the Carrier's discretion without compensation except to General Average, if any.
15. **DECK CARGO, LIVE ANIMALS AND PLANTS.** Cargo on deck, plants and live animals are received, handled, carried, kept and discharged at Merchant's risk and the Carrier shall not be liable for loss thereof or damage thereto.
16. **CARGO IN CONTAINERS.** (1) Goods may be stowed by the Carrier or his agents or servants in containers and containers whether stowed aforesaid or received fully stowed may be carried on or under deck without notice. The Carrier's liability for such carriage shall likewise be governed by the terms and conditions of this Bill of Lading irrespective of Clause 15 hereof notwithstanding the fact that the goods are being carried on deck and the goods shall contribute to General Average and shall receive compensation in General Average. (2) If a container has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier, the carrier shall not be liable for loss of or damage to the contents and the Merchant shall indemnify the Carrier against any injury, loss, damage, liability or expense incurred by the Carrier if such injury, loss, damage, liability or expense has been caused by:  
1) the manner in which the container has been filled, packed, stuffed or loaded, or  
2) the unsuitability of the contents for carriage in containers; or  
3) the unsuitability or defective condition of the container which would have been apparent upon reasonable inspection by the Merchant at or prior to the time the container was filled, packed, stuffed or loaded.  
If a container which has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier is delivered by the Carrier with the seal intact, such delivery shall be deemed as full and complete performance of the Carrier's obligation hereunder and the Carrier shall not be liable for any loss of or damage to the contents of the container. The Shipper shall inspect containers before stuffing them and the use of the containers shall be prima facie evidence of their being sound and suitable for use.
17. **REFRIGERATED GOODS.** Before loading goods in any insulated space, the Carrier shall, in addition to the Chas Certificate, obtain the certificate of the Classification Society's Surveyor or other competent person, stating that such insulated space and refrigerating machinery are in the opinion of the surveyor or other competent person fit and able for the carriage and preservation of refrigerated goods. The aforesaid certificate shall be conclusive evidence against the Merchant. Receivers have to take delivery of refrigerated cargo as soon as the vessel is ready to deliver, otherwise the Carrier shall land the goods at the wharf at the Merchant's risk and expense.
18. **TIMBER.** Any statement in this Bill of Lading to the effect that timber has been shipped "in apparent good order and condition" does not involve any admission by the Carrier as to the absence of stains, shakes, splits holes or broken pieces, for which the Carrier accepts no responsibility.
19. **IRON AND STEEL.** Every piece of Iron and Steel is to be distinctly and permanently marked with oil paint and every bundle securely fastened, distinctly and permanently marked with oil paint and metal tagged, by the Merchant, so that each piece or bundle can be distinguished at port of discharge. If the Merchant fails to meet the aforesaid requirements, the Carrier, shall neither be responsible for correct delivery nor liable for expenses arising therefrom.
20. **BULK CARGO, GOODS TO MORE THAN ONE CONSIGNEE.** (1) As the Carrier has no reasonable means of checking the weight of bulk cargo, any reference to such weight in this Bill of Lading shall be deemed to be for reference only, but shall constitute in no way evidence against the Carrier.  
(2) Where bulk Cargo or goods without marks or cargo with the same marks are shipped to more than one Consignee, the Consignees or owners of the goods shall jointly and severally bear any expense or loss in dividing the goods or parcels into pro rata quantities and any deficiency shall fall upon them in such proportion as the Carriers, his servants or agents shall decide.
21. **HEAVY LIFTS AND AWKWARD CARGO.** Any one piece or package of cargo weighs 2000 kilos or upwards and any awkward cargo with a length of 9 meters or upwards must be clearly and boldly marked with the weight and/or dimensions and/or length by the Shipper and shall be loaded and discharged by shore crane or otherwise at the ship's option and at the risk and expense of the Merchant. If any damage, loss or liability to the ship, lighter, wharf, quay, cranes, hoisting tackle, or whatsoever or to whomsoever occurs owing to the lack of statement or mis-statement of weight, measurement or length, the Merchant shall be responsible for such damage, loss or liability.
22. **FUMIGATION.** In the event of fumigation of goods on board for whatever reason, the Carrier shall not be liable for damage to goods without actual proof of the Carrier's negligence which shall not be presumed against him, and all expenses incurred are for Merchant's account.
23. **OPTION.** The port of discharge for optional goods must be declared to the vessel's agents at the first of the optional ports named in the option not later than 48 hours before the vessel's arrival there. In the absence of such declaration the Carrier may elect to discharge at the first or any optional port and the contract of carriage shall then be considered as having been fulfilled. Any option must be for the total quantity of goods under this Bill of Lading.
24. **GENERAL AVERAGE AND NEW JASON CLAUSE.** (1) General average shall be adjusted Stated and settled according to the York - Antwerp Rules, 1974, at any port or place at the carrier's option. In the event of accident, danger, damage or disaster before or after the commencement which, or for the consequence of which the Carrier is not responsible, by statute contract or otherwise, the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods shall contribute with the Carrier in General Average to the payment of any sacrifices, losses or expenses of a General Average nature that may be made or incurred and shall pay salvage and special charges incurred in respect of the goods. If a salving ship is owned or operated by the Carrier, salvage shall be paid for as fully as if the said salving ship or ships belonged to strangers. Such deposit as the Carrier of his agents may deem sufficient to cover the estimated contribution of the goods, and any salvage and special charges thereon shall, if required, be made by the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods to the Carrier before delivery.
25. **BOTH TO BLAME COLLISION CLAUSE.** If the vessel comes into collision with another vessel as a result of the negligence of the other vessel and any act, neglect or default of the master, manner, pilot or of the servants of the Carrier in the navigation or in the management of the vessel, the owners of the goods carried hereunder will indemnify the Carrier against all loss or liability to the other or non-carrying vessel or her Owners in so far as such loss or liability represents loss of or damage to any claim whatsoever of the Owners of said goods paid or payable by the other or non-carrying vessel or her Owners to the Owners of said goods and set-off, recouped or recovered by the other or non-carrying vessel or her Owners as part of their claim against the carrying ship or Carrier. The foregoing provisions shall also apply where the Owners, operators or those in charge of any vessel or vessels or objects other than, or in addition to, the colliding vessels or objects are at fault in respect of a collision, contact stranding or other accident.
26. **WAR, QUARANTINE, ICE, STRIKES, CONGESTION ETC.** Should it appear that war, blockade, pirate, epidemics, quarantine, ice, strikes, congestion and other causes beyond the Carrier's control would prevent the vessel from safely reaching the port of destination and/or discharging the goods thereat, the Carrier is entitled to discharge the goods at the port of loading or any other safe and convenient port and the contract of carriage shall be deemed to have been fulfilled. Any extra expenses incurred under the aforesaid circumstances shall be borne by the Merchant.

**1. Exporter**  
 CNEM INTERNATIONAL CORPORATION  
 VIA CNEM(HONG KONG) LIMITED  
 SUITE 2204, 22ND FLOOR, SUN LIFE TOWER, THE GATEWAY  
 HARBOUR CITY, KOWLOON, HONG KONG

Serial No. CCPIT500 2202575577  
 Certificate No. Z2C1100A1295/01539




CERTIFICATE OF ORIGIN  
 OF  
 THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

**2. Consignee**  
 FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.  
 BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S.E. SAN PEDRO SULA,  
 HONDURAS. ZIP CODE 21103  
 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM  
 TEL +504 2527 1500 +504 2527 1524  
 RTN. 0501900205724

**3. Means of transport and route**  
 FROM XINGANG PORT, CHINA TO SAN LORENZO HN PORT HONDURAS  
 BY SEA

**5. For certifying authority use only**

CHINA COUNCIL FOR THE  
 PROMOTION OF INTERNATIONAL  
 TRADE IS CHINA CHAMBER OF  
 INTERNATIONAL COMMERCE

**4. Country / region of destination**  
 HONDURAS

VERIFY URL: [HTTP://CHECK.CCPITECO.NET/](http://CHECK.CCPITECO.NET/)

6. Marks and numbers	7. Number and kind of packages; description of goods	8. H.S.Code	9. Quantity	10. Number and date of invoices
MONTERROSO / CNEM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL 504.2527 1500 FAX 504 2528 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE: SEAM11021004	SIXTY TWO (62) BUNDLES OF HOT ROLLED STEEL SHEETS BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADAS EN CALIENTE MARCA RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG	7208	255163KGS	SEAM11321004 MAY 13, 2022

**11. Declaration by the exporter**  
 The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct, that all the goods were produced in China and that they comply with the Rules of Origin of the People's Republic of China.



马琳

BEIJING, CHINA JUN.23, 2022

**12. Certification**  
 It is hereby certified that the declaration by the exporter is correct.



马琳

ADDRESS: NO.2 HUAPICHANG HUTONG XICHENG DISTRICT BEIJING, CCOIC BUILDING, P.O. BOX 3, 100035  
 FAX: 86-10-82217055 TEL: 86-10-82217075

BEIJING, CHINA JUN.23, 2022

Place and date, signature and stamp of authorized signatory

Place and date, signature and stamp of certifying authority

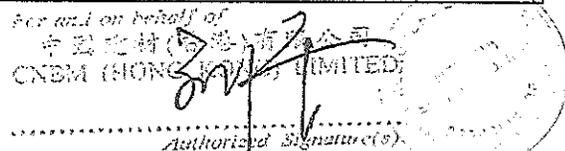
**CNBM(HONG KONG)LIMITED**

SUITE 2204, 22ND FLOOR, SUN LIFE TOWER, THE GATEWAY, HARBOUR CITY, KOWLOON, HONG KONG

**COMMERCIAL INVOICE**

TO FERRETERIA Y SUPERMERCADO  
 MONTERROSO S.A. DE C.V. NO. SEAM11021004  
 BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE  
 S.E, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, FROM XINGANG PORT, CHINA  
 ZIP CODE : 21103 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONT  
 ERROSO.COM TO SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS  
 TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
 RTN: 05019002057241 DATE 13-May-22

Descriptions of Goods (Specifications)	Quantity	Unit Price		Amount
		CFR LO SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS		USD
HOT ROLLED STEEL SHEETS BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADAS EN CALIENTE MARCA: RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG  Specification: 4.50MM X 1828MM X 6000MM	54.08 MT	USD	1172 /MT	63381.76
Specification: 6.00MM x 1828MM x 6000MM	53.49 MT	USD	1172 /MT	62690.28
Specification: 9.00MM x 1828MM x 6000MM	54.56 MT	USD	1172 /MT	63944.32
Specification: 12.00MM x 1828MM x 6000MM	54.03 MT	USD	1172 /MT	63323.16
Specification: 15.00MM x 1828MM x 6000MM	52 MT	USD	1172 /MT	60944.00
TOTAL	268.16 --			314283.52
FOB VALUE				276741.12
FREIGHT VALUE				37542.40
GRAND TOTAL				314283.52
SHIPPING MARKS	MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE: SEAM11021004			

For and on behalf of  
 中國建村(香港)有限公司  
 CNBM (HONG KONG) LIMITED  
  
 Authorized Signature(s)

Shipper

CNBM INTERNATIONAL CORPORATION  
FLOOR 17TH, NO.4 BUILDING, ZHUYU INTERNATIONAL  
COMMERCIAL CENTER,  
NO.9 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100048,  
CHINA.

Consignee

FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S.E, SAN PEDRO SULA,  
HONDURAS, ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RTN: 05019002057241

Notify Address

VILLAREAL INTERNATIONAL TRADING CO. LTD  
HONG KONG

# BILL OF LADING

B/L No. CLSA2TJLRZ07

Nationality of Ocean Vessel

CARRIER: PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD

Shipped on board the vessel named herein in apparent good order and condition (unless otherwise indicated) the goods or packages specified herein and to be discharged at the above mentioned port of discharge or as near thereto as the vessel may safely get and be always afloat.

The weight, measure, marks, numbers, quality, contents and value, being particulars furnished by the shipper, are not checked by the Carrier on loading. The Shipper, Consignee and the Holder of this Bill of lading hereby expressly accept and agree to all printed, written or stamped provisions, exceptions and conditions of this Bill of Lading, including those on the back hereof. One of the Bills of Lading duly endorsed must be surrendered in exchange for the goods or delivery order.

In witness whereof, the Carrier or his Agents has signed Bills of Lading all of this tenor and date, one of which being accomplished, the others to stand void.

Shippers are requested to note particularly the exceptions and conditions of this Bill of Lading with reference to the validity of the insurance upon their goods.

Pre-carriage by	Place of Receipt by Pre-carrier
Ocean Vessel / Voyage No. CL TERESA V. CLSA2	Port of Loading XINGANG PORT, CHINA
Port of Discharge SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS	Final destination (if goods to be transhipped at port of discharge)   Freight payable at   Number of original B (s)/L THREE(3)

**ORIGINAL**

Marks & Nos./Container Nos.	Number and Kind of packages, description of goods.	Gross weight kgs	Measurement m <sup>3</sup>
MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIA AMONTERROSO.COM INVOICE: SAAM11021093-2	37 BUNDLES  COLD ROLLED STEEL SHEET BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADA EN FRIJO MARCA: RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG FREIGHT CHARGES: USD23390.08  CLEAN ON BOARD FREIGHT PREPAID	167072.00 KGS	
TOTAL PACKAGES (IN WORDS)	TOTAL: THIRTY SEVEN BUNDLES ONLY		

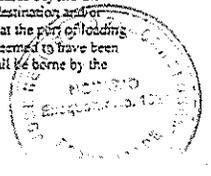
23 JUN 2022

Freight and charges	Place of B (s)/L Issue XINGANG PORT, CHINA	Dated 23 JUN 2022 23 JUN 2022
Signed for the Carrier KUNDA SHIPPING & FORWARDING (TIANJIN) LIMITED AS AGENT FOR THE CARRIER: PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD Authorized Signature (17)		

\*Applicable only when document used as a Through Bill of lading

The follow are the conditions and exceptions hereinbefore referred to:

1. DEFINITION. "Merchant" includes the Shipper, the Receiver, the Consignor, the consignee, the Holder of the Bill of Lading and the Owner of the Goods
2. JURISDICTION. All disputes arising under and in connection with this Bill of Lading shall be settled in the flag - state of the ship, or otherwise in the place mutually agreed between the Carrier and the Merchant
3. PARAMOUNT CLAUSE. This Bill of Lading shall be subject to the Hague Rules contained in the International Convention for the Unification of Certain Rules of Law Relating to Bills of Lading, dated at Brussels the 25<sup>th</sup> August 1924, or the corresponding legislation of the flag state of the ship. If the stipulation of this Bill of Lading are wholly or partly contrary there to, this Bill of Lading shall be read as if such stipulation, or part thereof, as the case may be, were deleted.
4. PERIOD OF RESPONSIBILITY. The responsibility of the Carrier shall commence from the time when the goods are loaded on board the vessel and shall cease when they are discharged from the vessel.  
The Carrier shall not be liable for loss of or damage to the goods before loading and after discharging from the vessel, howsoever such loss or damage arises.
5. PACKING AND MARKS. The Merchant shall have the goods properly packed and accurately and clearly marked before shipment. The port of destination of the goods should be marked in letters not less than 5 cm high, in such a way as will remain legible until their delivery. All fines and expenses arising from insufficiency or inadequacy of packing or marks shall be borne by the Merchant.
6. FREIGHT AND OTHER CHARGES. (1) Advance freight together with other charges is due on shipment. If not prepaid. Though stipulated, the freight and other charges shall be paid by the Merchant plus 5% interest per annum running from the date of notification for their payment, if the cargo shipped are perishables, low cost goods, live animals, deck cargo or goods for which there is no Carrier's agent at the port of destination, the freight for such cargo and all related charges shall be paid at the time of shipment.  
Freight payable at destination together with other charges is due on vessel's arrival.  
Advance freight and/or freight payable at destination shall be paid to the Carrier in full, and non-refundable and non-deductible irrespective of whatever loss or damage may happen to vessel and cargo or either of them.  
(2) All dues, taxes and charges or any other expenses in connection with the goods shall be paid by the Merchant.
7. INCORRECT STATEMENT. The Carrier is entitled, at port of shipment and/or port of destination, to verify the quantity, weight, measurement and/or contents of such goods as declared by the Merchant. If the weight, measurement and/or contents of such goods as stated in the Bill of Lading turned out to be inconsistent with that of the goods actually loaded, and the freight paid falls short of the amount which would have been due if such declaration had been correctly given the Carrier is entitled to collect from the Merchant as liquidated damages to the Carrier double the amount of difference between the freight for the goods actually shipped and that misstated.  
The Merchant shall be liable for loss of and damage to the vessel and/or goods arising or resulting from inaccuracies in stating the description, quantity, weight, measurement or contents of the goods and shall indemnify the Carrier for the costs and expenses in connection with weighing, measuring and checking such goods
8. LOADING, DISCHARGING AND DELIVERY. The goods shall be supplied and taken delivery of by the Owner of the goods as fast as the vessel can take and discharge them, without interruption, by day and if required by Carrier also by night, Sundays and holidays included, notwithstanding any custom of the port to the contrary and the Owner of the goods shall be liable for all losses or damages including demurrage incurred in default thereof.  
Discharge may commence without previous notice, if the goods are not taken delivery of by the Receiver from alongside the vessel without delay, or if the Receiver refuses to take delivery of the goods, or in case there are unclaimed goods, the Carrier shall be at liberty to land such goods on shore or any other proper places at the sole risk and expense of the Merchant, and the Carrier's responsibility of delivery of cargo shall be deemed to have been fulfilled.  
Weighing on board is only allowed by special permission of the Carrier, including detention and extra costs of discharging, shall be for account of the Receivers or Consignees, notwithstanding any custom of the port to the contrary.  
If the goods are unclaimed during a reasonable time, or wherever the goods will become deteriorated, decayed or worthless, the Carrier may, at his discretion and subject to his lien, and without any responsibility attaching to him, sell, abandon or otherwise dispose of such goods solely at the risk and expense of the Merchant.
9. LIGHTERAGE. Any lighterage in or off ports of loading or ports of discharge shall be for the account of the Merchant.
10. LIEN. The Carrier shall have a lien on the goods and any document relating thereto for freight, dead freight, demurrage and any other amount payable by the Merchant, and for General Average contributions for whomsoever due and for the cost of recovering the same, and for this purpose shall have the right to sell or otherwise dispose of the goods. If on sale of the goods, the proceeds fail to cover the amount due and the cost and expenses incurred, the Carrier shall be entitled to recover the deficit from the Merchant.
11. NOTICE OF LOSS OR DAMAGE. THIME BAR. Unless notice of loss or damage and the general nature of such loss or damage be given in writing to the Carrier or his agent at the port of discharge before or at the time of the removal of the goods into the custody of the person entitled to delivery thereof under the contract of carriage, such removal shall be prima facie evidence of the delivery by the Carrier of the goods as described in the Bill of Lading. If the loss or damage is not apparent, the notice must be given within three days of the delivery. The notice in writing need not be given if the state of the goods has at the time of their receipt been the subject of joint survey or inspection. In any event the carrier and the vessel shall be discharged from all liability in respect of loss or damage unless suit is brought within one year after delivery of the goods or the date when the goods should have been delivered.  
In the case of any actual or apprehended loss or damage the Carrier and the Receiver shall give all reasonable facilities to each other for inspecting and tallying the goods.
12. LIMITATION OF LIABILITY. All claims for which the Carrier may be liable shall be calculated on the basis of the Merchant's net invoice cost, plus freight and insurance premium, if paid. In no event shall the Carrier be liable for any loss of possible profit or any consequential loss.  
The Carrier for any loss of or damage to the goods shall be limited to an amount not exceeding £100 per package or freight unit unless the value of the goods higher than the amount is declared in writing by the Shipper before receipt of the goods by the Carrier and inserted in this Bill of Lading and extra freight paid as required. If the actual value of the goods per package or per freight unit exceeds such value, the declared value shall nevertheless be deemed to be the declared value and the Carrier's liability if any, shall not be the declared value and any partial loss or damage shall be adjusted pro rata on the basis of such declared value.
13. FORWARDING, SUBSTITUTE OF VESSEL, THROUGH CARGO AND RANSHPMENT. If necessary, the Carrier shall be at liberty to carry the goods to their port of destination by other vessel or vessels either belonging to the Carrier or other persons or by rail or other means of transport proceeding either directly or indirectly to such port and to carry the goods or part of them beyond their port of destination, and to tranship, lighter, land and store the goods on shore or afloat and reship and forward same at the Carrier's expenses but at Merchant's risk. The responsibility of the Carrier shall be limited to the part of the transport performed by him on the vessel under his management
14. DANGEROUS GOODS, CONTRABAND. (1) The Merchant undertakes not to tender for transportation any goods which are of a dangerous, inflammable, radio-active, and/or any harmful nature without previously giving written notice of their nature to the Carrier and marking the goods and the container or other covering on the outside as required by any laws or regulations which may be applicable during the carriage.  
(2) Whenever the goods are discovered to have been shipped without complying with the subclause 1 above or the goods are found to be contraband or prohibited by any laws or regulations of the port of loading, discharge or call or any place or waters during the carriage, the Carrier shall be entitled to have such goods rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise wise disposed of at the Carrier's discretion without compensation and the Merchant shall be liable for and indemnify the Carrier against any kind of loss, damage or liability including loss of freight, and any expenses directly or indirectly arising out of or resulting from such shipment.  
(3) If any goods shipped complying with the sub-clause (1) above become a danger to the ship or cargo, they may in like manner be rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise wise disposed of at the Carrier's discretion without compensation except to General Average, if any.
15. DECK CARGO, LIVE ANIMALS AND PLANTS. Cargo on deck, plants and live animals are received, handled, carried, kept and discharged at Merchant's risk and the Carrier shall not be liable for loss thereof or damage thereto.
16. CARGO IN CONTAINERS. (1) Goods may be stowed by the Carrier or his agents or servants in containers and containers whether stowed aforesaid or received fully stowed may be carried on or under deck without notice. The Carrier's liability for such carriage shall likewise be governed by the terms and conditions of this Bill of Lading irrespective of Clause 15 hereof notwithstanding the fact that the goods are being carried on deck and the goods shall contribute to General Average and shall receive compensation in General Average. (2) If a container has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier, the carrier shall not be liable for loss of or damage to the contents and the Merchant shall indemnify the Carrier against any injury, loss, damage, liability or expense incurred by the Carrier if such injury, loss, damage, liability or expense has been caused by:  
1) the manner in which the container has been filled, packed, stuffed or loaded; or  
2) the unsuitability or defective condition of the container which would have been apparent upon reasonable inspection by the Merchant at or prior to the time the container was filled, packed, stuffed or loaded.  
If a container which has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier is delivered by the Carrier with the seal intact, such delivery shall be deemed as full and complete performance of the Carrier's obligation hereunder and the Carrier shall not be liable for any loss of or damage to the contents of the container. The Shipper shall inspect containers before stuffing them and the use of the containers shall be prima facie evidence of their being sound and suitable for use.
17. REFRIGERATED GOODS. Before loading goods in any insulated space, the Carrier shall, in addition to the Chas Certificate, obtain the certificate of the Classification Society's Surveyor or other competent person, stating that such insulated space and refrigerating machinery are in the opinion of the surveyor or other competent person fit and safe for the carriage and preservation of refrigerated goods. The aforesaid certificate shall be conclusive evidence against the Merchant. Receivers have to take delivery of refrigerated cargo as soon as the vessel is ready to deliver, otherwise the Carrier shall land the goods at the wharf at the Merchant's risk and expense.
18. TIMBER. Any statement in this Bill of Lading to the effect that timber has been shipped "in apparent good order and condition" does not involve any admission by the Carrier as to the absence of stains, shakes, splits holes or broken pieces, for which the Carrier accepts no responsibility.
19. IRON AND STEEL. Every piece of Iron and Steel is to be distinctly and permanently marked with oil paint and every bundle securely fastened, distinctly and permanently marked with oil paint and metal tagged, by the Merchant, so that each piece or bundle can be distinguished at port of discharge. If the Merchant fails to meet the aforesaid requirements, the Carrier, shall neither be responsible for correct delivery nor liable for expenses arising therefrom.
20. BULK CARGO, GOODS TO MORE THAN ONE CONSIGNEE. (1) As the Carrier has no reasonable means of checking the weight of bulk cargo, any reference to such weight in this Bill of Lading shall be deemed to be for reference only, but shall constitute in no way evidence against the Carrier.  
(2) Where bulk Cargo or goods without marks or cargo with the same marks are shipped to more than one Consignee, the Consignees or owners of the goods shall jointly and severally bear any expense or loss in dividing the goods or parcels into pro rata quantities and any deficiency shall fall upon them in such proportion as the Carrier, his servants or agents shall decide.
21. HEAVY LIFTS AND AWKWARD CARGO. Any one piece or package of cargo weighs 2000 kilos or upwards and any awkward cargo with a length of 9 meters or upwards must be clearly and boldly marked with the weight and/or dimensions and/or length by the Shipper and shall be loaded and discharged by shore crane or otherwise at the ship's option and at the risk and expense of the Merchant. If any damage, loss or liability to the ship, lighter, wharf, quay, cranes, hoisting tackle, or whatsoever or to whomsoever occurs owing to the lack of statement or mis-statement of weight, measurement or length, the Merchant shall be responsible for such damage, loss or liability.
22. FUMIGATION. In the event of fumigation of goods on board for whatever reason, the Carrier shall not be liable for damage to goods without actual proof of the Carrier's negligence which shall not be presumed against him, and all expenses incurred are for Merchant's account.
23. OPTION. The port of discharge for optional goods must be declared to the vessel's agents at the first of the optional ports named in the option not later than 48 hours before the vessel's arrival there. In the absence of such declaration the Carrier may elect to discharge at the first or any optional port and the contract of carriage shall then be considered as having been fulfilled. Any option must be for the total quantity of goods under this Bill of Lading.
24. GENERAL AVERAGE AND NEW JASON CLAUSE. (1) General average shall be adjusted Stated and settled according to the York - Antwerp Rules, 1974, at any port or place at the carrier's option. In the event of accident, danger, damage or disaster before or after the commencement which, or for the consequence of which the Carrier is not responsible, by statute contract or otherwise, the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods shall contribute with the Carrier in General Average to the payment of any sacrifices, losses or expenses of a General Average nature that may be made or incurred and shall pay salvage and special charges incurred in respect of the goods. If a salvaging ship is owned or operated by the Carrier, salvage shall be paid for as fully as if the said salvaging ship or ships belonged to strangers. Such deposit as the Carrier of his agents may deem sufficient to cover the estimated contribution of the goods, and any salvage and special charges thereon shall, if required, be made by the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods to the Carrier before delivery.
25. BOTH TO BLAME COLLISION CLAUSE. If the vessel comes into collision with another vessel as a result of the negligence of the other vessel and any act, neglect or default of the master, mariner, pilot or of the servants of the Carrier in the navigation or in the management of the vessel, the owners of the goods carried hereunder will indemnify the Carrier against all loss or liability to the other or non-carrying vessel or her Owners in so far as such loss or liability represents loss of or damage to or any claim whatsoever of the Owners of said goods paid or payable by the other or non-carrying vessel or her Owners to the Owners of said goods and setoff, recouped or recovered by the other or non-carrying vessel or her Owners as part of their claim against the carrying ship or Carrier. The foregoing provisions shall also apply where the Owners, operators or those in charge of any vessel or vessels or objects other than, or in addition to, the colliding vessels or objects are at fault in respect of a collision, contact, stranding or other accident.
26. WAR, QUARANTINE, ICE, STRIKES, CONGESTION ETC. Should it appear that war, blockade, pirate, epidemics, quarantine, ice, strikes, congestion and other causes beyond the Carrier's control would prevent the vessel from safely reaching the port of destination and/or discharging the goods thereat, the Carrier is entitled to discharge the goods at the port of loading or any other safe and convenient port and the contract of carriage shall be deemed to have been fulfilled. Any extra expenses incurred under the aforesaid circumstances shall be borne by the Merchant.



<p>1. Exporter                  CNBM INTERNATIONAL CORPORATION                  FLOOR 17TH NO 4 BUILDING ZHUYU INTERNATIONAL COMMERCIAL CENTER                  NO 9 SHOUTI SOUTH ROAD HAIJIAN DISTRICT, BEIJING 100049                  CHINA.</p>		<p>Serial No. CCPIT000 22025 551 5                  Certificate No 22C1100A1295101540</p>			
<p>2. Consignee                  FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.                  BO CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S.E SAN PEDRO SULA                  HONDURAS. ZIP CODE 21103                  IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM                  TEL: +504 2527 1500, +504 2527 1524                  RTN 93019032057241</p>				<p>CERTIFICATE OF ORIGIN                  OF                  THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA</p>	
<p>3. Means of transport and route                  FROM XINGANG PORT, CHINA TO SAN LORENZO, HN PORT HONDURAS                  BY SEA</p>		<p>5. For certifying authority use only</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">                 CHINA COUNCIL FOR THE PROMOTION OF INTERNATIONAL TRADE IS CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE             </div>			
<p>4. Country / region of destination                  HONDURAS</p>		<p>VERIFY URL: <a href="http://CHECK.CCPITECO.NET/">HTTP://CHECK.CCPITECO.NET/</a></p>			
<p>6. Marks and numbers</p>	<p>7. Number and kind of packages; description of goods</p> <p>THIRTY SEVEN (37) BUNDLES OF COLD ROLLED STEEL SHEET                  BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADA EN FRIO MARCA: RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG</p>	<p>8. H.S.Code                  7209</p>	<p>9. Quantity                  G. WEIGHT                  157072KGS</p>	<p>10. Number and date of invoices                  SAAM11021093-2                  MAR 21, 2022</p>	
<p>MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS                  TEL: 504 2527 1503                  FAX: 504 2558 1024                  IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM                  INVOICE SAAM11021093-2</p>					
<p>11. Declaration by the exporter                  The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct, that all the goods were produced in China and that they comply with the Rules of Origin of the People's Republic of China.</p> <div style="text-align: center;">  <p>张玉鹏</p> </div> <p>BEIJING, CHINA JUN.23.2022</p>		<p>12. Certification                  It is hereby certified that the declaration by the exporter is correct.</p> <div style="text-align: center;">  <p>马琳</p> </div> <p>ADDRESS: NO 2 HUAPICHANG HUTONG XICONG DISTRICT BEIJING CCOIC BUILDING FLOOR 3, 100035                  FAX: 86-10-52217055 TEL: 86-10-52217075</p> <p>BEIJING, CHINA JUN.23.2022</p>			
<p>Place and date, signature and stamp of authorized signatory</p>		<p>Place and date, signature and stamp of certifying authority</p>			

# CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

FLOOR 17TH, NO.4 BUILDING,ZHUYU INTERNATIONAL COMMERCIAL CENTER,  
NO.9 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100048, CHINA.

## COMMERCIAL INVOICE

TO FERRETERIA Y SUPERMERCADO  
MONTERROSO S.A. DE C.V. NO. SAAM11021093-2  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE  
S.E. SAN PEDRO SULA, HONDURAS, FROM XINGANG PORT, CHINA  
ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONT  
ERROSO.COM TO SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RTN: 05019002057241  
DATE 21-Mar-22

Descriptions of Goods (Specifications)	Quantity	Unit Price		Amount
		CFR LO SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS		USD
Cold Rolled Steel Sheet Brand: Rhinoceronte / Made in China / Laminas de Hierro o Acero Laminada en Frio Marca: Rhinoceronte / hecho en China / Port Xingang Specification: 0.70MM X 1219MM X 2438MM	22.458 TON	USD	1242 /TON	27892.84
Specification: 1.00MM X 1219MM X 2438MM	22.451 TON	USD	1232 /TON	27659.63
Specification: 1.20MM X 1219MM X 2438MM	22.378 TON	USD	1231 /TON	27547.32
Specification: 1.40MM X 1219MM X 2438MM	31.761 TON	USD	1231 /TON	39097.79
Specification: 1.50MM X 1219MM X 2438MM	22.95 TON	USD	1229 /TON	28205.55
Specification: 0.60MM X 1219MM X 2438MM	44.149 TON	USD	1245 /TON	54965.50
<b>TOTAL</b>	166.147 --			205368.63
<b>FOB VALUE</b>				181978.55
<b>FREIGHT VALUE</b>				23390.08
<b>GRAND TOTAL</b>				205368.63
<b>SHIPPING MARKS</b>	MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE: SAAM11021093-2 中建材国际贸易有限公司 CNBM INTERNATIONAL CORPORATION			

中建材国际贸易有限公司  
CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

.....  
Authorized Signature  
Date:



# CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

FLOOR 17TH, NO.4 BUILDING.ZHUYU INTERNATIONAL COMMERCIAL CENTER,  
NO.9 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100048, CHINA.

## PACKING LIST

TO FERRETERIA Y SUPERMERCADO  
MONTERROSO S.A. DE C.V. NO. SAAM11021093-2  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE  
S.E, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, FROM XINGANG PORT, CHINA  
ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONT  
ERROSO.COM TO SAN LORENZO, HN PORT, HONDURAS  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RTN: 05019002057241  
DATE Mar 21, 2022

Descriptions of Goods (Specifications)	Packages	Gross Weight	Net Weight	Quantity
	BUNDLES	KGS		PIECES
Cold Rolled Steel Sheet Brand: Rhinoceronte / Made in China / Laminas de Hierro o Acero Laminada en Frio Marca: Rhinoceronte / hecho en China / Port Xingang Specification:0.70MM X 1219MM X 2438MM	5	22583	22458	1367
Specification:1.00MM X 1219MM X 2438MM	5	22576	22451	956
Specification:1.20MM X 1219MM X 2438MM	5	22503	22378	792
Specification:1.40MM X 1219MM X 2438MM	7	31936	31761	973
Specification:1.50MM X 1219MM X 2438MM	5	23075	22950	660
Specification:0.60MM X 1219MM X 2438MM	10	44399	44149	3146
TOTAL	37	167072	166147	7894
SHIPPING MARKS	MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE: SAAM11021093-2 中建材國際貿易有限公司 CNBM INTERNATIONAL CORPORATION			

Authorized Signature  
Date:

Shipper

CNBM INTERNATIONAL CORPORATION  
FLOOR 17TH. NO.4 BUILDING,ZHUYU INTERNATIONAL  
COMMERCIAL CENTER,  
NO.9 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100048,  
CHINA.

Consignee

FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S.E, SAN PEDRO SULA,  
HONDURAS. ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RIN: 05019002057241

Notify Address

VILLAREAL INTERNATIONAL TRADING CO. LTD  
HONG KONG

# BILL OF LADING

B/L No.	CLSA2TJLRZ08
Nationality of Ocean Vessel	

CARRIER: PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD

Shipped on board the vessel named herein in apparent good order and condition (unless otherwise indicated) the goods or packages specified herein and to be discharged at the above-mentioned port of discharge or as near thereto as the vessel may safely get and be always afloat.

The weight, measure, marks, numbers, quality, contents and value, being particulars furnished by the shipper, are not checked by the Carrier on loading. The Shipper, Consignee and the Holder of this Bill of lading hereby expressly accept and agree to all printed, written or stamped provisions, exceptions and conditions of this Bill of Lading, including those on the back hereof. One of the Bills of Lading duly endorsed must be surrendered in exchange for the goods or delivery order.

In witness whereof, the Carrier or his Agents has signed Bills of Lading all of this tenor and date, one of which being accomplished, the others to stand void.

Shippers are requested to note particularly the exceptions and conditions of this Bill of Lading with reference to the validity of the insurance upon their goods.

Pre-carriage by | Place of Receipt by Pre-carrier

Ocean Vessel / Voyage No. | Port of Loading  
CL TERESA V. CLSA2 | XINGANG PORT,CHINA

Port of Discharge | Final destination ( if goods to be transhipped at port of discharge) | Freight payable at

**ORIGINAL**

Number of original B/L  
**THREE(3)**

Marks & Nos./Container Nos.	Number and Kind of packages, description of goods.	Gross weight kgs	Measurement m <sup>3</sup>
MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA. VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIA AMONTERROSO.COM INVOICE: SAAM11021109	103 PACKAGES  HOT ROLLED STEEL SHEETS BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADAS EN CALIENTE MARCA: RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG FREIGHT CHARGES: USD 8570.80   CLEAN ON BOARD FREIGHT PREPAID	61220.00 KGS	
TOTAL PACKAGES (IN WORDS)	TOTAL:ONE HUNDRED AND THREE PACKAGES ONLY		

23 JUN 2022

Freight and charges

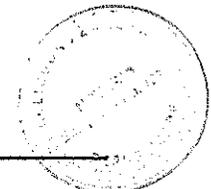
Place of B (s)/L Issue | Dated

XINGANG PORT,CHINA | 23 JUN 2022

Signed for the Carrier

QUIDA SHIPPING & FORWARDING (TIANJIN) LIMITED  
AS AGENT FOR THE CARRIER:  
PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD

Authorized Signature (T)



\*Applicable only when document used as a Through Bill of lading

The following are the conditions and exceptions hereinbefore referred to:

1. **DEFINITION.** "Merchant" includes the Shipper, the Receiver, the Consignor, the consignee, the Holder of the Bill of Lading and the Owner of the Goods
2. **JURISDICTION.** All disputes arising under and in connection with this Bill of Lading shall be settled in the flag - state of the ship, or otherwise in the place mutually agreed between the Carrier and the Merchant
3. **PARAMOUNT CLAUSE.** This Bill of Lading shall be subject to the Hague Rules contained in the International Convention for the Unification of Certain Rules of Law Relating to Bills of Lading, dated at Brussels the 25<sup>th</sup> August 1924, or the corresponding legislation of the flag state of the ship. If the stipulation of this Bill of Lading are wholly or partly contrary thereto, this Bill of Lading shall be read as if such stipulation or part thereof, as the case may be, were deleted.
4. **PERIOD OF RESPONSIBILITY.** The responsibility of the Carrier shall commence from the time when the goods are loaded on board the vessel and shall cease when they are discharged from the vessel.  
The Carrier shall not be liable for loss of or damage to the goods before loading and after discharging from the vessel, howsoever such loss or damage arises.
5. **PACKING AND MARKS.** The Merchant shall have the goods properly packed and accurately and clearly marked before shipment. The port of destination of the goods should be marked in letters not less than 5 cm high, in such a way as will remain legible until their delivery. All fines and expenses arising from insufficiency or inadequacy of packing or marks shall be borne by the Merchant.
6. **FREIGHT AND OTHER CHARGES.** (1) Advance freight together with other charges is due on shipment. If not prepaid. Though stipulated, the freight and other charges shall be paid by the Merchant plus 5% interest per annum running from the date of notification for their payment. If the cargo shipped are perishables, low cost goods, live animals, deck cargo or goods for which there is no Carrier's agent at the port of destination, the freight for such cargo and all related charges shall be paid at the time of shipment.  
Freight payable at destination together with other charges is due on vessel's arrival.  
Advance freight and/or freight payable at destination shall be paid to the Carrier in full, and non-reimbursable and non-deductible irrespective of whatever loss or damage may happen to vessel and cargo or either of them.  
(2) All dues, taxes and charges or any other expenses in connection with the goods shall be paid by the Merchant.
7. **INCORRECT STATEMENT.** The Carrier is entitled, at port of shipment and/or port of destination, to verify the quantity, weight, measurement and/or contents of such goods as declared by the Merchant. If the weight, measurement and/or contents of such goods as stated in the Bill of Lading turned out to be inconsistent with that of the goods actually loaded, and the freight paid falls short of the amount which would have been due if such declaration had been correctly given the Carrier is entitled to collect from the Merchant's liquidated damages to the Carrier double the amount of difference between the freight for the goods actually shipped and thus misstated.  
The Merchant shall be liable for loss of and damage to the vessel and/or goods arising or resulting from inaccuracies in stating the description, quantity, weight, measurement or contents of the goods and shall indemnify the Carrier for the costs and expenses in connection with weighing, measuring and checking such goods.
8. **LOADING, DISCHARGING AND DELIVERY.** The goods shall be supplied and taken delivery of by the Owner of the goods as fast as the vessel can take and discharge them, without interruption, by day and if required by Carrier also by night, Sundays and holidays included, notwithstanding any custom of the port to the contrary and the Owner of the goods shall be liable for all losses or damages including demurrage incurred in default thereof.  
Discharge may commence without previous notice, if the goods are not taken delivery of by the Receiver from alongside the vessel without delay, or if the Receiver refuses to take delivery of the goods, or in case there are unclaimed goods, the Carrier shall be at liberty to land such goods on shore or any other proper places at the sole risk and expense of the Merchant, and the Carrier's responsibility of delivery of cargo shall be deemed to have been fulfilled.  
Weighing on board is only allowed by special permission of the Carrier, including detention and extra costs of discharging, shall be for account of the Receivers or Consignees, notwithstanding any custom of the port to the contrary.  
If the goods are unclaimed during a reasonable time, or wherever the goods will become deteriorated decayed or worthless, the Carrier may, at his discretion and subject to his lien, and without any responsibility attaching to him, sell, abandon or otherwise dispose of such goods solely at the risk and expense of the Merchant.
9. **LIGHTERAGE.** Any lighterage in or off ports of loading or ports of discharge shall be for the account of the Merchant.
10. **LIEN.** The Carrier shall have a lien on the goods and any document relating thereto for freight, dead freight, demurrage and any other amount payable by the Merchant, and for General Average contributions for whomsoever due and for the cost of recovering the same, and for this purpose shall have the right to sell or otherwise dispose of the goods. If on sale of the goods, the proceeds fail to cover the amount due and the cost and expenses incurred, the Carrier shall be entitled to recover the deficit from the Merchant.
11. **NOTICE OF LOSS OR DAMAGE, THINE BAR.** Unless notice of loss or damage and the general nature of such loss or damage be given in writing to the Carrier or his agent at the port of discharge before or at the time of the removal of the goods into the custody of the person entitled to delivery thereof under the contract of carriage, such removal shall be prima facie evidence of the delivery by the Carrier of the goods as described in the Bill of Lading. If the loss or damage is not apparent, the notice must be given within three days of the delivery. The notice in writing need not be given if the state of the goods has at the time of their receipt been the subject of joint survey or inspection. In any event the carrier and the vessel shall be discharged from all liability in respect of loss or damage unless suit is brought within one year after delivery of the goods or the date when the goods should have been delivered.  
In the case of any actual or apprehended loss or damage the Carrier and the Receiver shall give all reasonable facilities to each other for inspecting and tallying the goods.
12. **LIMITATION OF LIABILITY.** All claims for which the Carrier may be liable shall be calculated on the basis of the Merchant's net invoice cost, plus freight and insurance premium, if paid. In no event shall the Carrier be liable for any loss of possible profit or any consequential loss.  
The Carrier for any loss of or damage to the goods shall be limited to an amount not exceeding £100 per package or freight unit unless the value of the goods higher than the amount is declared in writing by the Shipper before receipt of the goods by the Carrier and inserted in this Bill of Lading and extra freight paid as required. If the actual value of the goods per package or per freight unit exceeds such value, the declared value shall nevertheless be deemed to be the declared value and the Carrier's liability if any, shall not be the declared value and any partial loss or damage shall be adjusted pro rata on the basis of such declared value.
13. **FORWARDING, SUBSTITUTE OF VESSEL, THROUGH CARGO AND RANSHPMENT.**  
If necessary, the Carrier shall be at liberty to carry the goods to their port of destination by other vessel or vessels either belonging to the Carrier or other persons or by rail or other means of transport proceeding either directly or indirectly to such port and to carry the goods or part of them beyond their port of destination, and to tranship, lighter, land and store the goods on shore or afloat and reship and forward same at the Carrier's expenses but at Merchant's risk. The responsibility of the Carrier shall be limited to the part of the transport performed by him on the vessel under his management.
14. **DANGEROUS GOODS, CONTRABAND.** (1) The Merchant undertakes not to tender for transportation any goods which are of a dangerous, inflammable, radio-active, and/or any harmful nature without previously giving written notice of their nature to the Carrier and marking the goods and the container or other covering on the outside as required by any laws or regulations which may be applicable during the carriage.  
(2) Whenever the goods are discovered to have been shipped without complying with the subclause 1 above or the goods are found to be contraband or prohibited by any laws or regulations of the port of loading, discharge or call or any place or waters during the carriage, the Carrier shall be entitled to have such goods rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise wise disposed of at the Carrier's discretion without compensation and the Merchant shall be liable for and indemnify the Carrier against any kind of loss, damage or liability including loss of freight, and any expenses directly or indirectly rising out of or resulting from such shipment.  
(3) If any goods shipped complying with the sub-clause (1) above become a danger to the ship or cargo, they may in like manner be rendered innocuous, thrown overboard or discharged or otherwise wise disposed of at the Carrier's discretion without compensation except to General Average, if any.
15. **DECK CARGO, LIVE ANIMALS AND PLANTS.** Cargo on deck, plants and live animals are received, handled, carried, kept and discharged at Merchant's risk and the Carrier shall not be liable for loss thereof or damage thereon.
16. **CARGO IN CONTAINERS.** (1) Goods may be stowed by the Carrier or his agents or servants in containers and containers whether stowed afloat or received fully stowed may be carried on or under deck without notice. The Carrier's liability for such carriage shall likewise be governed by the terms and conditions of this Bill of Lading irrespective of Clause 15 hereof notwithstanding the fact that the goods are being carried on deck and the goods shall contribute to General Average and shall receive compensation in General Average. (2) If a container has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier, the carrier shall not be liable for loss of or damage to the contents and the Merchant shall indemnify the Carrier against any injury, loss, damage, liability or expense incurred by the Carrier if such injury, loss, damage, liability or expense has been caused by:  
1) the manner in which the container has been filled, packed, stuffed or loaded; or  
2) the unsuitability of the contents for carriage in containers; or  
3) the unsuitability or defective condition of the container which would have been apparent upon reasonable inspection by the Merchant at or prior to the time the container was filled, packed, stuffed or loaded.  
If a container which has not been filled, packed, stuffed or loaded by the Carrier is delivered by the Carrier with the seal intact, such delivery shall be deemed a full and complete performance of the Carrier's obligation hereunder and the Carrier shall not be liable for any loss of or damage to the contents of the container. The Shipper shall inspect containers before stuffing them and the use of the containers shall be prima facie evidence of their being sound and suitable for use.
17. **REFRIGERATED GOODS.** Before loading goods in any insulated space, the Carrier shall, in addition to the Class Certificate, obtain the certificate of the Classification Society's Surveyor or other competent person, stating that such insulated space and refrigerating machinery are in the opinion of the surveyor or other competent person fit and safe for the carriage and preservation of refrigerated goods. The aforesaid certificate shall be conclusive evidence against the Merchant. Receivers have to take delivery of refrigerated cargo as soon as the vessel is ready to deliver, otherwise the Carrier shall land the goods at the Merchant's risk and expense.
18. **TIMBER.** Any statement in this Bill of Lading to the effect that timber has been shipped "In apparent good order and condition" does not involve any admission by the Carrier as to the absence of stains, shakes, splits holes or broken pieces, for which the Carrier accepts no responsibility.
19. **IRON AND STEEL.** Every piece of Iron and Steel is to be distinctly and permanently marked with oil paint and every bundle securely fastened, distinctly and permanently marked with oil paint and metal tagged, by the Merchant, so that each piece or bundle can be distinguished at port of discharge. If the Merchant fails to meet the aforesaid requirements, the Carrier shall neither be responsible for correct delivery nor liable for expenses arising therefrom.
20. **BULK CARGO, GOODS TO MORE THAN ONE CONSIGNEE.** (1) As the Carrier has no reasonable means of checking the weight of bulk cargo, any reference to such weight in this Bill of Lading shall be deemed to be for reference only, but shall constitute in no way evidence against the Carrier.  
(2) Where bulk Cargo or goods without marks or cargo with the same marks are shipped to more than one Consignee, the Consignees or owners of the goods shall jointly and severally bear any expense or loss in dividing the goods or parcels into pro rata quantities and any deficiency shall fall upon them in such proportion as the Carriers, his servants or agents shall decide.
21. **HEAVY LIFTS AND AWKWARD CARGO.** Any one piece or package of cargo weighs 2000 kilos or upwards and any awkward cargo with a length of 9 meters or upwards must be clearly and boldly marked with the weight and/or dimensions and/or length by the Shipper and shall be loaded and discharged by shore crane or otherwise at the ship's option and at the risk and expense of the Merchant. If any damage, loss or liability to the ship, lighter, wharf, quay, cranes, hoisting tackle, or whatsoever or to whomsoever occurs owing to the lack of statement or mis-statement of weight, measurement or length, the Merchant shall be responsible for such damage, loss or liability.
22. **FUMIGATION.** In the event of fumigation of goods on board for whatever reason, the Carrier shall not be liable for damage to goods without actual proof of the Carrier's negligence which shall not be presumed against him, and all expenses incurred are for Merchant's account.
23. **OPTION.** The port of discharge for optional goods must be declared to the vessel's agents at the first of the optional ports named in the option not later than 48 hours before the vessel's arrival there. In the absence of such declaration the Carrier may elect to discharge at the first or any optional port, and the contract of carriage shall then be considered as having been fulfilled. Any option must be for the total quantity of goods under this Bill of Lading.
24. **GENERAL AVERAGE AND NEW JASON CLAUSE.** (1) General average shall be adjusted stated and settled according to the York - Antwerp Rules, 1974, at any port or place at the carrier's option. In the event of accident, danger, damage or disaster before or after the commencement which, or for the consequence of which the Carrier is not responsible, by statute contract or otherwise, the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods shall contribute with the Carrier in General Average to the payment of any sacrifices, losses or expenses of a General Average nature that may be made or incurred and shall pay salvage and special charges incurred in respect of the goods, if a salving ship is owned or operated by the Carrier, salvage shall be paid for as fully as if the said salving ship or ships belonged to strangers. Such deposit as the Carrier of his agents may deem sufficient to cover the estimated contribution of the goods, and any salvage and special charges thereon shall, if required, be made by the goods, Shippers, Consignees or Owners of the goods to the Carrier before delivery.
25. **BOTH TO BLAME COLLISION CLAUSE.** If the vessel comes into collision with another vessel as a result of the negligence of the other vessel and any act, neglect or default of the master, mariner, pilot or of the servants of the Carrier in the navigation or in the management of the vessel, the owners of the goods carried hereunder will indemnify the Carrier against all loss or liability to the other or non-carrying vessel or her Owners in so far as such loss or liability represents loss of or damage to or any claim whatsoever of the Owners of said goods paid or payable by the other or non-carrying vessel or her Owners to the Owners of said goods and set-off, recouped or recovered by the other or non-carrying vessel or her Owners as part of their claim against the carrying ship or Carrier. The foregoing provisions shall also apply where the Owners, operators or those in charge of any vessel or vessels or objects other than, or in addition to, the colliding vessels or objects are at fault in respect of a collision, contact stranding or other accident.
26. **WAR, QUARANTINE, ICE, STRIKES, CONGESTION ETC.** Should it appear that war, blockade, pirate, epidemics, quarantine, ice, strikes, congestion and other causes beyond the Carrier's control would prevent the vessel from safely reaching the port of destination and/or discharging the goods thereat, the Carrier is entitled to discharge the goods at the port of loading or any other safe and convenient port and the contract of carriage shall be deemed to have been fulfilled. Any extra expenses incurred under the aforesaid circumstances shall be borne by the Merchant.

1. Exporter  
 CNSM INTERNATIONAL CORPORATION  
 FLOOR 17TH, NO.4 BUILDING ZHUYU INTERNATIONAL COMMERCIAL CENTER  
 NO.3 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100043, CHINA

Serial No. GDPTE000 22022 15513  
 Certificate No. 22C1100A129501543




CERTIFICATE OF ORIGIN  
 OF  
 THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

2. Consignee  
 FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO S.A. DE C.V.  
 BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE S/E SAN PEDRO SULA,  
 HONDURAS, ZIP CODE 21183  
 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM  
 TEL +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
 RTN. 05019002057241

3. Means of transport and route  
 FROM XINGANG PORT, CHINA TO SAN LORENZO HN PORT, HONDURAS BY SEA

5. For certifying authority use only

CHINA COUNCIL FOR THE PROMOTION OF INTERNATIONAL TRADE IS CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE

VERIFY URL: [HTTP://CHECK.CCPITECO.NET/](http://check.ccpiteco.net/)

4. Country / region of destination  
 HONDURAS

6. Marks and numbers	7. Number and kind of packages; description of goods	8. H.S.Code	9. Quantity	10. Number and date of invoices
MONTERROSO / CNSM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL. 504 2527 1500 FAX. 504 2558 1841 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE SAAM11021109	ONE HUNDRED AND THREE (103) PACKAGES OF HOT ROLLED STEEL SHEETS BRAND: RHINOCERONTE / MADE IN CHINA / LAMINAS DE HIERRO O ACERO LAMINADAS EN CALIENTE MARCA RHINOCERONTE / HECHO EN CHINA / PORT XINGANG	7209	G. WEIGHT 2*220KGS	SAAM11021109 MAR. 27, 2022

11. Declaration by the exporter  
 The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct, that all the goods were produced in China and that they comply with the Rules of Origin of the People's Republic of China.



张玉鹏

BEIJING, CHINA JUN.23,2022

Place and date, signature and stamp of authorized signatory

12. Certification  
 It is hereby certified that the declaration by the exporter is correct.



马琳

ADDRESS: NO.2 HUAPICHANG HUTONG, XICHENG DISTRICT, BEIJING, CCOIC BUILDING, FLOOR 3, 100035  
 FAX: 86-10-82217099 / 86-10-82217075

BEIJING, CHINA JUN.23,2022

Place and date, signature and stamp of certifying authority

# CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

FLOOR 17TH, NO.4 BUILDING.ZHUYU INTERNATIONAL COMMERCIAL CENTER,  
NO.9 SHOUTI SOUTH ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING 100048, CHINA.

## COMMERCIAL INVOICE

TO FERRETERIA Y SUPERMERCADO  
MONTERROSO S.A. DE C.V. NO. SAAM11021109  
BO. CONCEPCION 2-3 CALLE 4 AVE  
S.E, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, FROM XINGANG PORT,CHINA  
ZIP CODE : 21103  
IMPORTACIONES@FERRETERIAMONT  
ERROSO.COM TO SAN LORENZO,HN PORT,HONDURAS  
TEL: +504 2527 1500 / +504 2527 1524  
RTN: 05019002057241  
DATE Mar 22, 2022

Descriptions of Goods (Specifications)	Quantity	Unit Price		Amount
		CFR LO SAN LORENZO,HN PORT,HONDURAS		USD
Hot Rolled Steel sheets Brand: Rhinoceronte / Made in China / Laminas de Hierro o acero Laminadas en caliente marca: Rhinoceronte / hecho en China / Port Xingang  Specification:25.00MM X 1219MM X 2438MM	61.22 TON	USD	1180 /TON	72239.60
<b>TOTAL</b>	61.22 -			72239.60
<b>FOB VALUE</b>				63668.80
<b>FREIGHT VALUE</b>				8570.80
<b>GRAND TOTAL</b>				72239.60
SHIPPING MARKS	MONTERROSO / CNBM / VILLAREAL / SAN PEDRO SULA, VIA SAN LORENZO / HONDURAS / TEL: 504 2527 1500 FAX: 504 2558 1041 IMPORTACIONES@FERRETERIAMONTERROSO.COM INVOICE: SAAM11021109			

中建材国际贸易有限公司  
CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

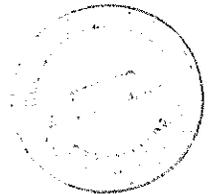
.....  
Date: Authorized Signature



## MANIFIESTO MARÍTIMO DE IMPORTACIÓN

220003MANI002181Y

Nro.Ref.Externa: M/V ° CL TERESA		Declarante:		Aduana: 0003 - ADUANA PUERTO HENECAN-SN LORENZO	
Fecha llegada/partida: 05/08/2022		MARITIMA Y TRANSPORTE DE HONDURA			
Datos del Transporte			Fecha expedición:		Lugar de expedición:
Nacionalidad:		País procedencia:	29/06/2022		XINGANG/TIAJIN CHINA
HK - HONG KONG		CN - CHINA	Fecha embarque:		
Matrícula:		País destino:	23/06/2022		
		HN - HONDURAS	Identificador DTI:		
Transportista: MATRA			Información complementaria :		
Manifiesto Consolidado:					
Manifiesto					
Título Consolidado:					
Fecha Consolidado: N					
Datos del Título					
Número de Título: CNXGACLSA2TJLRZ11			Valores Declarados		
Desconsolidación : N			Valor FOB mercancías:		Importe Flete:
Trasbordo: N			276,741.12		37,542.40
Fraccionado: N			Importe Otros gastos:		Seguro:
Categoría: - null					
MANI 1er. Envío fraccionado:			Información complementaria :		
Consignatario: FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROS					
Expedidor: CNBM (HONG KONG) LIMITED					
Persona a Notificar: FERRETERIA Y SUPERMERCADO					
Líneas					
Descripción / Comentario LAMINAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE		Línea	Manipuleo Especial		Estado
		1			NUEVAS
		Embalaje	Cantidad		Cantidad Parcial
		ATADOS	62		0
		Peso Bruto	Unidad de Peso		Volumen
		268,160.00	KILOGRAMO BRUTO		
		Marcas	S/M		
Contenedores					
Número	Ind. vacío	No. Precinto	Dimensión	Tipo de Carga	



## MANIFIESTO MARÍTIMO DE IMPORTACIÓN

220003MANI002181Y

Nro.Ref.Externa: M/V " CL TERESA		Declarante:		Aduana: 0003 - ADUANA PUERTO HENECAN-SN LORENZO	
Fecha llegada/partida: 05/08/2022		MARITIMA Y TRANSPORTE DE HONDURA			
Datos del Transporte			Fecha expedición:		Lugar de expedición:
Nacionalidad: HK - HONG KONG		País procedencia: CN - CHINA		29/06/2022	
Matrícula:		País destino: HN - HONDURAS		Fecha embarque: 23/06/2022	
Transportista: MATRA			Identificador DTI:		
Manifiesto Consolidado:			Información complementaria :		
Manifiesto					
Título Consolidado:					
Fecha Consolidado: N					
Datos del Título					
Número de Título: CNXGACLSA2TJLRZ08			Valores Declarados		
Desconsolidación : N			Valor FOB mercancías: 63,668.80		Importe Flete: 8,570.80
Trasbordo: N			Importe Otros gastos:		Seguro:
Fraccionado: N					
Categoria: - null					
MANI 1er. Envío fraccionado:			Información complementaria :		
Consignatario: FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROS					
Expedidor: CNBM INTERNATIONAL CORPORATION					
Persona a Notificar: FERRETERIA Y SUPERMERCADO					
Líneas					
Descripción / Comentario LAMINAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE	Línea 1		Manipuleo Especial		Estado NUEVAS
	Embalaje ATADOS		Cantidad 103		Cantidad Parcial 0
	Peso Bruto 61,220.00		Unidad de Peso KILOGRAMO BRUTO		Volumen
	Marcas S/M				
Contenedores					
Número	Ind. vacío	No. Precinto	Dimensión	Tipo de Carga	





# OCEANSURVEY MARINE INSPECTION CO.,LTD.

Rm101-265 C1 Animation Building No126 Creative Road Eco-city Tianjin P. R. CHINA

Email: Leeson.liu@oceansurvey.cn | surveyor@oceansurvey.cn

Tel: +86-22-60612100 | Mob: +86-18920021385 (24hrs)

Total pages: 22

## SURVEY REPORT NO.OMSI202206S022

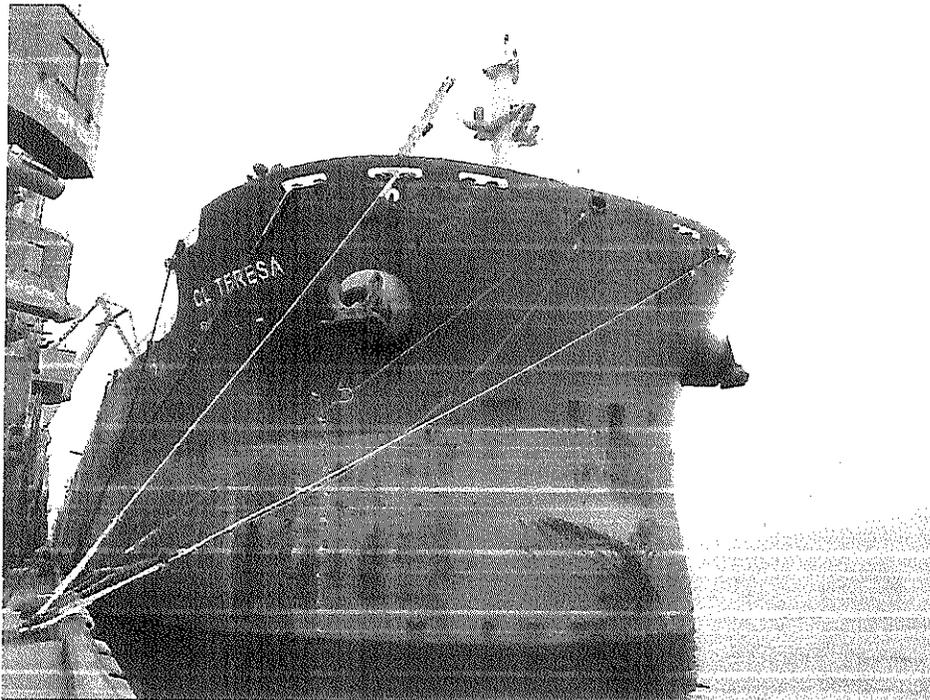
ORIGINAL

M.V CL TERESA V.CLSA2

LOADING SURVEY ON STEEL PLATE AND PIPES

AT PORT OF TIANJIN, P. R. CHINA

ON JUNE 22<sup>th</sup>-24<sup>th</sup>, 2022



ORIGINAL

**1. ORDER:**

At the request of FERRETERIA MONTERROSO S.A. and on behalf of the same, we did, on June 22<sup>th</sup>-24<sup>th</sup>, 2022, attend on Berthing 35# Dongjiang Terminal, Tianjin port P. R. China, to carry out the Loading survey to the newly produced black annealed iron wire. We hereby reported as follows:

**2. CARGO UNDER SURVEY:**

S/O No.: CLSA2TJLRZ07  
 Description: COLD ROLLED STEEL SHEET  
 Quantity: 37 Bundle  
 Gross. Weight: 167.072 Mt  
 Loading Port: Tianjin, China  
 Discharge Port: San Lorenzo,Honduras  
 Shipper: CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

S/O No.: CLSA2TJLRZ08  
 Description: HOT ROLLED STEEL SHEETS  
 Quantity: 103 Package  
 Gross. Weight: 61.220 Mt  
 Loading Port: Tianjin, China  
 Discharge Port: San Lorenzo,Honduras  
 Shipper: CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

S/O No.: CLSA2TJLRZ11  
 Description: HOT ROLLED STEEL SHEETS  
 Quantity: 62 Bundle  
 Gross. Weight: 268.160 Mt  
 Loading Port: Tianjin, China  
 Discharge Port: San Lorenzo,Honduras  
 Shipper: CNBM INTERNATIONAL CORPORATION

S/O No.: CLSA2TJLRZ16  
 Description: SEAMLESS CARBON STEEL PIPES  
 Quantity: 174 Bundle  
 Gross. Weight: 262.431 Mt  
 Loading Port: Tianjin, China  
 Discharge Port: San Lorenzo,Honduras  
 Shipper: LINKING STEEL HONGKONG CO.LTD

**3. CARGO CONDITION BEFORE SHIPMENT:**

We carefully checked the cargo condition on December 21<sup>th</sup>-24<sup>th</sup>, 2022. According to our findings, the detail was as follows:



**ORIGINAL**

All the cargo was stacked at open yard with coverage before shipment. The cargo was dunnage with enough wooden bars as dunnage on the ground.

General remark:

S/O No. CLSA2TJLRZ07— COLD ROLLED STEEL SHEET

- 1) All cargo was stored at warehouse before shipment
- 2) Packing crumpled on cargo surface,
- 3) Packing torn slightly on the cargo surface,
- 4) Strapping band broken/loose in 1/2 piece.

S/O No. CLSA2TJLRZ08— HOT ROLLED STEEL SHEETS.

- 1) All cargo was stored at open yard with coverage before shipment
- 2) Rust stained on the cargo surface
- 3) Scratched/nicked on the cargo surface,

S/O No. CLSA2TJLRZ11— HOT ROLLED STEEL SHEETS.

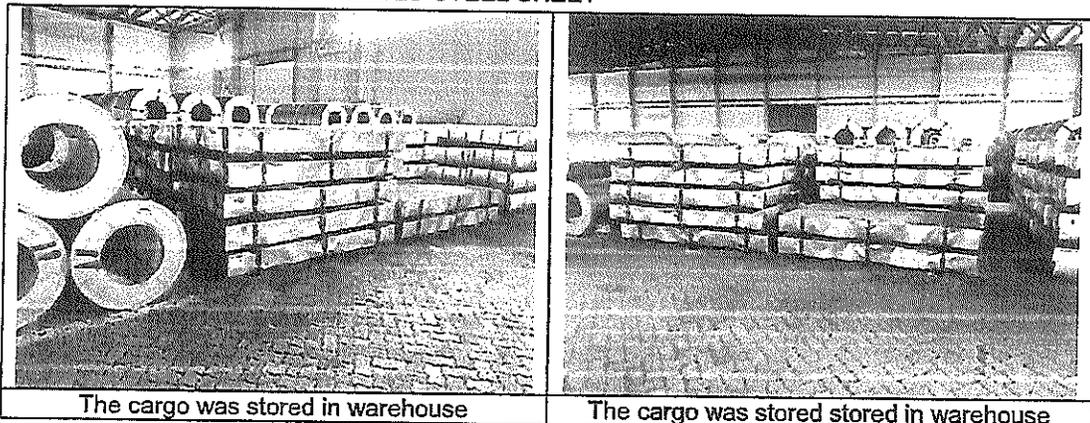
- 1) All cargo was stored at open yard with coverage before shipment
- 2) Rust stained on the cargo surface,
- 3) Scratched/nicked on the cargo surface,

S/O No. CLSA2TJLRZ16— SEAMLESS CARBON STEEL PIPES.

- 1) All cargo was stored at open yard without coverage before shipment
- 2) Packing torn on the surface,
- 3) Protective cap broken/missing 1-2 pieces

The details picture was as below:

CLSA2TJLRZ07--- COLD ROLLED STEEL SHEET

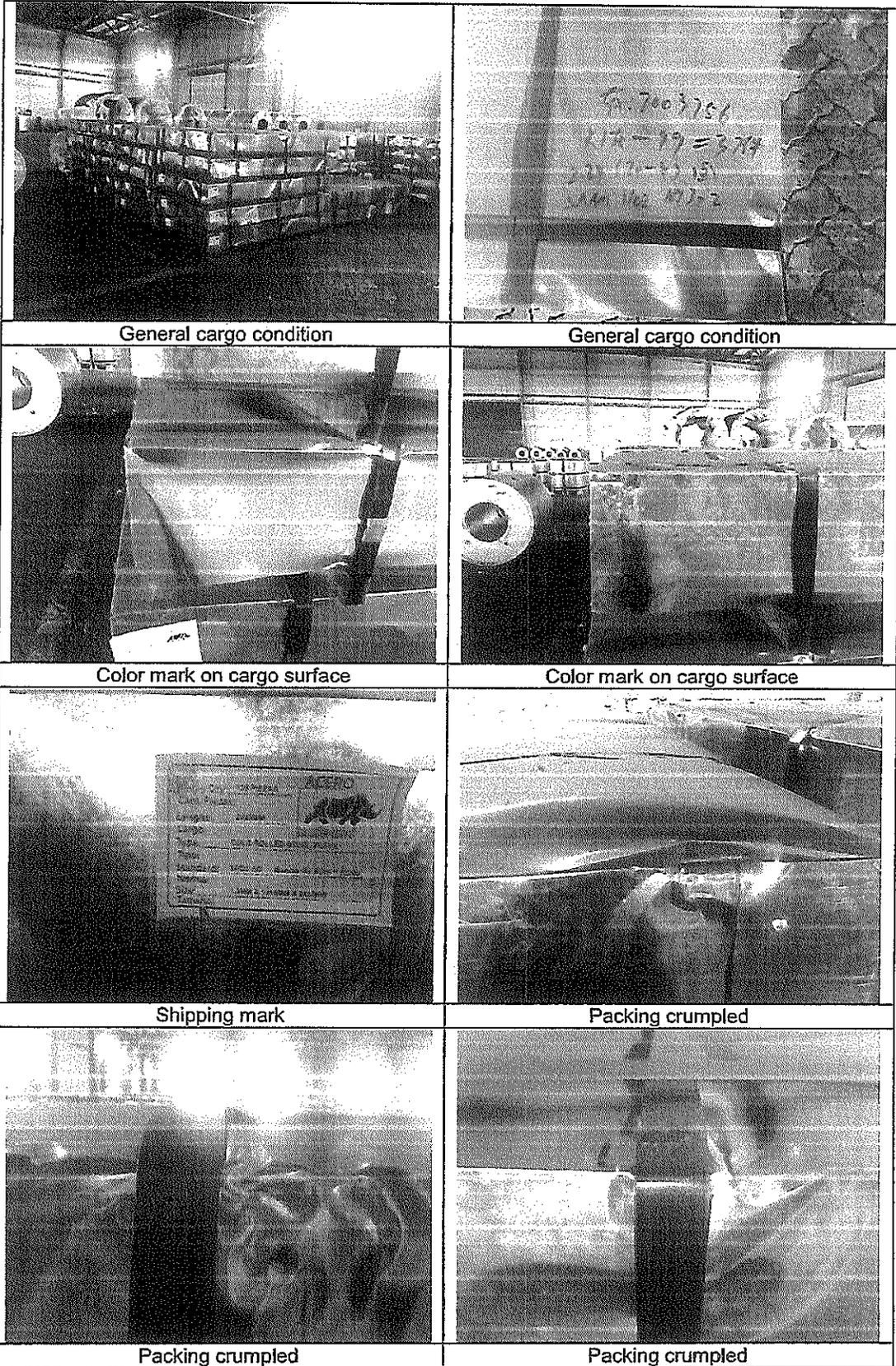


The cargo was stored in warehouse

The cargo was stored stored in warehouse



ORIGINAL



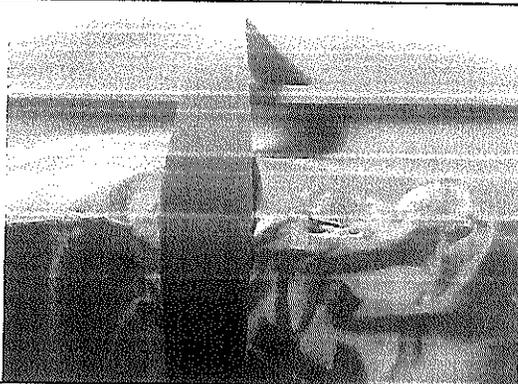
# ORIGINAL



Packing crumpled



Packing crumpled



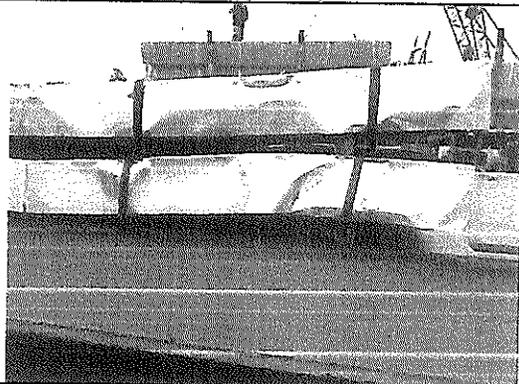
Packing crumpled



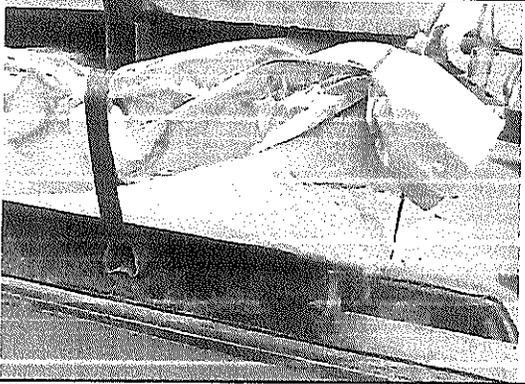
Packing crumpled



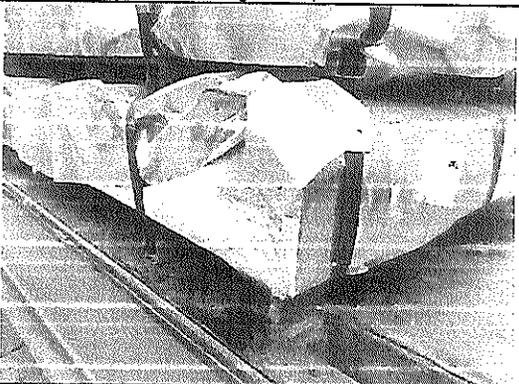
Packing crumpled



Packing crumpled



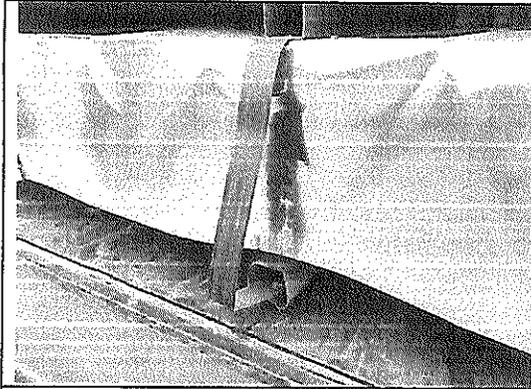
Packing torn



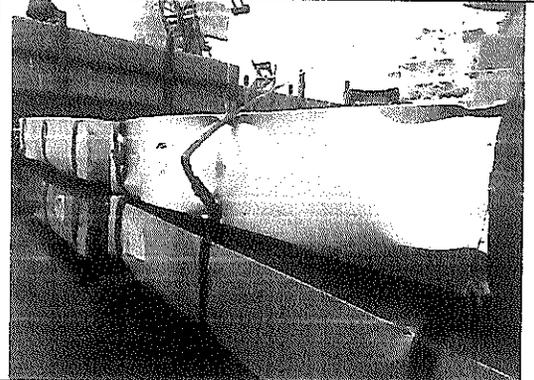
Packing torn



ORIGINAL



Strapping band broken/loose



Strapping band broken/loose

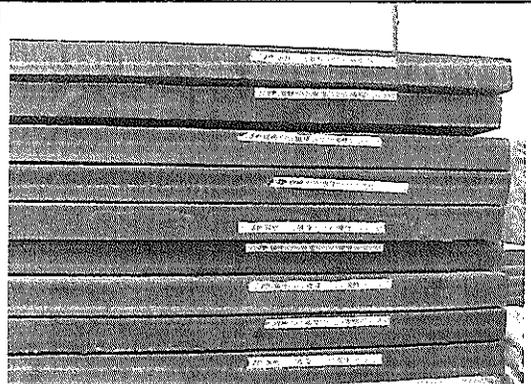
CLSA2TJLRZ08--- HOT ROLLED STEEL SHEETS



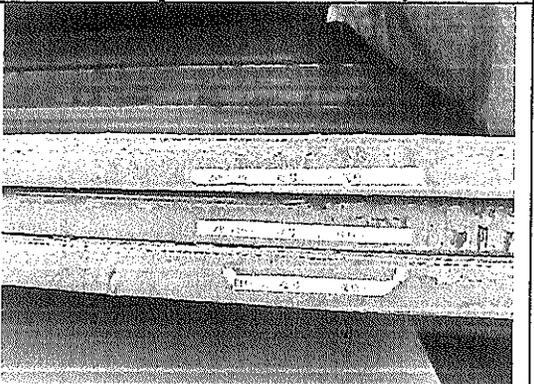
The cargo was stored at open yard



The cargo was stored at open yard



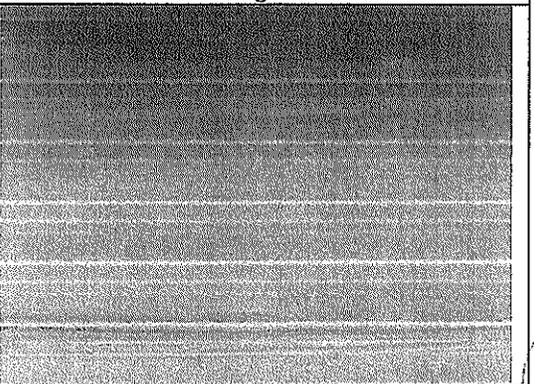
General cargo condition



General cargo condition



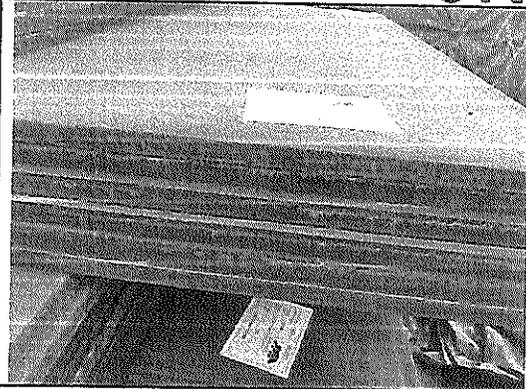
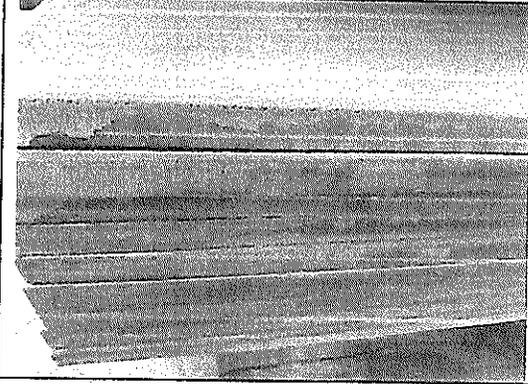
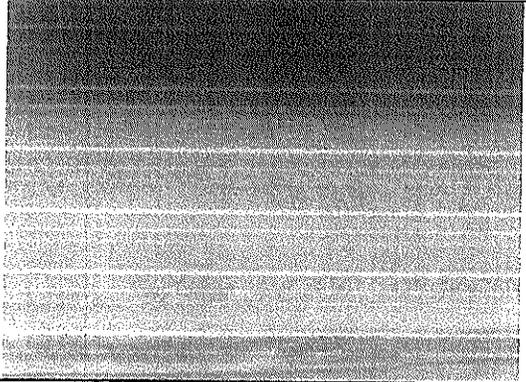
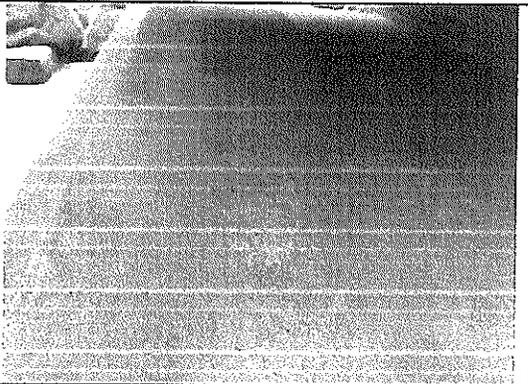
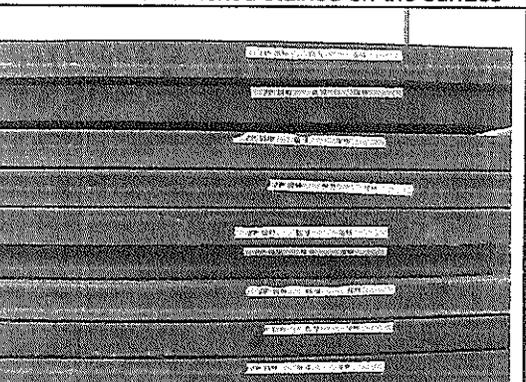
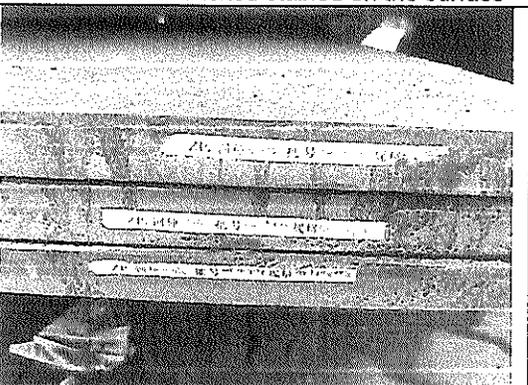
General cargo condition



General cargo condition



# ORIGINAL

	
Shipping mark	Shipping mark
	
Rust/Scratched/Nicked stained on the surface	Rust/Scratched/Nicked stained on the surface
	
Rust/Scratched/Nicked stained on the surface	Rust/Scratched/Nicked stained on the surface
	
Rust/Scratched/Nicked stained on the surface	Rust/Scratched/Nicked stained on the surface

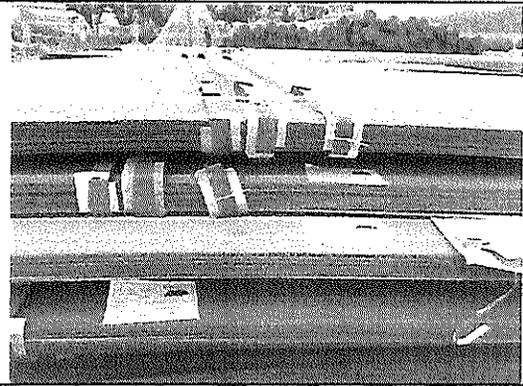


# ORIGINAL

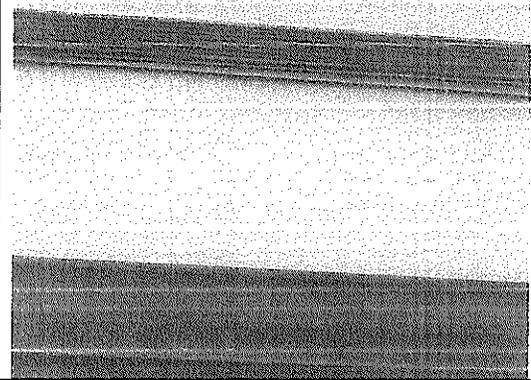
CLSA2TJLRZ11--- HOT ROLLED STEEL SHEETS



The cargo was stored at open yard



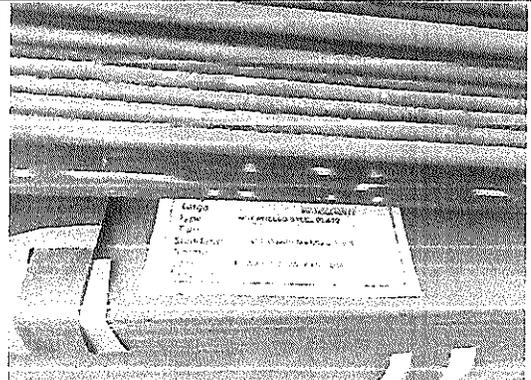
The cargo was stored at open yard



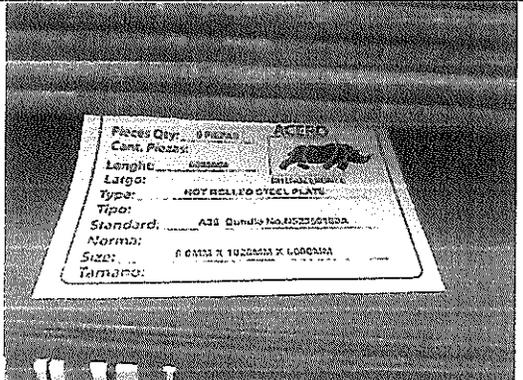
General cargo condition



General cargo condition



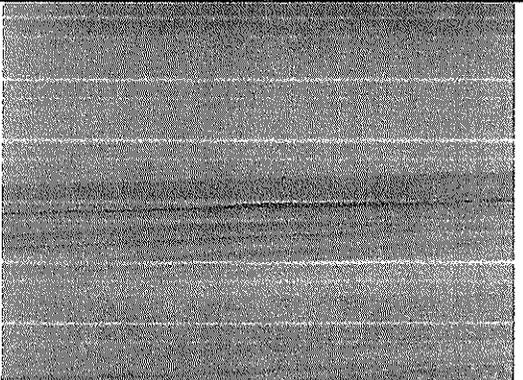
Shipping mark



Shipping mark



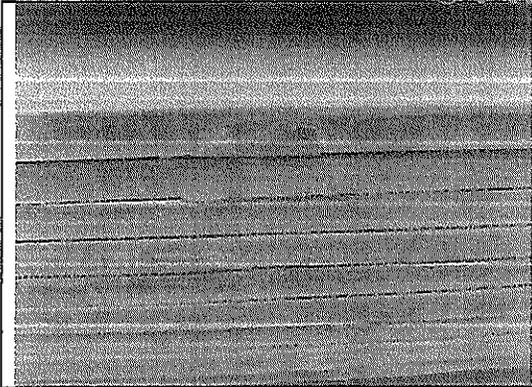
Rust/Scratched/Nicked stained on the surface



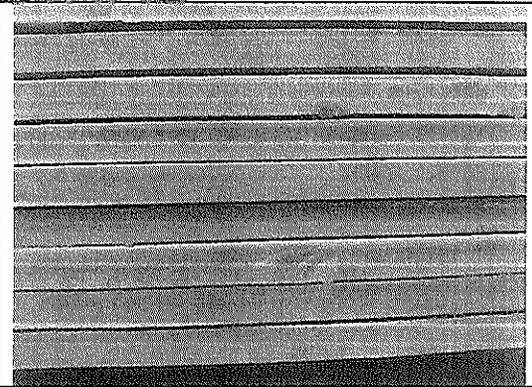
Rust/Scratched/Nicked stained on the surface



ORIGINAL

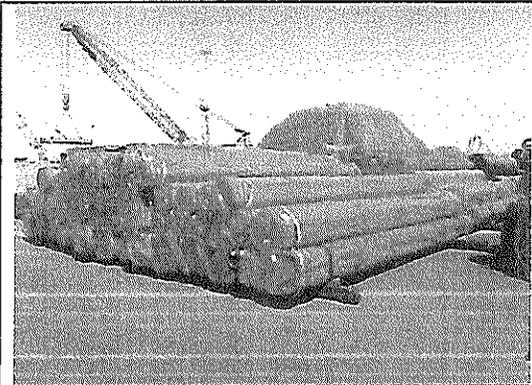


Rust/Scratched/Nicked stained on the surface



Rust/Scratched/Nicked stained on the surface

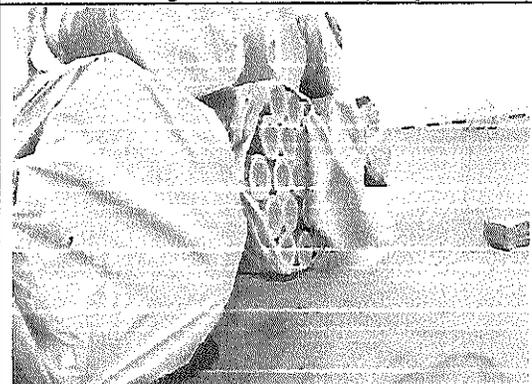
CLSA2TJLRZ16--- SEAMLESS CARBON STEEL PIPES



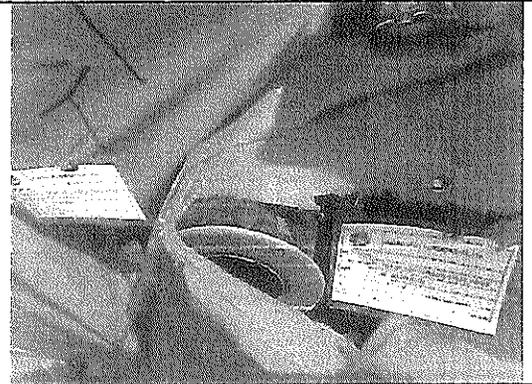
The cargo was stored at open yard



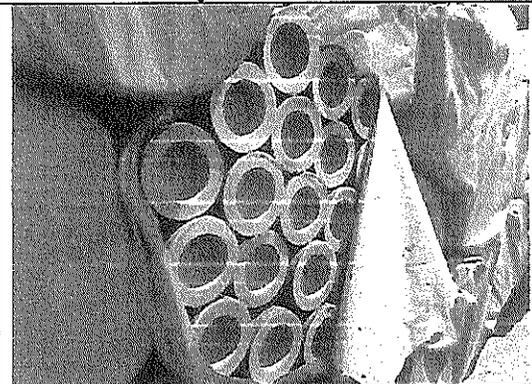
The cargo was stored at open yard



Packing torn on the surface



Packing torn on the surface



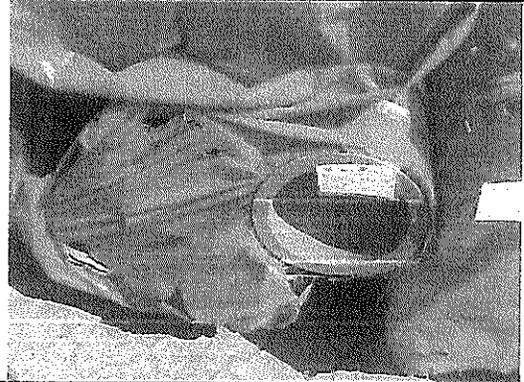
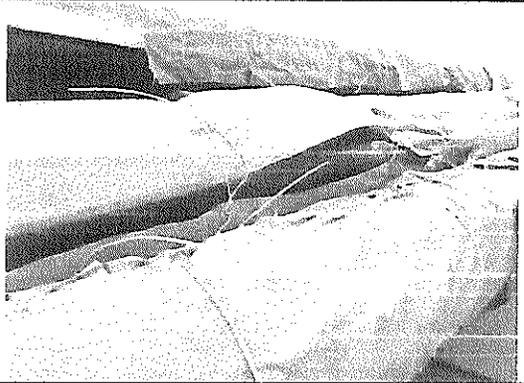
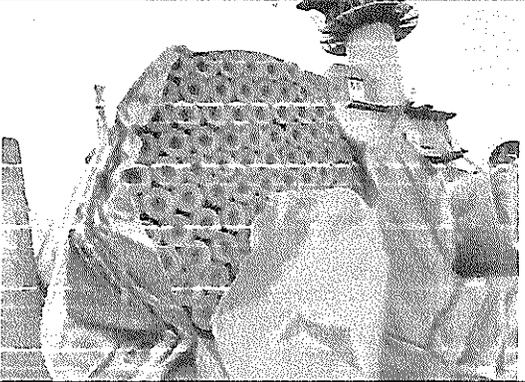
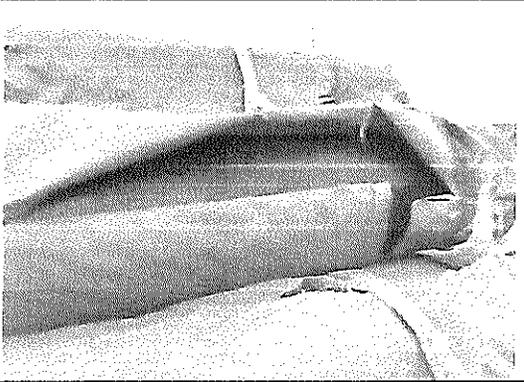
Packing torn on the surface



Packing torn on the surface

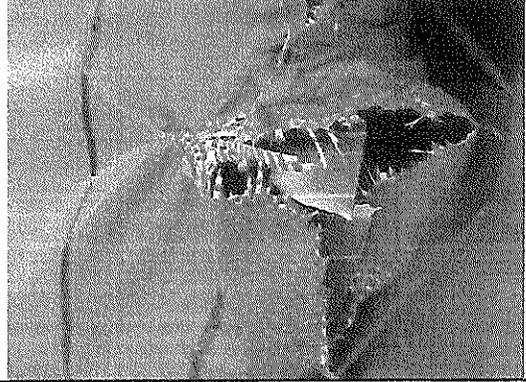
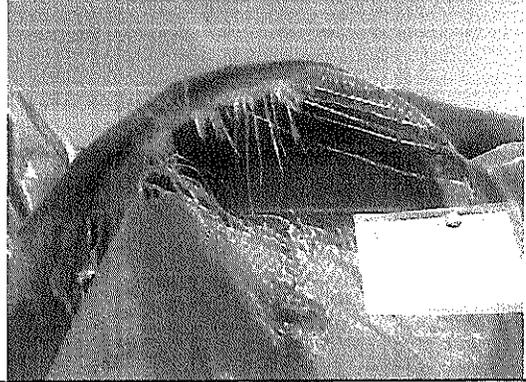
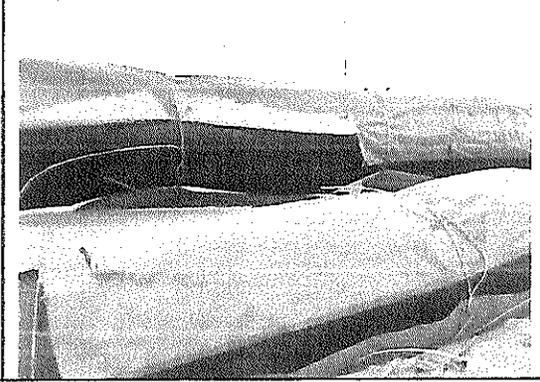
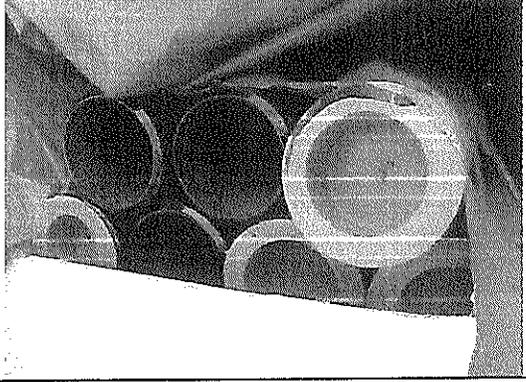


# ORIGINAL

	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface
	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface
	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface
	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface



# ORIGINAL

	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface
	
Packing torn on the surface	Packing torn on the surface
	
Protective cap broken	Protective cap broken
	
Protective cap missing	Protective cap missing



ORIGINAL

4. TIME LOG:

Vessel all made fast	1800 hours on June 20 <sup>th</sup> , 2022
Surveyor take inspection while loading	1200 hours on June 21 <sup>th</sup> , 2022
Loading operation commenced	1030 hours on June 22 <sup>th</sup> , 2022
Loading operation completed	0400 hours on June 24 <sup>th</sup> , 2022
Vessel sailing	---

5. LOADING OPERATION:

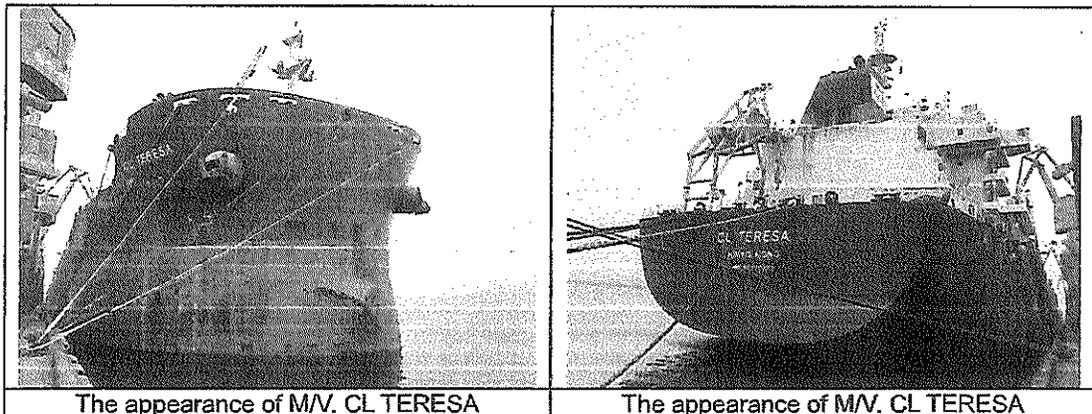
Before and during the course of loading operation, the undersigned kept staying ship side the vessel, monitored, supervised and repeatedly reminded the stevedores for safe handling. No significant mechanical damage to the cargos or ship's structures was noted.

As we know that our steel sheet (CLSA2TJLRZ08) will be loading at Hold No.1 middle part, steel sheet and pipes (CLSA2TJLRZ07, CLSA2TJLRZ011, CLSA2TJLRZ16) will be loading at Hold No.3 fore part

The cargo under our survey was transport to ship side from open yard by trailer and then loaded into cargo hold by means of shore crane attached with steel wire as sling. Two stevedores and forklift was employed in the hold for assist the cargo stacking.

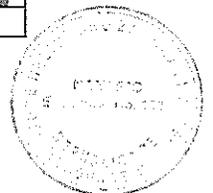
Due to strictly of policy of COVID-19, We are not allowed boarding the ship for further inspection at vessel. So we can only take the survey at shipside

The details picture was as below:



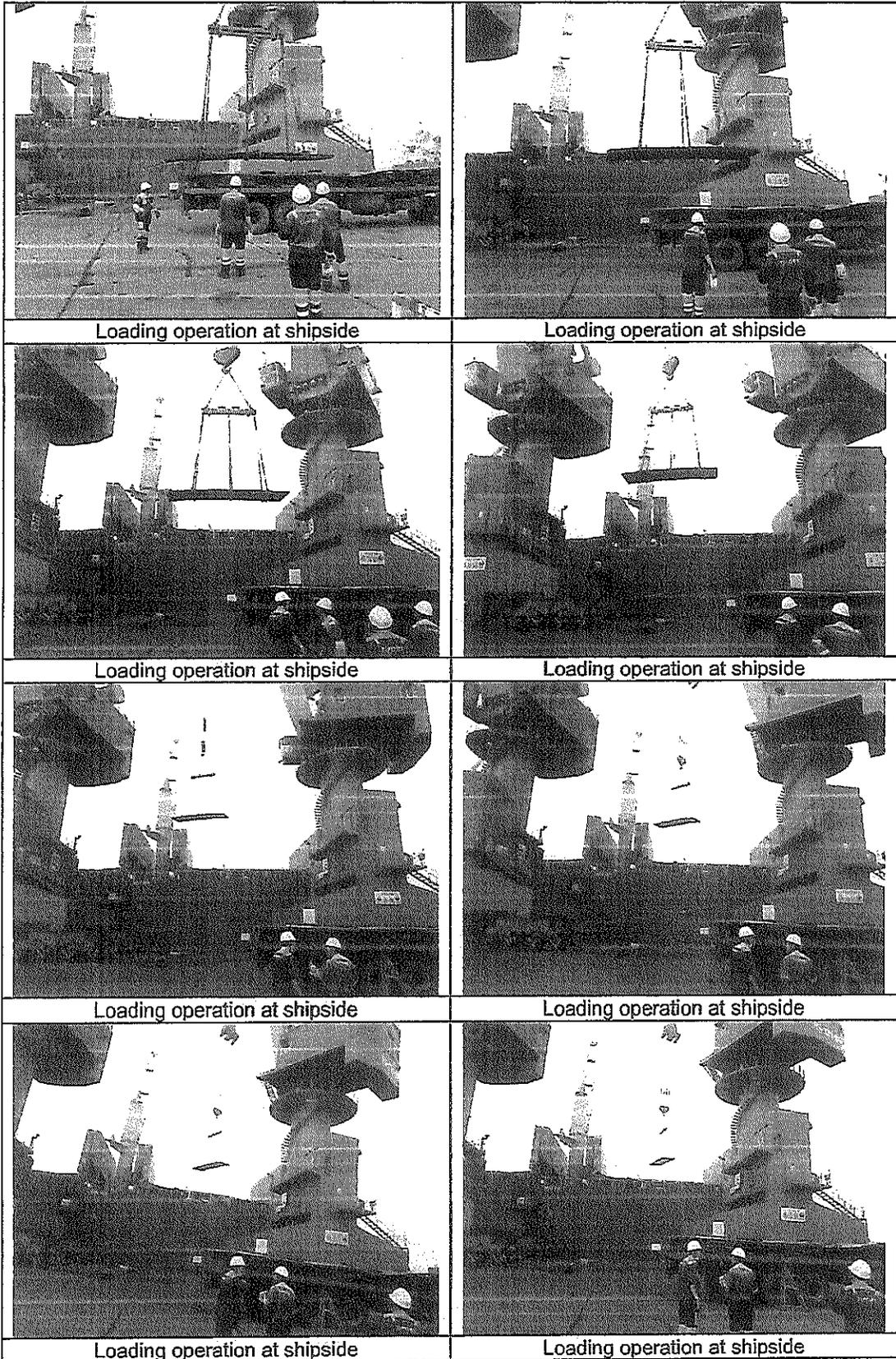
The appearance of M/V. CL TERESA

The appearance of M/V. CL TERESA



# ORIGINAL

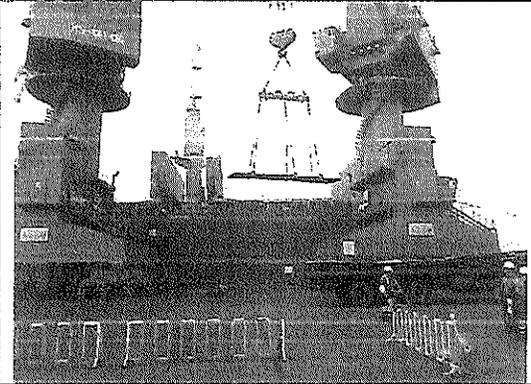
CLSA2TJLRZ08— HOT ROLLED STEEL SHEETS (Loading in Hold No.1 middle part)



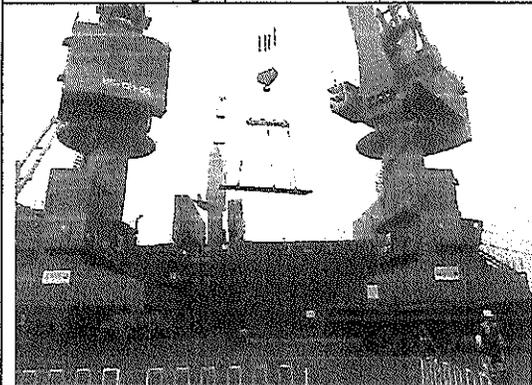
ORIGINAL



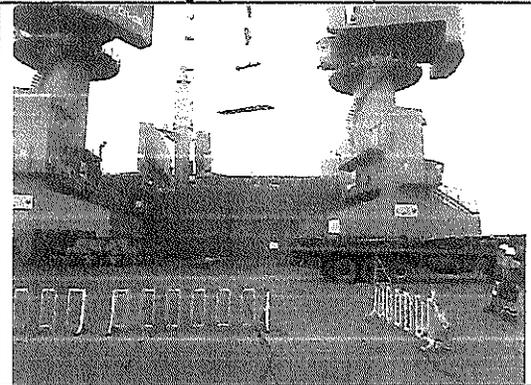
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



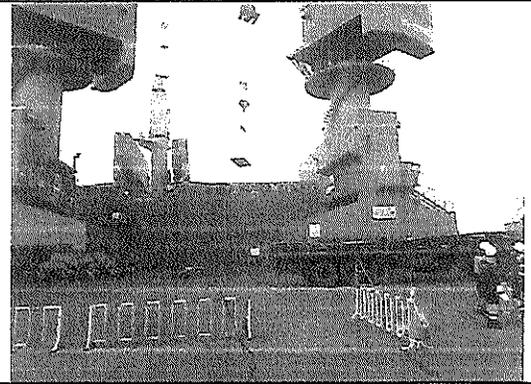
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



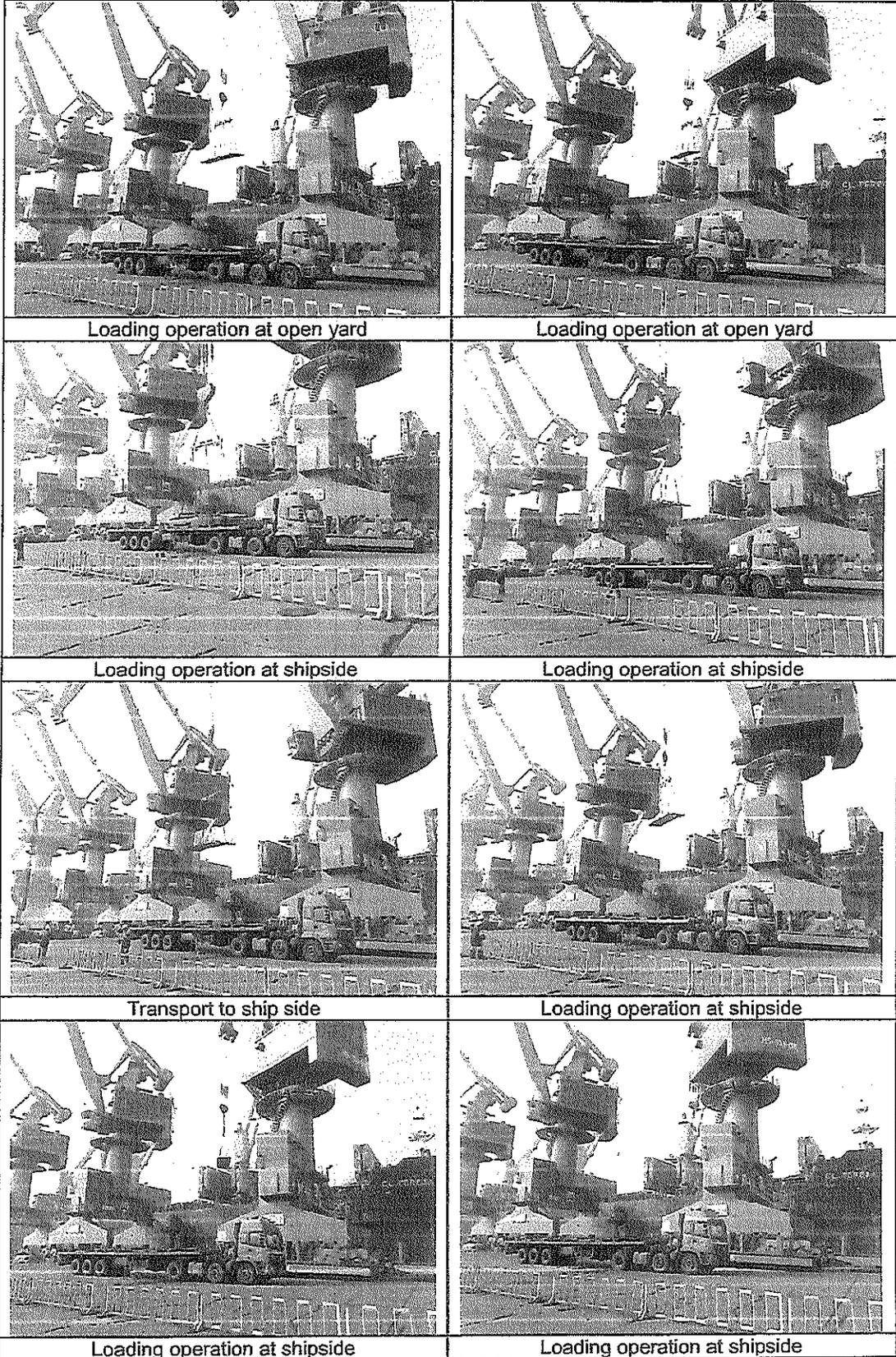
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



# ORIGINAL

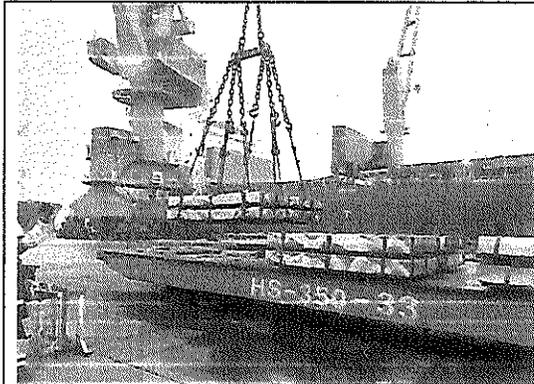


# ORIGINAL

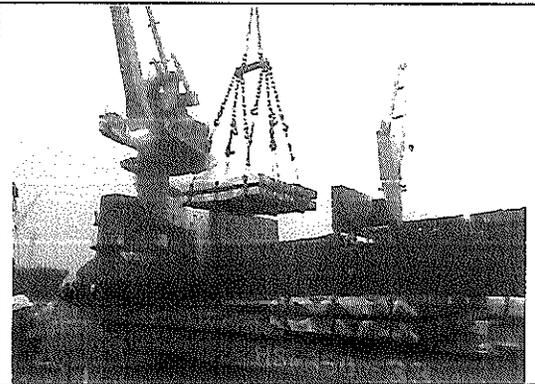
CLSA2TJLRZ07--- COLD ROLLED STEEL SHEETS (Loading in Hold No.3 fore part)

CLSA2TJLRZ11--- HOT ROLLED STEEL SHEETS (Loading in Hold No.3 fore part)

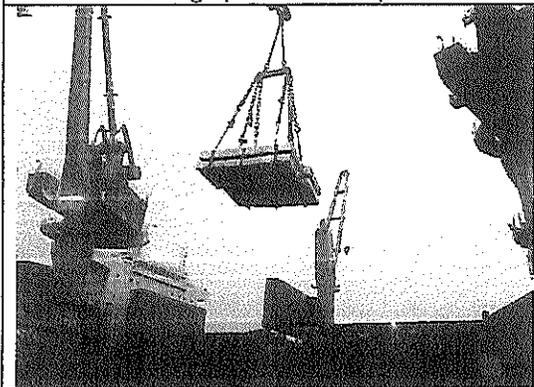
CLSA2TJLRZ16--- SEAMLESS CARBON STEEL PIPES. (Loading in Hold No.3 fore part)



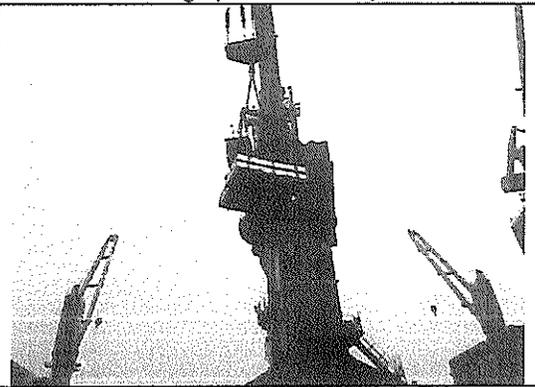
Loading operation at shipside



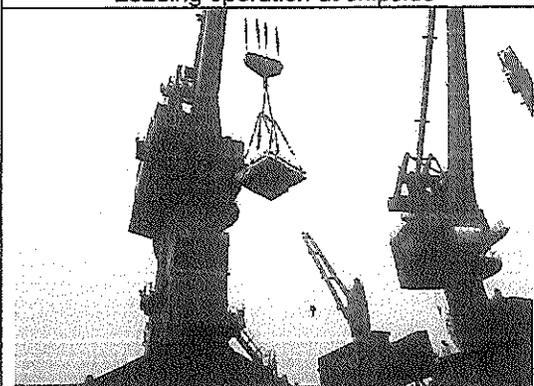
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



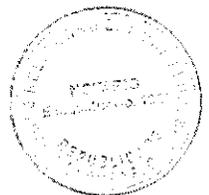
Loading operation at shipside



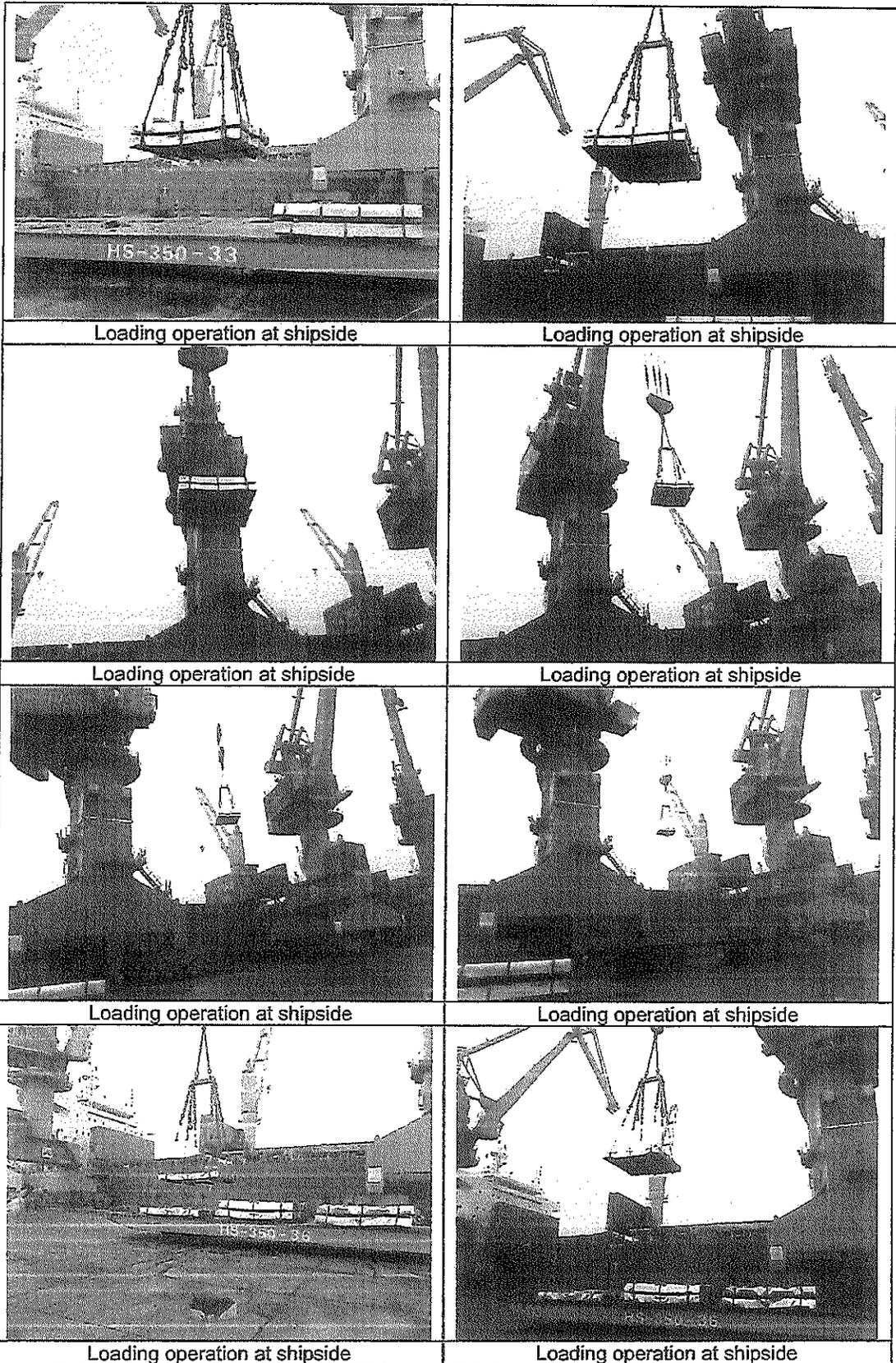
Loading operation at shipside



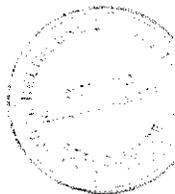
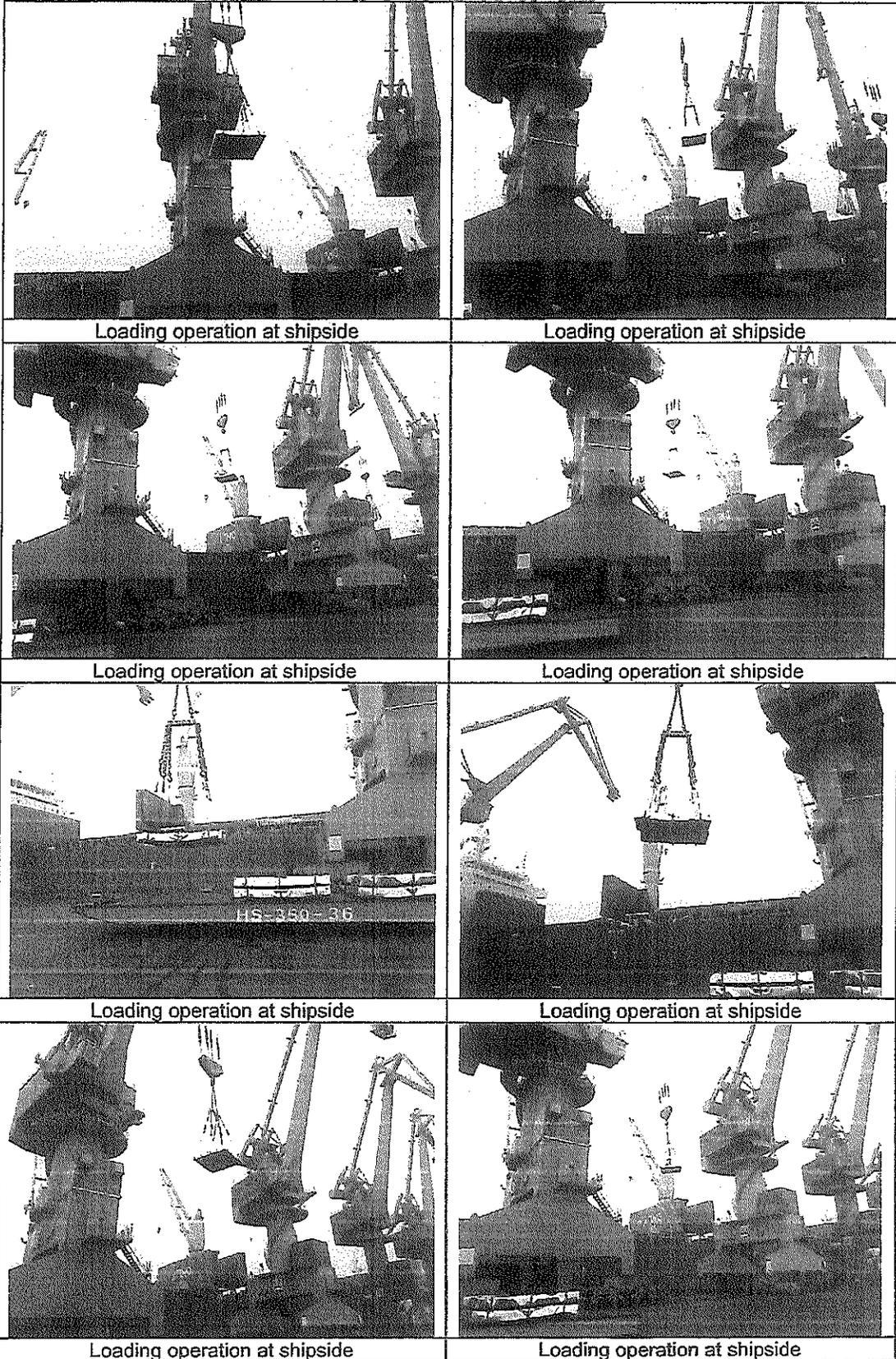
Loading operation at shipside



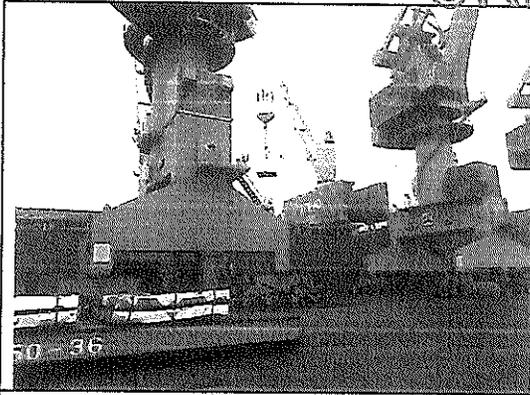
# ORIGINAL



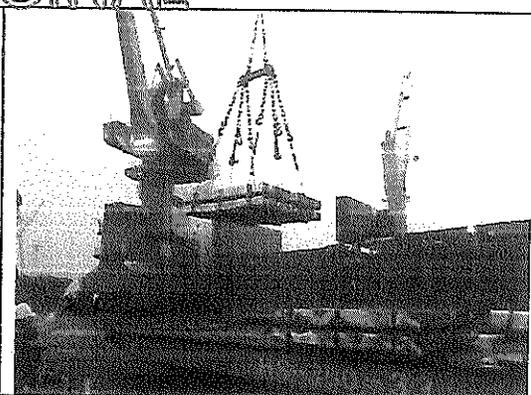
ORIGINAL



ORIGINAL



Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



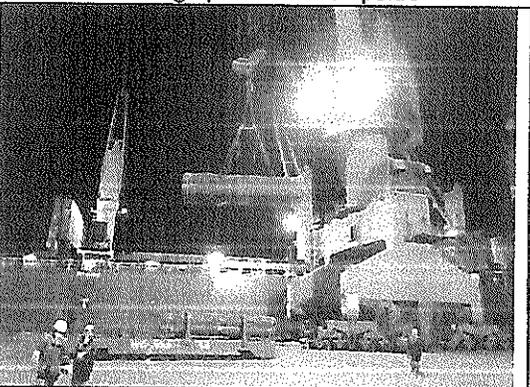
Loading operation at shipside



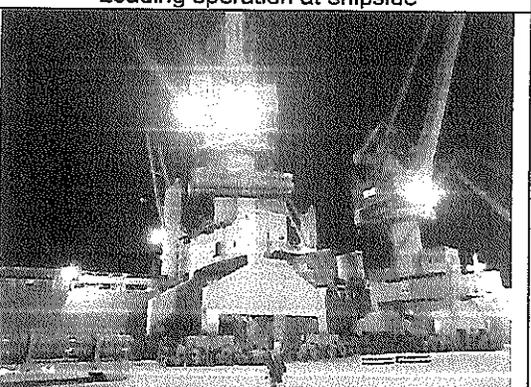
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



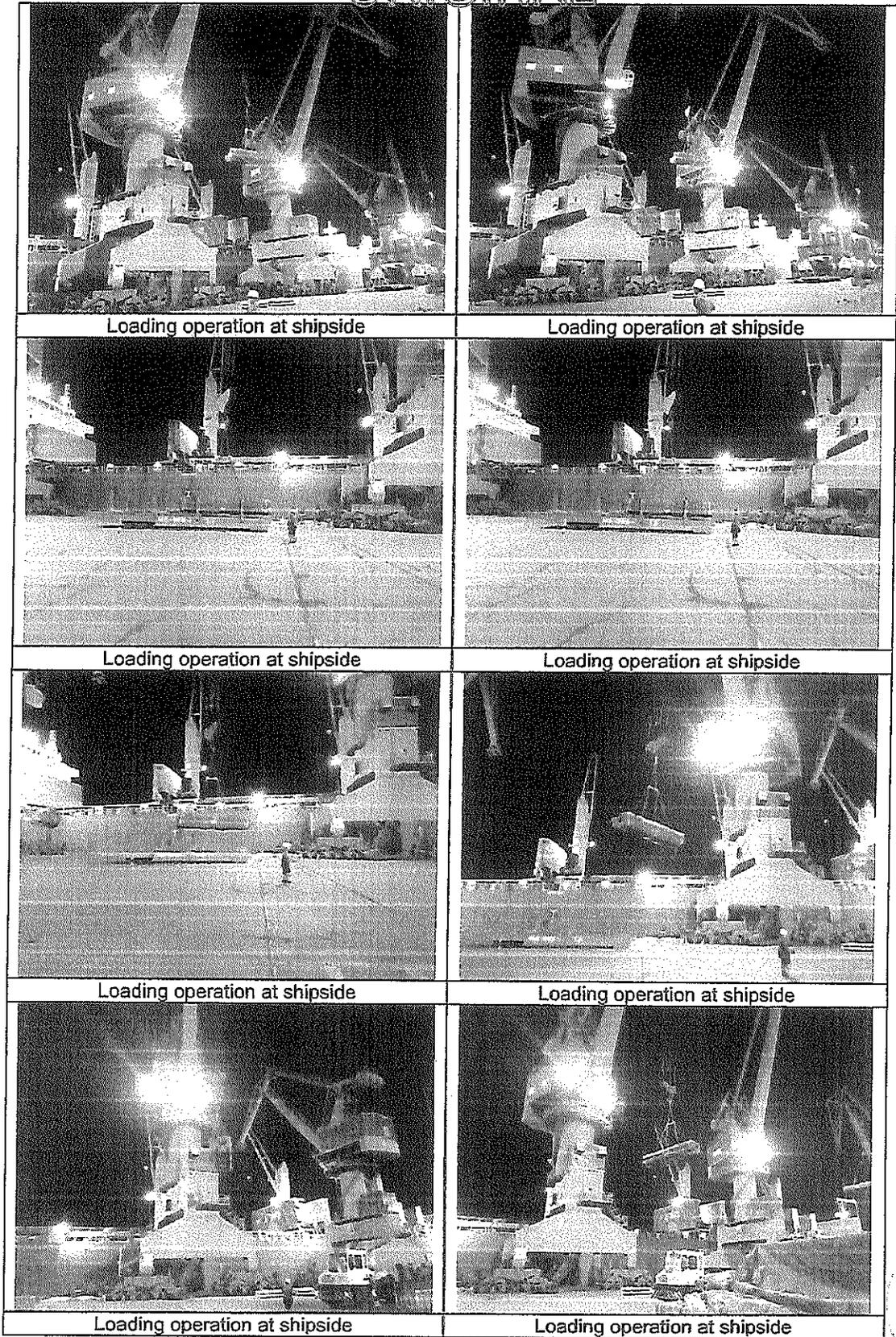
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



# ORIGINAL



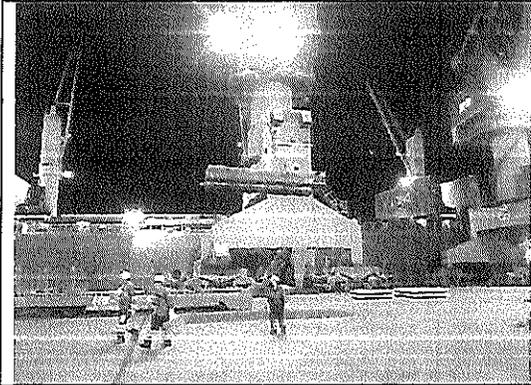
# ORIGINAL



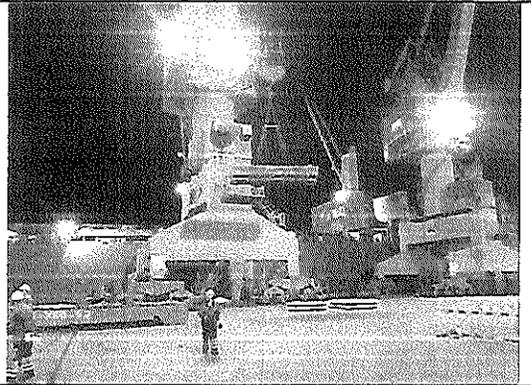
Loading operation at shipside



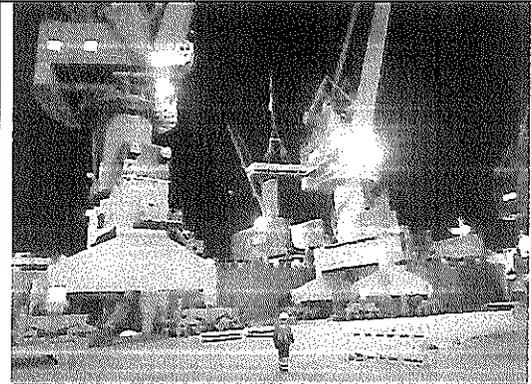
Loading operation at shipside



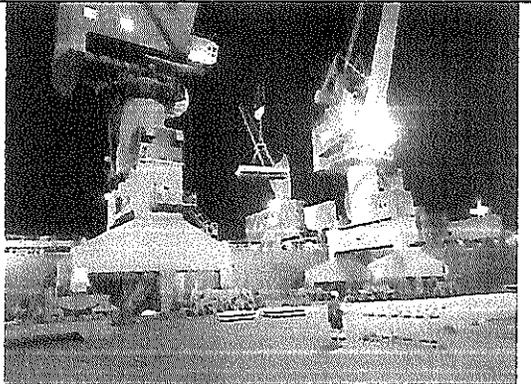
Loading operation at shipside



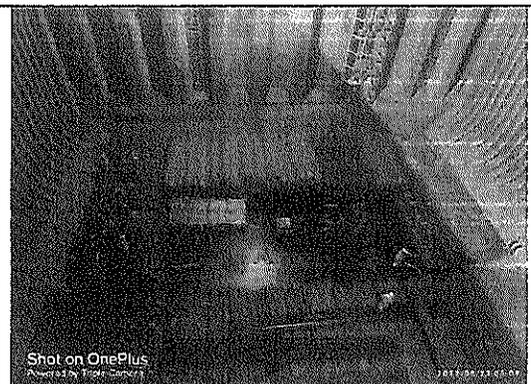
Loading operation at shipside



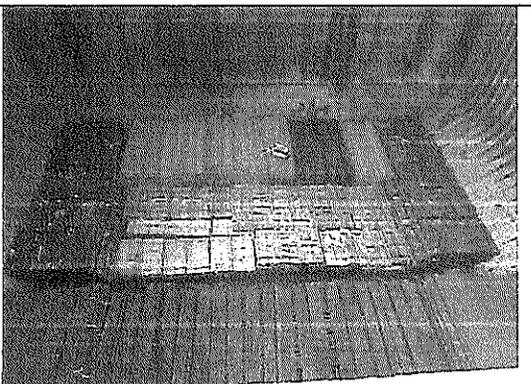
Loading operation at shipside



Loading operation at shipside



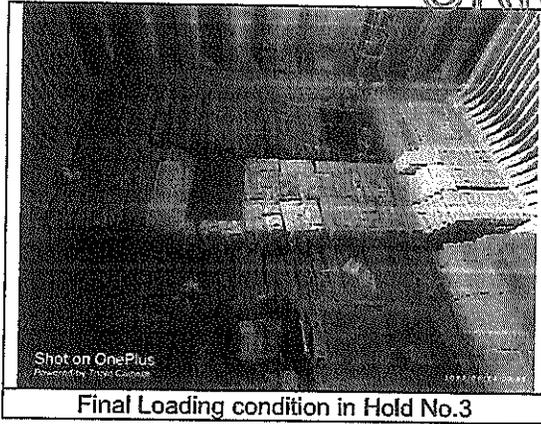
Loading condition in Hold No.3



Loading condition in Hold No.3



ORIGINAL



Final Loading condition in Hold No.3

6. WEATHER CONDITION:

Date	Weather	Wind Force	Temperature °C
June 22 <sup>th</sup> -24 <sup>th</sup> , 2022	Fine	1-2	26°C - 32°C

7. **PHOTOGRAPH:** - A set of photograph taken by us at time of our survey is attached to the report.
8. **FINALLY:** - This Report is issued without prejudice to the question of liability, and the facts contained in this report are, to the best of our knowledge and belief, **TRUE AND CORRECT.**

Attending surveyor: Alex Ma

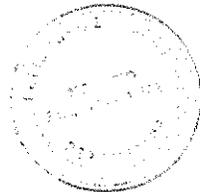
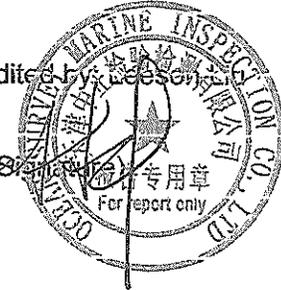
(Signature)



Date of Report issued: June 25<sup>th</sup>, 2022

Audited by: Leeson

(Signature)





REPUBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE  
MARCA DE FÁBRICA

455

"RINOCERONTE Y DISEÑO"



0947-08

10-3-8

No. Registro  
106.454

Tomo  
265

Folio  
11

Fecha de Inscripción: 08 de Septiembre del año 2008.  
Clase 06 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:  
No. 3120 08 de Septiembre del año 2008.

Titular : FERRETERIA MONTEROSO, S.A. (FERREMOSA) (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS) Y domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A.

Apoderado Legal: ABOG. RICARDO ANIBAL MEJIA M.

Término de Vigencia: Diez años

Otros Registros:  
No Tiene Otros Registros

Reservas: \*\*\*\*\* NO TIENE \*\*\*\*\*

Productos que Distingue:  
METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

\*\*\*\*\* Última Línea \*\*\*\*\*

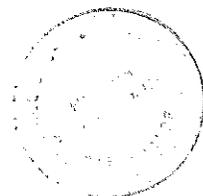
Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Septiembre del año 2008



Abogada LESBIA ENCE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

401505





INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### CERTIFICADO DE RENOVACIÓN MARCA DE FÁBRICA

El suscrito, conforme a las disposiciones vigentes, solicita renovación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

<b>Especificaciones del Registro</b>							
Registro	106454	Tomo	265	Folio	11	Clase	6
Denominación	RINOCERONTE Y DISEÑO						
Titular	FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)						
Domicilio	San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.						
Periodo a Renovar	De	08/09/2018	a	08/09/2028			
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.						
Sustituye Poder							

#### USO EXCLUSIVO DE LA ORPIH

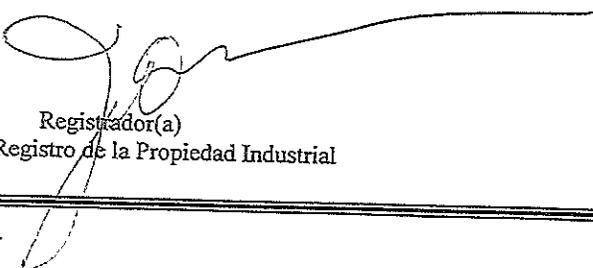
<b>Reclasificación</b>	
Clase Original	6
Nueva Clase	

### CERTIFICADO DE RENOVACIÓN

Doy fe que la información contenida en la Solicitud de Renovación arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, con fundamento en los Artículos 92, 93, 94, y 95 de Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E, otórguese la Renovación solicitada por resolución No. 2478 de fecha 28 JUN. 2018  
 Término de Vigencia: Diez años contados a partir del 08/09/2018



Tegucigalpa M.D.C.: 29 JUN. 2018

  
 Registrador(a)  
 Oficina de Registro de la Propiedad Industrial

N/Réf. M010200/RINOCERONTE Y DISEÑO/REG. 106454/CL.6.



  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
 REPÚBLICA DE HONDURAS  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
 DIRECCIÓN POLICIAL DE INVESTIGACIONES  
 D.P.I

327654

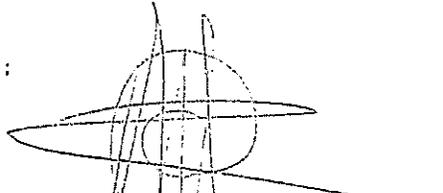
DENUNCIA: 321-2022	DELITO: APROPIACION INDEBIDA
DENUNCIANTE: ALONSO ANAEL MEDINA ZUNIGA EDAD 33 AÑOS IDENTIDAD 0801-1988-16504, ESTADO CIVIL UNION LIBRE PROFESION U OFICIO ABOGADO ORIGINARIO DE TEGUCIGALPA Y RESIDENTE COLONIA JUAN RAMON MOLINA BLOQUE T CASA NUMERO 17	IDENTIDAD: 0801-1988-16504 TELEFONO: 9715-3630
OFENDIDO: FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO	

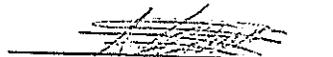
LUGAR DE OCURENCIA			
DEPARTAMENTO: VALLE	MUNICIPIO: SAN LORENZO	BARRIO: INVESTIGACION	EN
DÍA: EN INVESTIGACION	FECHA: EN INVESTIGACION	HORAS: EN INVESTIGACION	

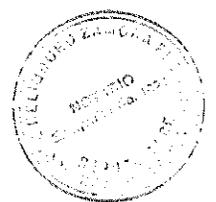
**NARRACION DE HECHOS:** EL DÍA DE HOY LUNES 08 DE AGOSTO ALAS 17:00 HORAS SE PRESENTO EL SEÑOR ALONZO ANAEL MEDINA ZUNIGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO UBICADA EN SAN PEDRO SULA A INTERPONER DENUNCIA FORMAL POR EL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA NARRACION DE LOS HECHOS OCURRIDOS; EN FECHA DEL 22 DEL MES DE JUNIO SE LES NOTIFICO EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DONDE SE CARGA EL PRODUCTO SIGUIENTE LAMINAS DE HIERRO, O ACERO LAMINADO EN CALIENTE MARCA RINOCERONTE, PATENTE DEBIDAMENTE REGISTRADA LA CUAL FUE PAGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL ANTES MENCIONADO LLEGANDO LA CARGA A HONDURAS EL DIA JUEVES 04 Y VIERNES 05 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE LES NOTIFICO QUE YA LA CARGA NO IBA HACER ENTREGADA A ELLOS POR DISPOCISION DEL PROVEEDOR INFORMACION BRINDADA POR EL AGENTE NAVIERO MATRA SIN DAR NINGUN TIPO DE DETALLES Y EXPLICACION LEGAL SUSTENTADA, LA CARGA MANTIENE UN REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD PARA EL REGISTRO DE FABRICA LLAMADA RINOSERONTE POR TANTO SOLO FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO ES EL UNICO AUTORIZADO PARA SU VENTA Y DISTRIBUCION EN HONDURAS SIENDO UN VALOR ESTIMADO AL MOMENTO DE LA DENUNCIA EN UN VALOR DE 8,000,000 MILLONES DE LEMPIRAS POR LO CUAL INTERPONE LA RESPECTIVA DENUNCIA PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE EN BASE A LEY.

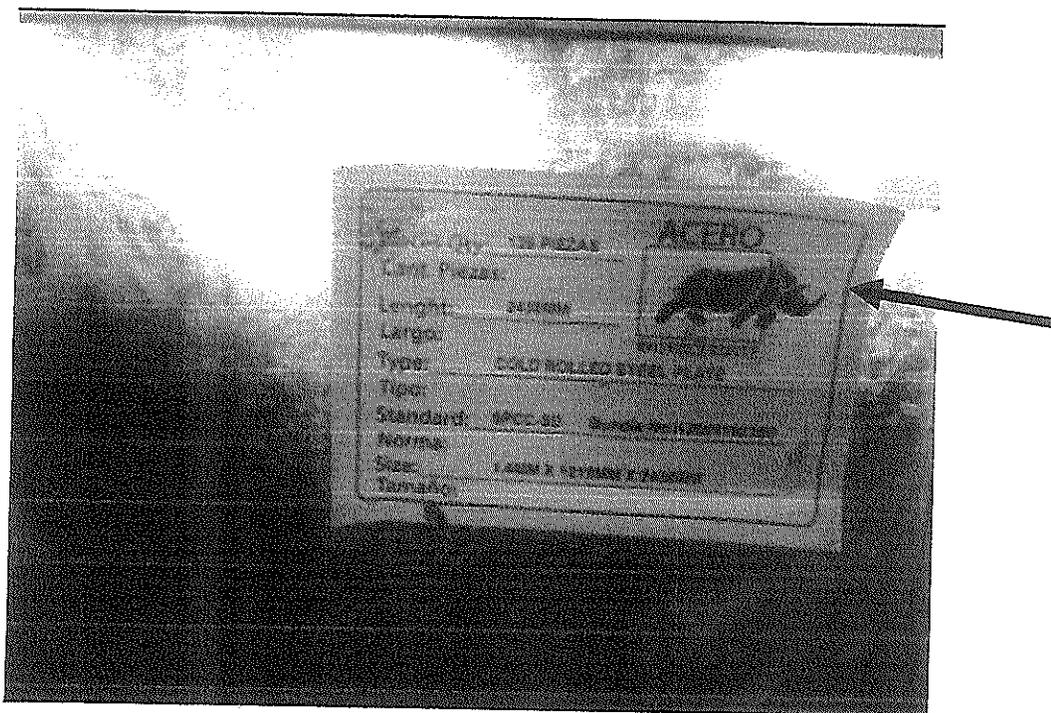
**SOSPECHOSO: EN INVESTIGACION**

SE FINALIZA DICHA DENUNCIA LUNES 08 DE AGOSTO DEL 2022 SIENDO LAS 17:25 HORAS

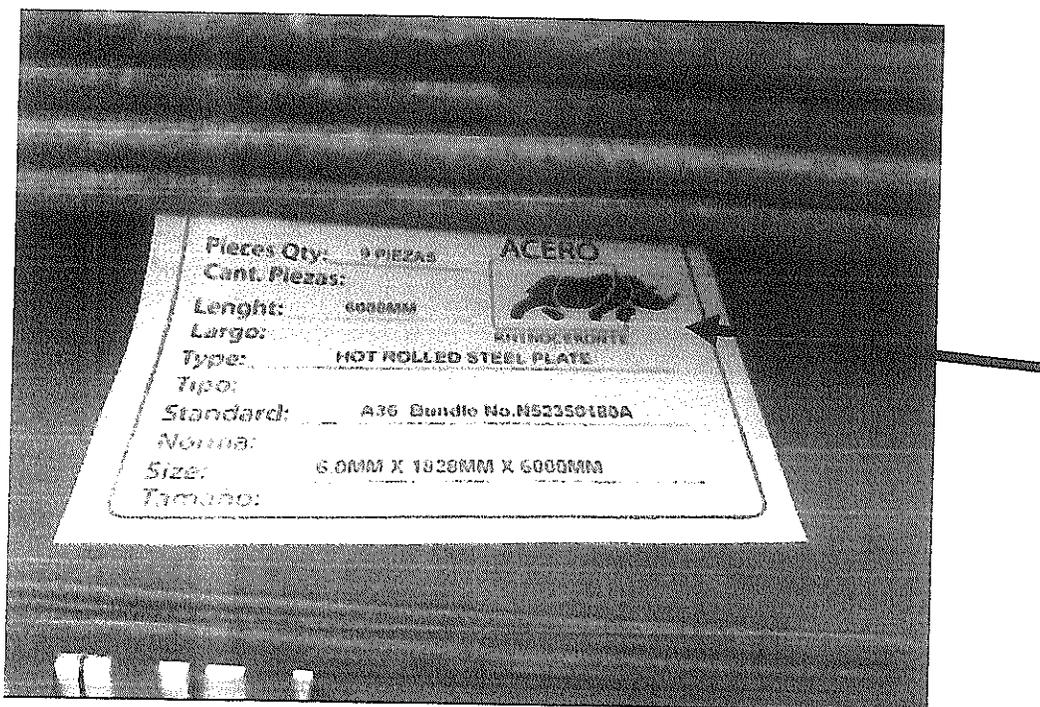
  
 \_\_\_\_\_  
 DENUNCIANTE

  
 \_\_\_\_\_  
 INVESTIGADOR





Se aprecia la marca "RHINOCERONTE" con el correspondiente signo distintivo



Se puede ver que la marca ha sido igualmente adulterada de "RINOCERONTE" a "RHINOCERONTE", que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquel protegido por el Certificado de Registro de Marca de Fábrica propiedad de FERRETERIA Y SUPERMERCADO MONTERROSO, S.A. DE C.V.



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SCRA-146-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEPOSITARIOS ADUANEROS  
DELEGADOS (AS) FISCALES  
AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA ADUANERA  
OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES  
ADUANERAS

**ASUNTO:** DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACION DE  
AFPA's

**FECHA:** 19 DE AGOSTO DEL 2021



Para su conocimiento y estricta aplicación se remite por este medio las directrices aplicables a partir del 01 de agosto del 2022 en lo referente a la supervisión de la **carnetización de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (AFPA)** en las zonas primarias y zonas bajo control aduanero:

1. Todo los AFPA's y sus colaboradores que gestionen directamente operaciones en las zonas primarias, predios aduaneros dentro de las Aduanas Terrestres, Marítimas y Aéreas del País y demás zonas bajo control aduanero, **deberán portar su respectivo carné autorizado por la Administración Aduanera de Honduras, para poder ingresar a los mismos.**
2. El personal autorizado por ADUANAS deberá ejercer los controles a través del escaneo del CODIGO QR al reverso del Carné para comprobar la legitimidad de este.
3. Los AFPA's titulares, asistentes y colaboradores que **NO porten su respectivo carné NO podrán ingresar a las zonas mencionadas en el numeral 1.** de esta Disposición; y deberán realizar el proceso de carnetización e impresión de este para poder tener su respectivo acceso.
4. Se excluyen de esta disposición a los transportistas terrestres de carga nacional e internacional y sus conductores de unidades, por lo cual no será exigible dicho carné, sin embargo en caso de ser consultados deberán demostrar mediante los documentos exigibles la operación que estén realizando en los recintos aduaneros.

**Pag.2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SCRA-146-2022**

5. El portal de la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH), está habilitada para la carnetización de nuevos registros, actualización, adicionar o dar de baja al personal que labora directamente con los AFPA.
6. Se habilita para cualquier consulta respecto a la carnetización el correo [cra@aduanas.gob.hn](mailto:cra@aduanas.gob.hn)

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No.ADUANAS-SCRA-137-2022 de fecha 02 de agosto del 2022.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SCRA-147-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEPOSITARIOS ADUANEROS  
DELEGADOS (AS) FISCALES  
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA  
OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** DIRECTRICES APLICABLES A LA CARNETIZACIÓN DE  
AFPA's

**FECHA:** 22 DE AGOSTO DEL 2022


Para su conocimiento y estricta aplicación se remite por este medio las directrices aplicables a partir del 01 de agosto del 2022 en lo referente a la supervisión de la **carnetización de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (AFPA)** en las zonas primarias y zonas bajo control aduanero:

1. Todo los AFPA's y sus colaboradores que gestionen directamente operaciones en las zonas primarias, predios aduaneros dentro de las Aduanas Terrestres, Marítimas y Aéreas del País y demás zonas bajo control aduanero, **deberán portar su respectivo carné autorizado por la Administración Aduanera de Honduras, para poder ingresar a los mismos.**
2. El personal autorizado por ADUANAS deberá ejercer los controles a través del escaneo del CODIGO QR al reverso del Carné para comprobar la legitimidad de este.
3. Los AFPA's titulares, asistentes y colaboradores que **NO porten su respectivo carné NO podrán ingresar a las zonas mencionadas en el numeral 1.** de esta Disposición; y deberán realizar el proceso de carnetización e impresión de este para poder tener su respectivo acceso.
4. Se excluyen de esta disposición a los transportistas terrestres de carga nacional e internacional y sus conductores de unidades, por lo cual no será exigible dicho carné, sin embargo en caso de ser consultados deberán demostrar mediante los documentos exigibles la operación que estén realizando en los recintos aduaneros.

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SCRA-147-2022**

5. El portal de la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH), está habilitada para la carnetización de nuevos registros, actualización, adicionar o dar de baja al personal que labora directamente con los AFPA.
6. Se habilita para cualquier consulta respecto a la carnetización el correo [cra@aduanas.gob.hn](mailto:cra@aduanas.gob.hn).

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANA-DNOA-SCRA-146-2022.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo  
LRA/ARc/Lat/ear/jcm

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS  
ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO  
TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC  
ENTRE HONDURAS Y TAIWAN

**FECHA:** 22 DE AGOSTO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el **Oficio No. 236-DGANT-SDE-2021**, suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten la comunicación 110/S067, suscrito por la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, contentiva para presentar firmas autorizadas para Certificados de Origen, del listado de los funcionarios acreditados por la **TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS**, para emitir certificados de origen, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la República de Honduras.

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen en el marco del tratado referido de las siguientes cámaras:

No.	TAIPEI AIRFREIGHT FORWARDERS & LOGISTICS ASSOCIATION OF TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LIAO YU TING	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	CHOU HSIN YING	ED: 17/11/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	LI CHIAO WEN	ED: 21/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG HAN YUN	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)

No.	CHANG HUA COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHING-I CHANG	ED: 10/09/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN YI EN	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
3	MING-HUI CHANG	ED: 11/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
4	YANG HUI HUA	ED: 21/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
5	TSUEI JUNG LIANG	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	SOUTHEM TAIWAN SCIENCE PARK BUREAU MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	YING-SHAN KU	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	TING-YU CHANG	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	MING-YU LIN	ED: 22/03/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	WEI-LIN SU	ED: 23/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN-JUI WENG	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HUANG EN TZU	ED y CS ilegibles
2	JUANG CHIAU FEI	ED: 11/08/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN JIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	LIN JIUN HUI	ED: 26/08/2019 / CS: Effective (Efectiva)
5	LIN YIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
6	LIU CHIANG CHEN	ED: 05 12 2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	SU SHU MEI	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
8	TSAI LAI CHUN	ED: 18/07/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	WU SHU JUAN	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YEH YA ZIH	ED: 18/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HUALIEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LEE HSIN YII	ED: 14/10/2020 / CS: Effective (Efectivo)
No.	KINMEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lin Shi Han	ED: 03/05/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Wen Pi Ming	ED: 01/07/2011 / CS: Effective (Efectiva)
3	Syu Jia Sin	ED: 08/11/2021 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 3 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

No.	TAINAN COUNTY IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN SHU CHEN	ED: 15/12/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU CHUAN LU	ED: 13/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
3	TZU LING HUANG	ED: 05/10/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	KAOHSIUNG CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN YAN JHEN	ED: 28/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUNG, PEI TZU	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHIA SHIAN LONG	ED: 22/04/2020 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chin-Chin	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
5	CHUNG CHENG RU	ED: 29/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
6	CHEN.JIN.HUNG	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
7	HSIEH TSUNG CHIN	ED: 28/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
8	HUANG CHIA CHEN	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Yang I chieh	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
10	KUO YU-CHIA	ED: 23/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
11	LIN REN KAI	ED: 23/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
12	Lou Ting Ting	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
13	SU JEHN RU	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
14	Wen-Jia Xuen	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
15	TU YUNG FU	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
16	WU, YI-HSUAN	ED: 09/09/2020 / CS: Effective (Efectiva)
17	Huang Jia Rou	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
18	Siao Sheng Bao	ED: 10/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
19	Tu Pin Ru	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
20	Kao PEI YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
21	Feng Ting shen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
22	Huang Ya Shu	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
23	CHEN YU KUNG	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
24	PENG YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
25	LU MIN HSIU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
26	Sung Yi Ching	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
27	Fu Wen Ying	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
28	JEN TAI HO	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
29	Chuang Shu Ling	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)

WJ

PÁGINA 4 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

30	Wen Jin Chen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
31	Hung Tsung Ying	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
32	AI I TING	ED: 28/05/2017 / CS: Effective (Efectiva)
33	Tu Chia Ling	ED: 04/10/2016 / CS: Effective (Efectiva)
34	Chen Chung Jen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
35	Yang Ru-Yi	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
36	ZUO, XIN-YI	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
37	Ke Fang Yu	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
38	YEN NENG FANG	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
39	Ou Tzu Ning	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN DYESTUFFS AND PIGMENTS INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	HSU, WEI-TAI	ED: 15/06/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	YIEN, YUN-LIANG	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	YANG BING BING	ED: 24/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAINAN IMPORTERS &amp; EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	CHING TSUNG CHIEN	ED: 28/06/2019 / CS: Effective (Efectiva)
2	FEN CHIAO HUANG	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
3	KANG MING HSIANG	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
4	KAO WEI CHIH	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	LAI MIN EING	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
6	LEE CHUN YI	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	LIU LAN TING	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
8	PEI CHIEH, LAI	ED: 13/02/2017 / CS: Effective (Efectiva)
9	YI DE CHANG	ED: 13/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YI SHAN LO	ED: 29/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
11	YI TING, HUANG	ED: 25/08/2008 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN TAIPEI IMPORTER &amp; EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	CHEN, SHU-CHING	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUANG, SHIN-YI	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIU, CHAN-YUAN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG, YA-HSIN	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN, CHUAN-PIN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
6	CHEN, I-YIN	ED: 01/12/2014 / CS: Effective (Efectiva)
7	HUANG, HSIN-YI	ED: 22/09/2014 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 5 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

8	LEE, CHING-YEN	ED: 22/06/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chun, Ling Chien	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsiu Wen, Yu	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	Hsiu, Yen Lee	ED: 31/08/2005 / CS: Effective (Efectiva)
4	Ming Yu, Liu	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
5	Nien Ni, Wu	ED: 31/03/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Wen Fang, Huang	ED: 15/06/2007 / CS: Effective (Efectiva)
7	Yu Jin, Chen	ED: 03/09/2019 / CS: Resume
8	Zih, Lin Du	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>KAOSIUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Ting Ting Chen	ED: 30/04/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU FANG CHANG	ED: 24/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	YI JOU CHEN	ED: 23/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN FOOD &amp; PHARMACEUTICAL MACHINERY MANUFACTURE'S ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chung Shih Feng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Sheng Di Chen	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Wen You Cheng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Yen Wen Huang	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAICHUNG IMPORTERS &amp; EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Ching Yi Tseng	ED: 09/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Xiao Zhu Hong	ED: 23/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
3	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>TAICHUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
2	Liu hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wu Liang Ming	ED: 21/01/2020 / CS: Resume
5	Lo Chien Yuan	ED: 01/08/2016 / CS: Effective (Efectiva)
6	Tu Li Ci	ED: 21/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAOYUAN IMPORTERS &amp; EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>

WJ

PÁGINA 6 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

1	CHIU PAO O	ED: 18/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsieh Min Chieh	ED: 02/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	GUO YI JUN	ED: 17/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAINAN CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	CHEN, CHIA-HSUAN	ED: 21/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN, CHIA-HSIN	ED: 07/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHEN, WEN-CHIU	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	TSENG, PING-TSANG	ED: 02/01/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>KAOHSIUNG CITY NEW CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Liu Asiu Ching	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chou Chien Hung	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	Yoh Chong Chang	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chou Yu Chen	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
5	Jeh Yuni	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
6	Lu Wen Hui	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
7	Wu Chi Yi	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Tseng Ya Chen	ED: 06/03/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN SILK &amp; FILAMENT WEAVING INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	CHANG, CHIA-HUA	ED: 06/02/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Lee Wei	ED: 18/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN LI-WEN	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
4	Yeh Yi-Chang	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>THE GENERAL CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chia-Hui, Lin	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Liang Yueh Kuo	ED: 01/10/2002 / CS: Effective (Efectiva)
3	Wang Yen Ting	ED: 24/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wei Chun Chen	ED: 26/04/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wun Lin Yeh	ED: 30/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
6	Ya Hsien Lo	ED: 13/07/2015 / CS: Effective (Efectiva)
7	Yi Chen Huang	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Fei-Ting, Mai	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAICHUNG COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chen Chiang Lin	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 7 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

2	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liu Hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lo Chien Yuan	ED y CS ilegibles
5	Lo Yech Chin	ED: 01/08/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Sheng Chang Chi	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Ya Ting Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	<b>TAIWAN EXPORT PROCESSING ZONE ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURERS ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Hsu Chun Chuan	ED: 14/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Litch Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	<b>HSINCHU SCIENCE PARK BUREAU, MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chia Yi Yen	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chih Chun Hsu	ED: 15/02/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Mei Ju Lin	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Min Yin Liao	ED: 03/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Ming Tsung Chen	ED: 16/09/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Ya Wen Lee	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
7	Min Cheng Tsao	ED: 15/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	<b>TAICHUNG CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Lai Yu-Ting	ED: 09/08/2010 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Tzu-Chun	ED: 01/07/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Lo ShuLun	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Hsu Jhieh-Jie	ED: 16/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	<b>KAOHSIUNG BRANCH EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Liu, Yi-Ling	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Huang, Sheng-Wen	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Chang, Shu-Fan	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Sun, Chang-Wei	ED: 06/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)
No.	<b>TAICHUNG CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	LI TING YIN	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)

*Handwritten mark*

PÁGINA 8 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

2	LIN HSI LIEH	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN YU CHENG	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	HUANG SHU I	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	WANG SHIH TING	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN AQUARIUM ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chien Peng Yu	ED: 15/06/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	Wu yu Lin	ED: 15/06/2011 / CS: Effective (Efectiva)
3	Lee CHIH CHIEH	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Huang Chao Kuang	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>TAINAN CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Lin, Hung-ling	ED: 27/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li, Hui-Chum	ED: 22/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tu, I-Min	ED: 19/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>CHAMBER OF COMMERCE OF TAICHUNG CITY TAIWAN</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Yu, Wan Ching	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chang, Ping Hul	ED: 29/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liao, Yi Chen	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Kuo, Hui Tzu	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chen, Ya Fen	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
6	Huang, Ai Mei	ED: 23/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Tsao, Ya Hui	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>CHANG HUA IMPORTERS &amp; EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chen Pin Ning	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	CHIU, HSIU-HUA	ED: 07/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	HSU-HUNG LEE	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHUNG, JUI-FEN	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	MING-YUI TSAI	ED: 09/05/2010 / CS: Effective (Efectiva)
5	SU-FEN CHEN	ED: 20/04/2007 / CS: Effective (Efectiva)
6	Lee, Yen	ED: 30/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	YU-CHI HSU	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 9 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

8	HUANG, HUI-FEN	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
9	TSENG, SU-CHIN	ED: 07/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
10	YANG YI ZHEN	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
11	CHING, KUEI-FA	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>TAOYUAN CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Lee, Huei-Yi	ED: 20/02/2002 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsu, Ching-Shan	ED: 22/05/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chang, Ya-Ning	ED: 01/01/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chiang, Hsin-Jen	ED: 15/03/2009 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chiu, Tzu-Ching	ED: 22/05/2011 / CS: Effective (Efectiva)
6	Chiu, Yu-Chen	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Cheng, Hsueh-Ling	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
8	Chen, Ching-Jung	ED: 14/08/2017 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>KAOHSIUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Lu Huei Ru	ED: 24/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li Hui Chu	ED: 15/01/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Shao Ching Wen	ED: 17/02/2014 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wang Yuh Ru	ED: 16/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wu Su Ching	ED: 02/03/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>NATIONAL FARMERS ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Pan, Chun-Chieh	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
2	Kuo, Lih-Chyuan	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
<b>No.</b>	<b>KEELUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Cheng-Wei Chang	ED: 05/03/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Shiau-Ming Chen	ED: 27/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	TAI, AN-CHUN	ED: 20/06/1996 / CS: Effective (Efectiva)
2	HSU, JEN-LUEN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN, HUANG-KUN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHIANG, PEI-CHUN	ED: 17/06/2004 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN, HSIU-CHUN	ED: 15/11/2005 / CS: Effective (Efectiva)



PÁGINA 10 DE 11 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-148-2022

6	SU, FANG-YI	ED: 28/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
7	HSIEH, YI-WEN	ED: 20/06/1996 / CS: Effective (Efectiva)
8	LIN, CHING-YI	ED: 04/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
9	WANG, WEI-TING	ED: 28/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
10	HSU, CHIEH-YU	ED: 30/03/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	<b>TAIWAN MACHINE TOOLS &amp; ACCESSORY BUILDERS' ASSOCIATION</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chen Kuei Chih	ED: 01/01/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Ching Ching	ED: 01/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chen Chin An	ED: 21/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	<b>SIXTH DIVISION, THE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Shiu Chun Lan	ED: 18/01/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Shin Huey Chen	ED: 15/01/2010 / CS: Effective (Efectiva)
3	Ting Yu Chen	ED: 13/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wan Ping Lai	ED: 25/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)
5	Cheih Tung Wu	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
6	Sheng Nan Liu	ED: 13/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Chih Chieh Wen	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	<b>EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION, MINISTEY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Yi Chen Ko	ED: 21/10/2004 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Yu Feng Chen	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	<b>HSINCHU BARANCH OFFICE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFRAIS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Yeh Ming Hsun	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Wang Sung Hsuan	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	Cheng Ying Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lin Yu Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
5	Lin Ching Hua	ED: 04/02/2013 / CS: Effective (Efectiva)
6	Liu Chia Ming	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Wu Shu Ting	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
8	Huang Jui Pin	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
9	Chang Yen Ting	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)

10	Hsueh Mei Chu	ED: 24/12/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAIWAN FEDERATION OF IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	HSIAO, TSAN-TSUNG	ED: / CS: New Station (Nueva Estación)
2	CHING YI TSENG	ED: / CS: New Station (Nueva Estación)
<b>No.</b>	<b>TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS</b>	<b>EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)</b>
1	Chang-Chih Chen	ED: 08/10/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Fu-Jheng Wu	ED: 08/10/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Mei-Huei Gong	ED: 08/10/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Huang-Ming Kuo	ED: 30/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-085-2022, de fecha 13 de mayo del 2022.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del **Oficio No. 236-DGANT-SDE-2021.**

CC: Archivo  
LRA/Arc/Czr/fjia



*Archivo*



\*\*\*  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO



Oficio No. 236-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2021.

Abogado  
**JUAN JOSE VIDES**  
Ministro - Director  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Ciudad

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que la Oficina del consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, nos ha remitido mediante Oficio No. 110/S067, en ocasión de presentarle las firmas autorizadas para Certificado de Origen bajo TLC de:

**TAINAN BRANCH, BUERAU OF STANDARDS METROLOGY AN INSPECTION,  
MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS.**

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la actualización de firmas.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Lic. María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Abg. Doris Alicia Madrid  
Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)

Archivo

TM

**EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**  
**Oficina del Consejero Económico**

110/S067

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2021

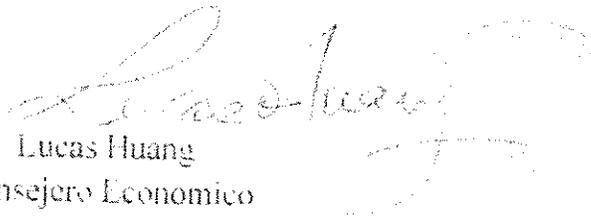
Honorable Señor  
Lic. Cesar Díaz  
Director General de Administración y Negociación de Tratados

Estimado Señor Director General:

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico para presentarle sus atentos saludos, en ocasión de presentarle firmas autorizadas para Certificado de Origen bajo el TLC:

1. Tainan Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry of Economic Affairs.

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) reitera a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.



Lucas Huang  
Consejero Económico  
Embajada de la Republica de China (Taiwan)



## List of Authorized Signatures for Issuing

 Certificates of Origin

 Certificates of Processing

 原產地證明書

 加工證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : Tainan Branch, Bureau of Standards, Metrology and  
Inspection, Ministry of Economic Affairs  
簽發單位 : 經濟部標準檢驗局臺南分局

Tel: (06)2264101#164 Fax (06)2208466 E-mail: ychieh.chen@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Chang-Chih Chen 陳長志	C. C. Chen	C. C. Chen
Effective Date: 2021/10/08		Current Status: New Station(新啟用)	
B	Fu-Jheng Wu 吳福正	F. J. Wu	F. J. Wu
Effective Date: 2021/10/08		Current Status: New Station(新啟用)	
C	Mei-Huei Gong 龔美惠	M. H. Gong	M. H. Gong
Effective Date: 2021/10/08		Current Status: New Station(新啟用)	
D	Huang-Ming Kuo 郭冕銘	H. M. Kuo	H. M. Kuo
Effective Date: 2018/4/30		Current Status: Effective(持續有效)	
A	Tzu-Chung Mo 莫子重	--	--
Effective Date: 2021/10/07		Current Status: Terminated(終止)	
B	Chen-Fa Cheng 鄭振發	--	--
Effective Date: 2021/10/07		Current Status: Terminated(終止)	
C	Hong-Ming Huang 黃鴻明	--	--
Effective Date: 2021/10/07		Current Status: Terminated(終止)	

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
E	Huan-Long Wang 王煥龍	--	--
Effective Date: 2021/10/07		Current Status: Terminated(終止)	

◎ 請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式 3 份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-DRE-151-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA (EXAMESA), COMO OPERADORA USUARIA DE  
ZONA LIBRE

**FECHA:** 26 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 157-2022**, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), **RESUELVE:** Incorporar a la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021338069**, domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco Kilómetro 14, Lamaní, Departamento de Comayagua; a los beneficios del Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al cultivo de mini sweet peppers (mini pimientos de colores) cosecha y empaque, para su exportación. Se proceda a la delimitación de 8.79 hectáreas que corresponden al área productiva de la peticionaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduana **6380**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LRA/PMr/Jsp/wcr/seb

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 157-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para Resolver Expediente Administrativo N° 2022-SE-0732 del 24 de marzo de 2022, contentivo de la solicitud de **INCORPORACIÓN A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA/USUARIA.**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA DE DIOS CHANG VIDES**, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número: 12065, quien delega poder en la Abogada **JULIA DANIELA GUARDADO ERAZO** miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número: 12026, en su condición de Apoderadas Legales de la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con RTN: 05019021338069, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco Kilómetro 14, Lamaní, departamento de Comayagua. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse al cultivo de mini sweet peppers cosechado y empacado para exportación. **CONSIDERANDO:** Que según manifestación presentada por la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)** en fecha 24 de marzo de 2022, solicitó que se le delimitara un área restringida de 6 hectáreas. Posteriormente en fecha 26 de mayo de 2022, la peticionaria acreditó mediante una segunda manifestación que el área solicitada corresponde a ocho punto setenta y nueve (8.79) hectáreas, que corresponden al área donde funcionará la planta productiva tal y como indican los planos descriptivos. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, se constituyó mediante Instrumento Público número noventa y cinco (95), en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante el Notario Público José Donoso Cubero Mejía, teniendo como la finalidad principal la recolección, transporte, la preparación, empaque y exportación de hortalizas de alta calidad, según especificaciones del mercado internacional, inscrita en el Registro Mercantil de Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés bajo el asiento No. 1 de la matrícula número 128227 de fecha 22 de octubre de 2021. **CONSIDERANDO:** Que el inmueble en el que operará la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)** es de su propiedad, según consta en el Instrumento No.63 mismo de fecha 23 de marzo del año 2022, que está ubicado en el Canal Seco Km. 14.3, municipio de La maní, departamento de Comayagua, el cual cuenta con un área de 17 hectáreas, de las que se delimitarán como área restringida ocho puntos setenta y nueve (8.79) hectáreas, según el plano que corre agregado al expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** En fecha 04 de mayo de 2022, personal de esta Secretaría de Estado en conjunto con personal de la Administración Aduanera de Honduras realizaron inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la referida empresa, constatando entre otros lo siguiente: a) El proyecto está ubicado en el Canal Seco Km. 14.3, municipio de La maní, departamento de Comayagua, cuya actividad principal será el cultivo, empaque y exportación de mini pimientos de colores. b) La actividad está a nivel de proyecto, constándose al momento de la visita, que se estaba llevando a cabo la marcación del terreno y niveles con banderines para la demarcación del terreno. c) Se recomendó por parte de la representante de la Administración Aduanera, la ubicación y dimensiones de la oficina que se facilitará al sub

Administrador de Aduanas. Asimismo, establecer puntos de vigilancia e instalar un sistema de cámaras con circuito cerrado para facilitar el control y vigilancia del área, principalmente en las áreas de carga y descarga brindando el acceso al sistema de cámaras al subadministrador. d) Respecto al proceso de producción de los mini pimientos, comienza plantando los tres tipos de semilla (rojo, amarillo y naranja) en bandejas de plántulas de jardinería mismas que se llenan de sustrato de fibra de coco (material inerte que mantiene la humedad) para posteriormente ser regadas por aspersión con nebulizadores con rocío en forma, Posteriormente son trasladadas al área de cultivo en donde son colocadas en sustrato en plataformas de madera a 80 cm separadas del suelo en donde la planta crecerá y se desarrollará llevándose a cabo fertirriego por computadora (aplicación de riego por goteo y aplicando fertilizantes de manera programada). e) El volumen estimado de exportaciones será de 2 a 3 contenedores semanales con una cantidad de 10 toneladas de producto cada uno. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, exportaciones por L. 84,678,908.00, generando 104 empleos directos, con una remuneración de L. 16,482,703.00 e inversión total para el desarrollo de la actividad de L. 189,635,652.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**., acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS** con RTN No. 05011970090745 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de junio del año 2022, mediante Dictamen Técnico **DGSP/ZOLI-079-2022** emitido por la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado **DICTAMINA:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**., en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al cultivo de mini sweet peppers (mini pimientos de colores) cosecha y empaque, para su exportación y se proceda a la delimitación de 8.79 hectáreas que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)** deberá finalizar la construcción del área productiva y la oficina del Subadministrador de Aduanas, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente Resolución, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 2 de junio del año 2022, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 195-2022**, Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al cultivo de mini sweet peppers (mini pimientos de colores) cosecha y empaque, para su exportación. Y se proceda a la delimitación de 8.79 hectáreas que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)** deberá finalizar la construcción del área productiva y la oficina del Subadministrador de Aduanas, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente Resolución, caso contrario se procederá

Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**., a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**., esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaria y Usuaria son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que en relación con el área a delimitar y dadas las condiciones de la misma aplica el establecimiento de un mecanismo aduanero especial tal como lo señala el Artículo 9-A del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 que reforma el Artículo 9 de la Ley de Zonas Libres y Artículo 24 de sus Reglamento, establece que "Para aquellas empresas al amparo de esta Ley y que por el giro de su actividad a desarrollar, presenten alguna limitación comprobada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9, previo a su autorización, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en conjunto con la Autoridad Aduanera, determinaran los mecanismos de control para el ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y carga, debiendo contar con un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente de estas áreas". **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de

la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en esta Resolución emitida por esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que Las Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgaran a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 4B, 9, 9ª, 10, 12, 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 2,6,11,19, 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** solicitud de **INCORPORACIÓN A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA/USUARIA.**, presentada por la abogada **ALEJANDRA MARÍA DE DIOS CHANG VIDES**, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número: 12065, quien delega poder en la Abogada **JULIA DANIELA GUARDADO ERAZO** miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número: 12026, en su condición de Apoderadas Legales de la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con RTN: 05019021338069, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco Kilómetro 14, Lamaní, departamento de Comayagua, en virtud que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás Leyes Aplicables. **SEGUNDO:** Incorporar a la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, a los beneficios del Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaría para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al cultivo de mini sweet peppers (mini pimientos de colores) cosecha y empaque, para su exportación.- Se proceda a la delimitación de 8.79 hectáreas que corresponden al área productiva de la peticionaria, según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)** deberá finalizar la construcción del área productiva y la oficina del Subadministrador de Aduanas, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que emita esta Secretaría de Estado, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **TERCERO:** Que de conformidad

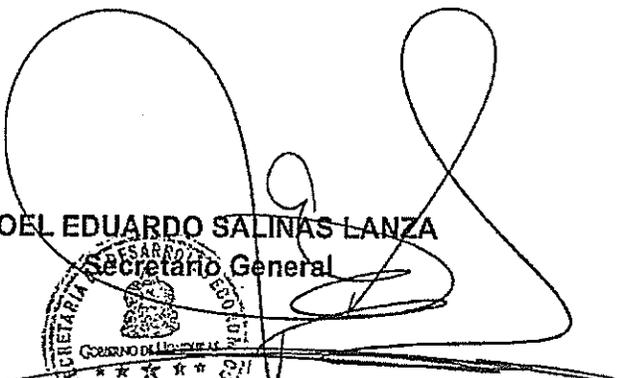
www.sde.gob.hn



con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CUARTO:** La sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, estará obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución, la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **QUINTO:** Que Además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que

de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. **SEXTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. **SEPTIMO:** Que se tenga por acreditado como representante permanente de la sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, ante esta Secretaría de Estado, al señor **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS** con RTN No. 05011970090745 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **OCTAVO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **NOVENO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables. **DECIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.** (s) y (f) **MELVIN ENRIQUE REDONDO.** Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado Acuerdo 022-2022. (s) y (f) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA.** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

  
**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-152-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ   
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS 

**ASUNTO:** UTILIZACIÓN DEL NÚMERO DE VIN DE LOS VEHÍCULOS  
USADOS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE  
COMERCIO

**FECHA:** 26 DE AGOSTO DEL 2022

Hago de su conocimiento, que a fin de brindar respuesta a las consultas que realizan los Analistas de Aforo y Despacho referente al tratamiento arancelario preferencial en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras para importaciones de vehículos usados, en lo referente a si el número de VIN es suficiente para certificar el origen, al respecto se aclara lo siguiente: **para las importaciones de vehículos usados al amparo de los Tratados de Libre Comercio, resultado de compras en subastas electrónicas, no es correcto que se realice la solicitud de trato arancelario preferencial únicamente por los dos dígitos primeros del VIN del vehículo.**

Por tanto, **la solicitud de preferencia arancelaria para vehículos comprendidos en el capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres debe ir acompañada de la certificación de origen válida y vigente** de conformidad al Tratado de Libre Comercio que aplique. Es decir, **en la certificación de origen el responsable, quien la emite declara bajo juramento que la información contenida en ese documento es verdadera y exacta y se hace responsable de comprobar lo certificado. Esta consciente que es responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el documento; asimismo, se compromete a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado la certificación, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del**

**mismo. Finalmente, declara que las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes.**

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la CIRCULAR DEI-DL-SAT-144-2012, de fecha 23 de julio del 2012.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



  
CC: Archivo  
LRA/ARc/Jcz/llb/jja



CIRCULAR No. DEI-DL-SAT-144-2012

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA.

DE: ROSA MARIA BORJAS  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA VERIFICACION DEL PAIS  
DE ORIGEN DE VEHICULOS AUTOMOTORES

FECHA: 23 DE JULIO DE 2012



Con la finalidad de unificar instrucciones para la verificación del país de origen de vehículos automotores en las importaciones que se acojan bajo el beneficio de los Tratados de Libre Comercio suscritos con Honduras , en tal sentido se les instruye que el Numero de Identificación del Vehículo (VIN), esta compuesto por distintas partes o secciones como ser el identificador mundial del fabricante o WMI que son los primeros tres caracteres el primer dígito indica la región/país en el cual esta situado el fabricante. En la práctica, cada uno se asigna a un país de fabricación. En la siguiente tabla se observan las asignaciones a los países más comunes en la fabricación de automóviles:

WMI	REGION/PAIS	IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE
AH	AFRICA	AA-AH = SUDAFRICA
J-R	ASIA	J= JAPON KL-KR=Corea del Sur L=China MA-ME=India MF-MK=Indonesia ML-MR=Tailandia PA-PE=Filipinas PL-PR=Malasia



Continuación pagina 2 CIRCULAR DEI-DL-SAT-144-2012

WMI	REGION/PAIS	IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE
S-Z	EUROPA	SA-SM=Reino Unido SN-ST-W=Alemania SU-SZ=Polonia TA-TH=Suiza TJ-TP=República Checa TR-TV=Hungria VA-VE=Austria VF-VR=Francia VS-VW=España VX-V2=Yugoslavia XS-XW=URSS X3-X0=Rusia YA-YE=Bélgica YF-YK=Finlandia YS-YW=Suecia ZA-ZR=Italia
1-5	NORTEAMERICA	1-4-5=Estados Unidos 2=Canadá 3=México
6-7	OCEANIA	6A-6W=Australia 7A-7E=Nueva Zelandia
8-0	SUDAMERICA	8A-8E=Argentina 8F-8J=Chile 8X-8Z=Venezuela 9A-9E-93-99=Brasil 9F-9H=Colombia

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que los mismos se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente,

CC: Archivo  
RMB/FB/PL



"Ser honesto es un gran negocio"  
Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287; SPS: (504) 2550-2250; CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: info@dei.gob.do

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-DRE-153-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA ZONA LIBRE DELI  
HONDURAS, S.A. DE C.V.

**FECHA:** 29 DE AGOSTO DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 751-2021**, de fecha 26 de noviembre del 2021, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, consistente en el procesamiento tilapia, camarón cultivado, frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la importación de cola de camarón fresco para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación y la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local o empresas beneficiarias de otros regímenes.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que Sociedad Mercantil **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6017**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LRA/JSp/Wcr/pm

**CERTIFICACION**



70/120/21

La Infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Certifica: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 751-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** VISTO: Para Resolver el Expediente No. 2021-SE-1744, contentivo de la SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 11922, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN: 05019003192307, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en Gualiqueme, 5 kilómetro salida hacia Tegucigalpa, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

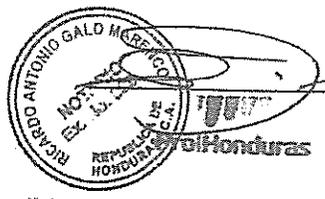
**CONSIDERANDO:** Que la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 289-98 de fecha 23 de junio de 1998, emitida por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), para dedicarse al procesamiento de tilapia y camarón cultivado. Posteriormente según Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, emitida por esta Secretaría de Estado, se le ratificaron los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, adicionando a su actividad principal el procesamiento de frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Y mediante Resolución No. 205-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue la actividad de producción, compra y venta de hielo en escarcha, el que podrá ser comercializado a empresas acogidas a los Regímenes Especiales RIT y ZOLI, asimismo, se autorice la importación de cola de camarón fresco, para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del corriente año, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado se apersonó a las instalaciones físicas donde opera la referida sociedad, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa solicita que se autorice la importación de cola de camarón, para su clasificación, procesamiento y empaque para su exportación, en vista que por parte de Aduanas se han tenido la discrepancia que este producto no sería considerado como materia prima desde un punto de vista general, manifestando la empresa que este producto solo viene descabezado y congelado, por lo que la empresa le realiza el corte de mariposa, pelado, desvenado y se empacan en cajas, según las especificaciones del cliente. b) La iniciativa de la producción de hielo para la comercialización, nace ya que en ocasiones no hay procesos en nuestras instalaciones y la máquina de hielo sigue produciendo y cuando los productores van a cosechar camarón necesitan el hielo al momento y en nuestra localidad no hay empresas que los puedan suplir del producto en mención. c) La empresa informa que cuentan con 6 unidades generadoras de hielo Marca North Star que fueron instaladas en los años 2002 al 2019, los cuales los principales insumos que utilizan son: agua, sal, dióxido de cloro y energía eléctrica, a falta de este último por los cortes de luz. d) Cada máquina tiene una capacidad de producción de 80,000 libras con cada una. La capacidad utilizada es de un máximo de 60,000 libras por maquina variante según necesidad de producción, se produce hielo seco en escama tipo nieve, el hielo tiene presentación a granel empacado en bines peso en libras. e) Se observó que el área utilizada por las instalaciones de las máquinas generadoras de hielo es de 100 metros cuadrados, y el almacenamiento del producto es en silos, con áreas de almacenamiento de 250 metros cúbicos y capacidad de 140 toneladas de producto. f) Se considera el hielo como un producto perecedero, apto para consumo humano, dicho producto será comercializado con empresas beneficiadas de los regímenes especiales (RIT,

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

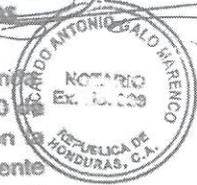
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



Handwritten signature or initials: *F. H. H. 29*

ZOLI) asimismo clientes del mercado local. g) Con la nueva actividad se espera generar un máximo de 150 empleos y respecto a la inversión ya está realizada en vista que las plantas de hielo ya están instaladas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Informes Estadísticos presentados semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal es el procesamiento de tilapia y camarón cultivado además del procesamiento de frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, reportando durante el primer semestre del año 2021, importaciones por un monto de L. 206,108,166.00, exportaciones de sus productos por un valor de L. 334,053,270.00, compra local por un valor de L. 9,967,399.00 y venta local por un valor de L. 52,077.00, generando 1047 empleos con una remuneración salarial de L.99,657,975.00. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos mediante Oficio-DGSP-073-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, dirigido a la Corporación Municipal del Departamento de Choluteca, solicitó colaboración en el sentido de proporcionar información de las empresas registradas para la fabricación y venta de hielo en cualquier presentación, asimismo, indicando si las mismas se encuentran operando, información que a la fecha no ha sido proporcionada. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre del corriente año. El Apoderado Legal de la sociedad peticionaria presentó manifestación que con la ampliación de la actividad proyectada a exportar en los tres (3) años de operaciones un promedio anual de 1,000,000 cajas de 5 libras de camarón por un valor de L. 75,311,203.11 y 1,200,000 libras de hielo por un valor de L. 1,320,000.00, generando 20 empleos directos, con una remuneración salarial de L. 1,800,000.00 y una inversión de L. 15,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-ZOLI-Amp/475-2021 que obra de folio 53 al 56 del expediente de mérito, donde recomienda: 1. Autorizar a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, tal como se detalla en el folio 55 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de noviembre del 2021, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen DSL No. 845-2021, donde fue del parecer que se **DECLARE CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V, en el sentido de: 1 Autorizar a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, tal como se detalla en el folio 55 del expediente de mérito, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, contentivo de Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, donde hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen

Handwritten mark or signature at the bottom right.



77/10.0.30

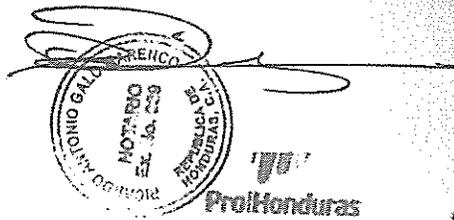
impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponde.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres, mediante el Registro de inscripción bajo el Tomo III, Folio No. 016, Registro No. 016-2017 de fecha 08 de junio de 2017, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 358 del 19 de julio de 1976, las reformas de Acuerdo 08-2020, y Artículo 4, 5, 6 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 11922, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN: 05019003192307, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en Gualaqueme, 5 kilómetro salida hacia Tegucigalpa, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libre y su Reglamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, consistente en el procesamiento tilapia, camarón cultivado, frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la importación de cola de camarón fresco, para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación y la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local o empresas beneficiarias de otros regímenes previo cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **TERCERO:** En el caso de que la sociedad peticionaria realice importaciones definitivas deberá pagar los derechos arancelarios e impuestos exonerados, incluyendo los impuestos municipales que correspondan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y otras leyes relacionadas con la tributación de impuestos directos aplicables con el objeto de evitar que se produzcan ventajas competitivas frente a las persona naturales o jurídicas que vendan en el mercado nacional pagando todos los impuestos, la Administración Aduanera deberá vigilar por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. **QUINTO:** La sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables. **QUINTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

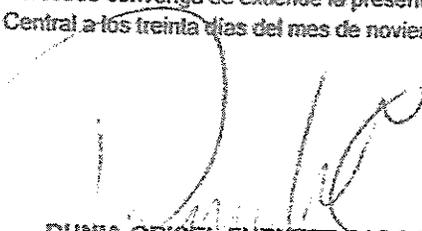
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO



File # 31

en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término, archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA** Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General.

Mbv

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-154-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.

**FECHA:** 29 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **CONSTANCIA DRNOSP No. 017-2022**, de fecha 02 de agosto del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021322488**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°017-2022, Registro N°017-2022 de fecha 02 de Agosto del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación** a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad, arrendando para tal efecto un espacio identificado como parcela 5 con un área equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66,697.36 Mts<sup>2</sup>)**.

De acuerdo con el Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: **5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación...

6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, queda adscrita al Código de Aduana **6166**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Naco, Departamento de Santa Barbara, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LRA/AAa/rag

CONSTANCIA DRNOSP No. 017-2022

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN: 05019021322488, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ha solicitado mediante expediente No. 2022-SE-1028 de fecha 29 de abril del 2022, su incorporación al Régimen de Zonas Libres en calidad de usuaria de la **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

En fecha 25 de mayo del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en las instalaciones de **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio identificado como parcela 5 con un área equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66,697.36 MTS<sup>2</sup>)** b) El periodo del contrato es de diez años, comenzando el 04 de abril del 2022. b) La actividad a realizar será como Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

Según Dictamen No DLS-No. 053-2022 del 01 de agosto del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaría de Zonas Libres a la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Por lo anterior, la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 017-2022, Registro N° 017-2022 de fecha 2 de agosto del 2022, en calidad de Usuaría de la Zona **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración, manufactura y teñido de todo tipo de telas, fibras sintéticas y derivados y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de telas, fibras sintéticas y derivados en cualquier calidad.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la empresa **NORTHERN TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

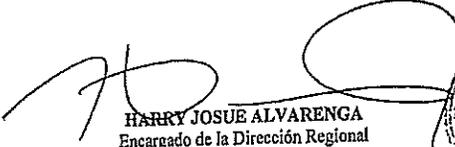
Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso, San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Delimitar el espacio físico dentro de la nave industrial arrendada, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha para realizarlo. b) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. c) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. d) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor ARSHAD AMDANI, con pasaporte No.554275338 y con RTN No. 05018022375783, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

  
HARRY JOSUE ALVARENGA  
Encargado de la Dirección Regional  
Sectores Productivos



Recibo: 009254510  
SP